



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
PROGRAMA DE POSGRADO EN DERECHO
FACULTAD DE DERECHO

ANÁLISIS INSTITUCIONAL A TRAVÉS DEL TIEMPO DE LA
DENOMINACIÓN DE ORIGEN TEQUILA

TESIS

QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE:
MAESTRA EN DERECHO

PRESENTA:

CLAUDIA CRUZ MONARES

TUTOR

DR. JOSÉ JOAQUÍN PIÑA MONDRAGÓN
FACULTAD DE DERECHO

CIUDAD UNIVERSITARIA, CIUDAD DE MÉXICO, NOVIEMBRE 2021.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradezco a mis padres, por su entrega y paciencia incondicionales.

A mis profesores, por haber generado la duda y la creación de conocimiento.

Al Dr. José Joaquín Piña Mondragón, por su dedicación y compromiso para lograr la conclusión de este trabajo de investigación.

A la Mtra. Juana Feria Pascual, por haber compartido valiosas recomendaciones.

A CONACYT, por la confianza depositada.

Dedico esta tesis:

A mis padres,

A la Dra. Emma Mendoza Bremauntz †

A Renato Delgado Rodríguez.

Análisis institucional a través del tiempo de la Denominación de Origen Tequila

Tabla de abreviaturas.....	1
Índice de tablas	2
Índice de ilustraciones.....	3
Introducción.....	4
Capítulo 1. Denominación de Origen Tequila y su concepción jurídico-económica	7
1.1 La economía y el derecho en México.....	7
1.2 Derecho económico en la Constitución.....	14
1.3 La Denominación de Origen Tequila.....	18
1.4 La Denominación de Origen Tequila en el mercado	25
1.5 El consumidor y la Denominación de Origen Tequila.....	33
1.6 El Nuevo Institucionalismo Económico y el Derecho	36
Capítulo 2. La protección de la Denominación de Origen en el contexto internacional y nacional	46
2.1 Instrumentos jurídicos de carácter internacional relacionados con la Denominación de Origen.....	46
2.1.1 Convenio de París.....	49
2.1.2 Arreglo de Lisboa	52
2.1.3 Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC).....	56
2.1.4 Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea..	59
2.1.5 Tratados y acuerdos internacionales celebrados por México	62
2.1.5.1 Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN).....	62
2.1.5.2 Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros.....	64
2.1.5.3 Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC).....	67
2.1.5.4 Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (TIPAT)..	70
2.1.5.5 Acuerdo de Asociación Económica con Japón	78

2.1.5.6 TLC G3 Colombia-México.....	79
2.1.5.7 TLC entre México a Israel.....	80
2.1.5.8 TLC México-Triángulo del Norte	80
2.1.5.9 TLC México-Uruguay	81
2.1.5.10 TLC México-Chile	83
2.2 Legislación mexicana para la Denominación de Origen.....	84
2.2.1 Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.....	85
2.2.2 Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial.....	93
2.2.3 Norma Oficial Mexicana que regula la Denominación de Origen Tequila .	94
2.3.1 Proyecto de procedimiento de evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCFI-2012.....	101
2.3 Conflicto entre los derechos humanos y la propiedad intelectual: Denominación de Origen.....	104
2.3.1 Derechos económicos, sociales y culturales.....	108
2.3.2 Derecho a la Cultura	109
2.3.3 Compromiso de la propiedad intelectual ante los derechos humanos	110
2.3.4 Apropiación cultural de la DOT	112
Capítulo 3. Denominación de Origen Tequila y su cambio institucional	117
3.1 El cambio institucional en la DOT.....	119
3.1.1 Limitaciones: formales e informales	119
3.1.2 Incentivos	127
3.1.3 Definición de las reglas del juego.....	131
3.2 Cooperación y negociación dentro del intercambio.....	139
3.2.1 Costos de transacción.....	141
3.2.2 Costos de negociación	145
3.2.3 Costos de transformación	150
3.3 Estado como tercero de ejecución obligatoria.....	154
3.3.1 Marco institucional	155
3.3.2 Fuentes de cambio institucional.....	158
3.3.3 Cambio tecnológico e institucional	160

Conclusiones.....	164
Fuentes de consulta	167
Índice analítico	187

Tabla de abreviaturas

Palabra abreviada	Significado
CRT	Consejo Regulador del Tequila
DOF	Diario Oficial de la Federación
DO	Denominación de Origen
DOT	Denominación de Origen Tequila
IG	Indicación geográfica
IMPI	Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
LFPI	Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial
NIE	Nuevo Institucionalismo Económico
NOM	Norma Oficial Mexicana
OMC	Organización Mundial del Comercio
OMPI	Organización Mundial de la Propiedad Intelectual
TIPAT	Tratado Internacional y Progresista de Asociación Transpacífico
T-MEC	Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

Índice de tablas

Tabla 1 Normas y Resoluciones que han regulado al Tequila en México.	28
Tabla 2 Tratados multilaterales ratificados por México, con protección de la DOT.	74
Tabla 3 Normas Oficiales del Tequila.....	97
Tabla 4 Motivos de denegación de una Denominación de Origen relacionados con la definición.	134
Tabla 5 Motivos de denegación de una Denominación de Origen relacionados con un derecho anterior.	135
Tabla 6 Motivos de denegación de una Denominación de Origen relacionados con otros motivos.	136
Tabla 7 Exportaciones por forma	161
Tabla 8 Exportaciones por Categoría Tequila y Tequila 100% Agave	161
Tabla 9 Consumo de Agave para Tequila y Tequila 100% de Agave	161
Tabla 10 Producción Total: Tequila y Tequila 100%	162

Índice de ilustraciones

Ilustración 1 Instituciones	37
Ilustración 2 Costos de negociación.....	38
Ilustración 3 Derechos de propiedad.....	38
Ilustración 4 Ejecución obligatoria.....	39
Ilustración 5 Agentes.....	39
Ilustración 6 Procedimiento del reconocimiento de una DO protegida en el extranjero.	73
Ilustración 7 Nuevo Institucionalismo Económico.....	117
Ilustración 8 Diagrama de requisitos y documentos para solicitar una Denominación de Origen.....	133
Ilustración 9 Procedimiento del trámite de la Denominación de Origen.	138

Introducción

En México, el reconocimiento de las denominaciones de origen tiene una vida reciente, comparada con países como Francia o Italia, los cuales gozan de productos con reconocimiento internacional desde el año de 1968. El Tequila fue el primer producto mexicano de carácter alcohólico que gozó de protección en el país, mediante la norma mexicana expedida en el año de 1949 denominada *Norma Oficial de Calidad para Tequila*. Sin embargo, fue hasta el año de 1970 con la publicación de la declaratoria de protección de la Denominación de Origen Tequila, que este producto obtuvo protección en materia de propiedad intelectual.

Esta figura jurídica encuentra fundamento en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece: no constituyen monopolios los privilegios temporales que el Estado concede a autores o inventores para explotar exclusivamente su invención u obra; así como en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, en el Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial, al igual que en Normas Oficiales Mexicanas, en el ámbito nacional, sin dejar de lado la normatividad internacional.

La denominación de origen como una figura jurídica también tiene un elemento económico casi imposible dejar de lado; el derecho le otorga el reconocimiento que permite usar y disfrutar de un nombre de acuerdo al lugar de origen del producto protegido, mismo que se convierte en un activo intangible para los agentes económicos involucrados en su transformación.

Para que sea otorgada la protección mediante esta figura jurídica es necesario cumplir con una serie de requisitos dispuestos en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial (LFPI) y la Norma Oficial Mexicana expedida *expofeso*. Sin embargo, la historia ha permitido dar cuenta de las reformas a los instrumentos jurídicos que regulan esta figura jurídica.

En la motivación utilizada se desprenden elementos de corte económico, político y jurídico, es por ello que realizar un análisis institucional de la Denominación de Origen Tequila constituye una aportación desde la perspectiva del Nuevo Institucionalismo Económico, planteado por Douglass North, en la cual hace una recopilación de elementos de la teoría económica sin dejar de lado

elementos de ciencia política y de historia, para dar cuenta de los cambios ocurridos dentro y fuera de las instituciones, entendidas como el conjunto de reglas planteadas por el ser humano.

Asimismo, dicho análisis permitirá evidenciar la tensión generada entre los agentes económicos y la toma de decisiones para hacer un cambio institucional en la Denominación de Origen Tequila, tensiones que no se reflejan de manera paralela y sincrónica pero que son perceptibles en los resultados económico-productivos.

La normatividad expedida para regular la Denominación de Origen Tequila ha tenido diversas modificaciones a través del tiempo. La regulación de esta bebida forma parte de un conjunto de negociaciones entre el Estado y los productores que culminó con la expedición de una Norma Oficial de Calidad y después en una Norma Oficial Mexicana, en la cual se establecieron los requisitos mínimos a cumplir por parte de los productores del destilado de agave que han ido variando a lo largo del tiempo.

En la presente investigación se analiza la institución de la Denominación de Origen del Tequila —por haber sido la primera denominación de origen en México— se abordan y explican los distintos conceptos que comprende el Nuevo Institucionalismo Económico.

En ese orden de ideas, es importante analizar la manera en que se ha realizado el cambio institucional de la Denominación Origen Tequila cuando el incremento de ganancias de los agentes económicos se encuentra sujeto a estándares mínimos, tomando en cuenta que la normatividad cambia en función de las exigencias de los agentes económicos para la producción y comercialización de productos y no en la mejora de la calidad.

Serán abordados conceptos de la teoría de la conducta humana y de la teoría de costos de negociación para comprender el funcionamiento de una institución y cómo las funciones de ésta influyen en el desempeño económico. Ya que existen cambios incrementales que afectan las elecciones de los agentes económicos.

Se explicarán las relaciones entre los derechos de propiedad, los costos de transacción y transformación, los costos de negociación, los incentivos y las normas

informales que facilitan la comprensión de la coordinación y cooperación entre el Estado, las instituciones y las organizaciones, así como la elección de los consumidores.

En este sentido, en el primer capítulo se abordan conceptos esenciales para comprender la relación que existe entre el derecho y la economía en nuestra legislación, así como el fundamento de la denominación de origen y cuáles son las principales ventajas de obtener una declaración de protección de origen para un producto.

También se presenta la historia normativa de la Denominación de Origen Tequila, considerando la percepción del consumidor de este destilado y, en el último apartado, se presentan los conceptos y relaciones que comprende la teoría del Nuevo Institucionalismo Económico, de forma que sea posible advertir los principales cambios institucionales de la Denominación de Origen Tequila.

En el segundo capítulo se analizan los principales instrumentos jurídicos internacionales que consagran los derechos de propiedad intelectual, tanto en el ámbito internacional como nacional. Al respecto, se analizan los tratados o convenios internacionales que México ha celebrado y ratificado para la protección de las denominaciones de origen, caso específico de la Denominación de Origen Tequila. Para finalizar este capítulo se plantea la relación que existe entre los derechos de propiedad intelectual y los derechos humanos.

En el tercer capítulo se realiza un análisis de la Denominación de Origen Tequila de acuerdo con los elementos de la teoría elaborada por Douglass North, a efecto de evidenciar los cambios a través del tiempo en la institución y la forma en la cual los agentes económicos intervienen para que la normatividad aplicable sea ajustada a la realidad económica, política y social.

Finalmente, en el apartado de Conclusiones se vierten las observaciones obtenidas a lo largo del análisis de los elementos normativos, económicos, históricos y conceptuales desde la perspectiva del Nuevo Institucionalismo Económico.

Capítulo 1. Denominación de Origen Tequila y su concepción jurídico-económica

La Denominación de Origen Tequila (en adelante DOT) ha sido estudiada desde una perspectiva económica; sin embargo, es pertinente hacer un análisis jurídico-institucional en la normatividad que la regula. En esta investigación se realiza un análisis que abarca desde las reformas anteriores al año 1970 hasta las de 2020, y tiene por objetivo comprender cómo estos cambios influyen en la manera de producir, comercializar e incluso concebir a la DOT en el marco jurídico-institucional actual.

En este trabajo se analiza el cambio institucional de la DOT que ocurre cuando las exigencias de los agentes económicos, que buscan incrementar sus ganancias, prevalecen sobre la mejora en la calidad de los productos de destilado de agave y aún sobre la normatividad de estándares mínimo de calidad del Tequila.

En el mercado vinícola, caso concreto del Tequila, existe una tensión entre las organizaciones de producción y comercialización. Esta tensión no se encuentra reflejada de manera sincrónica con la normatividad que regula la institución jurídica de la DOT y los cambios normativos generados. Estos cambios influyen en producción, comercialización de la cadena productiva, así como en la conceptualización de la denominación de origen por parte del consumidor.

1.1 La economía y el derecho en México

Es pertinente hacer hincapié que entre la economía y el derecho existe una estrecha relación, no son materias de conocimiento aisladas, ambas se complementan y generan una simbiosis que da cabida a otras áreas de conocimiento como la política.

Para comprender mejor las relaciones económicas y jurídicas, en el presente capítulo se exponen algunos conceptos que serán usados a lo largo de la presente investigación.

Como primer concepto a desarrollar se encuentra el de “bien”, cuyo significado de acuerdo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española,

es “todo aquello que es apto para satisfacer, directa o indirectamente, una necesidad humana”. Lo anterior induce la pregunta ¿qué es un satisfactor?, éste puede entenderse como aquel objeto material que puede facilitar la vida.

En esta lógica, los bienes al ser todo aquello susceptible de satisfacer necesidades, pueden centrar su dimensión en el ámbito económico, y decir que un bien económico es escaso con relación al resto de los satisfactores, por lo tanto, debe ser racionado. Pero, si es escaso y debe ser racionado, ¿por quién y en dónde se obtienen estos bienes económicos?

Los bienes económicos son parte del mercado, es decir, los bienes dentro del comercio se localizan dentro de un mecanismo, en el cual tanto compradores como consumidores “interactúan para determinar precios e intercambiar bienes y servicios”.¹ Para ello se parte de tres supuestos:

- a) La existencia de una necesidad que satisfacer;
- b) Que esa necesidad pueda ser satisfecha mediante los recursos pertinentes;
- y,
- c) Que haya un deseo de satisfacer dicha necesidad.²

En el mercado se busca una eficiencia o una competencia perfecta, es decir, la efectividad de un equilibrio entre compradores y vendedores, cuyas relaciones sean de manera natural, que el precio establecido sea respetado y que ninguna de las partes contratantes pueda interferir en el precio del bien económico.

En economía se puede hablar de la Eficiencia de Pareto, entendida como aquella situación en la que no existe reorganización posible de la producción que pueda mejorar el bienestar de una persona sin empeorar el de otra,³ es decir, se

¹ Samuelson, Paul A. y William D. Nordhaus, *Economía con aplicaciones a Latinoamérica*, Adolfo Deras Quiñones trad., 19 ed., México, Mc Graw Hill, 2010, pp. 26-27.

² Graue Russek, Ana Luisa, *Fundamentos de economía*, México, Pearson Educación, 2009, p. 201.

³ Samuelson, Paul A. y William D. Nordhaus, *op. cit.* p. 164.

busca una relación de equilibrio, en la que si hubiera un menoscabo para una persona se vería reflejado también en la escasez o beneficio de otra.

Lo anterior en muchas ocasiones queda en el mundo del deber ser, ya que en el mundo del ser existen fallas de mercado, y se refieren a imperfecciones en el sistema de precios que evitan la distribución eficiente⁴ de los bienes económicos.

Para entender estas fallas, es necesario explicar que en todo mercado se busca la competencia o el equilibrio entre las relaciones comerciales de los participantes, en la que ninguna de las partes contratantes tenga mayor poder de mercado⁵ que la otra.

Dentro de las fallas de mercado se puede mencionar al monopolio, denominado así porque una empresa es capaz de producir un bien único y por sus características no puede ser sustituido,⁶ ya sea porque utiliza una materia prima específica, por el uso de su tecnología o la innovación del producto o servicio, esto propicia que el consumidor lo prefiera o, en su caso, no tenga otra opción para obtener un bien parecido.

De lo anterior se puede decir que el monopolio tiene tres características principales:

- a) Provee un bien diferente a los existentes en el mercado;
- b) Tiene una libre entrada en la industria, derivado de contar con un bien distinto; y,
- c) Tiene poder de mercado, es decir, cuenta con la preferencia del público consumidor.

⁴ *Ibidem*, pp. 167-168.

⁵ Por poder de mercado debe entenderse el grado de control que tiene una empresa o grupo de empresas sobre un bien dentro del mercado y por ello es o son capaces de mantener e imponer un determinado precio.

⁶ Salvatore, Dominick, *Microeconomía*, Hugo Villagómez Velázquez trad., 4ª edición, México, Mc Graw Hill, 2009, p. 212.

El monopolio gana estas particularidades las obtiene mediante las siguientes estrategias:⁷

1. Diferenciación. El bien es distinto del resto, ya sea de manera total o parcial, por su forma, textura, color, tamaño, sabor, diseño, características que inducen la percepción del consumidor.
2. Innovación. Se refiere al uso de tecnologías para su producción o la generación de nuevos sabores, texturas que permitan al consumidor nuevas experiencias; o en su caso, la creación de una calidad superior al resto de los bienes en el mercado, tanto en el mercado nacional como internacional.
3. Servicio. Las actividades que puede realizar la empresa para la completa satisfacción del comprador, puede ofrecer algún tipo de atención, disposición, o alguna garantía del bien adquirido.
4. Ubicación. Lugar físico en el que se encuentra la empresa, en el caso específico del Tequila, es esta particularidad en la que el comprador basa su elección al adquirir el producto, puesto que se trata de un producto de determinada región geográfica, la cual originalmente sólo comprendía municipios de Jalisco y algunos aledaños con parecido geográfico.
5. Publicidad. La manera de dar a conocer la información referente al bien o servicio producido. Este punto suele ser muy especial y de carácter particular dentro del mercado, pues a partir de esta actividad el consumidor conoce el bien, las características, las funciones, la calidad y en general, transforma la capacidad de decisión del consumidor.
6. Marca. Es todo signo que puede ser percibido por los sentidos, que puede ser representado que le provee al bien de una característica especial, logrando así ser diferenciado del resto de productos que pudieran llegar a ser similares.⁸ Este tipo de signo, es único y dota al bien de una determinada calidad que inherentemente denota el prestigio del producto.

⁷ Graue Russek, Ana Luisa, *op. cit.*, pp. 210-215.

⁸ De conformidad con el artículo 171 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, "Se entiende por marca todo signo perceptible por los sentidos y

Al continuar con la figura del monopolio se pueden identificar tres tipos:⁹

1. El puro, descrito en líneas anteriores;
2. El legal, como su nombre lo indica, se encuentra permitido por el gobierno, puesto que la entrada de una empresa al mercado tiene barreras u obstáculos como las leyes de propiedad intelectual; y,
3. El natural, es muy parecido al anterior por encontrarse regulado legalmente, y en el cual la empresa que genera el bien es única por haber realizado una inversión inicial elevada.

En México, los monopolios legal y natural se encuentran determinados en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), que a la letra dice:

Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí o para obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

Las leyes fijarán bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos, a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen insuficiencia en el abasto, así como el alza de precios. La ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses.

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema

susceptible de representarse de manera que permita determinar el objeto claro y preciso de la protección, que distinga productos o servicios de otros de su misma especie o clase en el mercado.”

⁹ Graue Russek, Ana Luisa, *op. cit.*, pp. 230-231.

eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

El Estado contará con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participe por sí o con los sectores social y privado.

[...]

Tampoco constituyen monopolios los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la producción de sus obras y los que para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores de alguna mejora. [...]

Se desprende que en el mercado hay productos y servicios con una regulación especial por parte del Estado, se trata de bienes considerados estratégicos dentro del territorio nacional, por lo que su protección tiene un antecedente y función social.

Como parte de las fallas del mercado también se pueden mencionar las externalidades, entendidas como aquellas actividades que afectan a terceros; pueden ser de dos tipos: a) positivas, en la cuales los beneficiarios de la actividad realizada no se encuentran obligados a pagar por la utilidad obtenida, y; b) las negativas,¹⁰ en las cuales, los perjudicados no son únicamente los que realizan las acciones u omisiones, sino más personas que carecen de una retribución por el daño causado.

Otra falla del mercado son los bienes públicos, entendidos como aquellos que no son rivales de consumo, derivado de ser mercancías cuyo uso y disfrute no reduce la disponibilidad para otras personas.¹¹ Son una falla en el mercado porque no son generados de una manera óptima para el grueso de la población se conciben como una obligación por parte del Estado. Pueden ser no excluyentes, no se paga

¹⁰ Graue Russek, Ana Luisa, *op. cit.*, pp. 239-240.

¹¹ Salvatore, Dominick, *op. cit.*, p. 319.

un determinado precio por dicho bien y su disfrute no es restrictivo. En cambio, puede haber bienes excluyentes, por los cuales se debe pagar un determinado precio por su uso y disfrute, pero dicho costo resulta significativo puesto que la mayor parte es absorbida por el Estado.

El fallo de la información es otro fracaso del mercado, consiste en generar situaciones en las cuales las partes en una transacción carecen de toda la información necesaria para tomar una decisión racional sobre la adquisición de dicho bien. Estos fallos pueden ser catalogados de la siguiente manera:¹²

- a) Riesgo moral, entendido como las consecuencias generadas por la toma de una decisión derivada del desconocimiento de las consecuencias; y,
- b) Selección adversa, puede ser la falta de información que tiene una persona o empresa para llevar a cabo una toma de decisiones respecto de un bien en el comercio, por lo que otra persona o empresa con mayor información es la beneficiaria de la decisión tomada por el adquirente.

Ahora bien, una empresa al ser considerada una unidad de producción de bienes y servicios, tiene entre sus egresos los costos de transacción,¹³ que dentro del mercado y las relaciones con otras empresas constituyen los gastos erogados por la obtención de información, de negociación e incluso del cumplimiento de algún acuerdo.

El Estado como institución¹⁴ interfiere en el mercado para lograr un equilibrio entre los agentes económicos, con el propósito de establecer condiciones de libre

¹² Samuelson, Paul A. y William D. Nordhaus, *op. cit.*, pp. 222-223.

¹³ North C. Douglass, *Instituciones, cambio institucional y desempeño económico*, trad., de Agustín Bárcena, México, 4ª reimpresión, Fondo de Cultura Económica, 2012, p. 19.

¹⁴ Para Douglass North, una institución representa las reglas de juego en una sociedad o limitaciones ideadas por el hombre que dan forma a la interacción humana, y que evolucionaron a lo largo del tiempo. Las principales funciones de una institución son: estructurar incentivos, reducir la incertidumbre y son establecidas en un momento determinado.

conurrencia y competencia en el mercado, evitando que agentes económicos impongan barreras de entrada o abusen de su poder sustancial en el mercado relevante.

1.2 Derecho económico en la Constitución

El fundamento del derecho económico en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentra en los artículos 25, 26, 27, 73 y 89 en concordancia con el artículo 28, cuyo contenido es esencial para la presente investigación.

Con el objetivo de no hacer una transcripción de los artículos antes referidos, únicamente se destacan aquellos puntos directamente relacionados con el presente tema:

- Artículo 25. Reconoce el desarrollo de una economía mixta dentro del territorio nacional, acorde con lo que establezcan los ejes rectores de la Nación.
 - La economía mixta a que se hace referencia engloba la concurrencia de los sectores público, social y privado.
 - Relaciona la parte productiva del país dentro de una dinámica de libertad de mercado, en la cual el sector privado participa en la actividad económica.
 - El sector social se localiza dentro de las asociaciones y agrupaciones, como pueden ser ejidos, consumidores e incluso organizaciones no gubernamentales (ONG).
 - Dentro del sector público se localizan las áreas estratégicas y prioritarias de la economía nacional, en las cuales se ubican los bienes públicos, mismos que son regulados exclusivamente por el Estado, por corresponder a la Nación.

Este artículo permite dimensionar el papel que juega el Estado al momento de llevar a cabo la administración, regulación y protección de los bienes materiales e inmateriales localizados en el territorio nacional. Busca a través de los factores económicos y políticos una regulación que permita una coordinación para la mejor explotación de los recursos naturales.

- Artículo 26. La Planeación democrática, es lo que distingue a este precepto.
 - Hace mención de un Plan Nacional de Desarrollo que será la base de todos los proyectos económicos, políticos, sociales, culturales, tecnológicos del país durante un periodo de seis años, que corresponde al periodo presidencial vigente.
 - Esta planeación democrática tiene como fundamento la participación de todos los sectores productivos, sociales y culturales, para recoger y dar satisfacción a las necesidades y retos en cada uno de los sectores involucrados.
 - Tiene como objetivo la ejecución de una planificación acorde con los recursos naturales y humanos con los que cuenta el territorio nacional.
 - Busca legitimar la ejecución de un conjunto de medidas económicas y políticas que favorezcan el crecimiento generalizado y no sólo el de unos cuantos sectores del país.

Establece los principios de legitimidad por los cuales el Poder Ejecutivo dirigirá al país durante su gestión, busca generar certeza por medio de la proyección de un conjunto de medidas planeadas; mismas que deberán ser acordes con la realidad del país y congruentes con las exigencias y retos a nivel internacional.

- Artículo 27. Los principios que rigen a ese precepto destacan:
 - La Nación es la propietaria originaria de todos los recursos comprendidos dentro del territorio nacional, incluye tierras, aguas y recursos naturales.
 - Hace referencia a la división de la propiedad de la tierra en: a) pública, incluye todas las tierras, aguas y recursos dentro del territorio nacional que sean de carácter estratégico o prioritario; b) privada, circunscribe aquellas extensiones de tierra que, mediante los procedimientos correspondientes y de acuerdo a los ordenamientos jurídicos específicos, pueden ser susceptibles de apropiación por parte de particulares; y, c) social, comprende aquellas extensiones que corresponden a los ejidos y parcelas, de conformidad con las medidas señaladas y que son acordes a lo dispuesto tanto en la Constitución como en las leyes correspondientes.

- Establece la reserva y restricción de la explotación de bienes, tiene como objetivo identificar aquellos recursos que son considerados prioritarios y estratégicos. El Estado es el único que tiene acceso a su explotación, en su caso, puede otorgar los permisos, las concesiones y/o las autorizaciones para que aquellos interesados puedan solicitarla de acuerdo al cumplimiento de requisitos previamente establecidos.
- También se establece la propiedad privada, dentro de los límites y restricciones previstos. También se establecen los supuestos en los cuales el Estado se encuentra facultado para realizar la expropiación de la propiedad privada, misma que deberá ser fundada, motivada y mediante indemnización.

En este artículo se limita la propiedad de la tierra y recursos del país, tiene como base el valor superior del interés público sobre la propiedad privada, por ello es considerado como uno de los preceptos de corte social consagrado en la Constitución. Si bien pueden existir distintos tipos de propiedad, el interés público prevalece sobre el privado y el social.

- Artículo 28. En líneas anteriores se hizo referencia a este artículo por lo que únicamente se enunciarán los principios rectores del mismo:
 - Exclusividad de determinados bienes naturales no renovables, áreas estratégicas y prioritarias.
 - Plantea la libre competencia, al prohibir los monopolios.
 - Promueve el mercado competitivo.

En este artículo se observa la relación entre las distintas formas de propiedad. Dentro del juego de la economía se fija una coordinación que permite un balance con miras a conseguir el cumplimiento eficaz y eficiente de la planificación del país. Se busca mantener el control de los sectores económicos, sociales y políticos por medio de determinadas restricciones y permisiones.

En ese sentido, los artículos 73 y 89 constitucionales prevén los principios que rigen los poderes del Estado para garantizar el buen funcionamiento de la economía. Estos preceptos juegan un papel importante en la determinación de las relaciones de poder económico, político y social.

Al momento de regular dichas relaciones, el Estado otorga facultades expresas a los Poderes Legislativo y Ejecutivo para llevar a cabo el curso de la planificación económica del país.

- Artículo 73. Hay facultades de tres tipos, las que corresponden al Congreso de la Unión, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores. Dentro de las facultades se destacan las relativas a:
 - División territorial.
 - Materia hacendaria.
 - Comercio.
 - Materias a legislar en leyes federales.
 - En materia económica: impedir restricciones, comercio exterior, explotación y aprovechamiento de recursos.
 - Planeación económica y social.
 - Sobre la promoción de inversión y regulación de inversión extranjera.

En materia económica, las facultades asignadas al Congreso de la Unión tienen la finalidad de generar las leyes y los reglamentos necesarios para regular la economía del país; con ello se brinda certeza jurídica que permite al sector privado obtener el uso y aprovechamiento de los recursos naturales para la extracción, explotación y consumo, mediante procedimientos administrativos, tales como las concesiones, los permisos o las autorizaciones.¹⁵

El Poder Ejecutivo también tiene facultades que le permiten dar sentido a las facultades del Poder Legislativo, las cuales deben ser coherentes con lo dispuesto por el artículo 73 constitucional.

- Artículo 89. Este precepto engloba facultades del Ejecutivo en materia económica como:

¹⁵ De conformidad con la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, en el Título Quinto De las Denominación de Origen e Indicaciones Geográficas, artículo 268 establece “Las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas son bienes nacionales y solo podrán usarse mediante la autorización que expida el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI).”

- Promulgación y ejecución de leyes federales.
- Dirección de la política exterior al celebrar tratados internacionales en materia económica.

Las facultades que tiene el presidente de la República en materia económica sirven para crear una correlación simbiótica con los otros poderes de la federación y, establecer relaciones económicas y comerciales con otros países de conformidad con la política comercial del país.

La Constitución reconoce los derechos económicos y su relación con los sectores políticos y sociales, así como las pautas a seguir para lograr los objetivos en materia política económica y, en general, el crecimiento económico del país.

Para lo anterior, debe existir una coordinación entre la normatividad federal y la reglamentaria en todos los niveles de gobierno. Serán considerados los recursos naturales, la propiedad de la tierra, la relación de los sectores privados y públicos, la gestión de los permisos y autorizaciones para la explotación de los recursos naturales y el establecimiento de relaciones comerciales tanto a nivel nacional como internacional, de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales celebrados y ratificados por el Senado de la República.

Asimismo, en el artículo 28 constitucional se consagran derechos de propiedad para la explotación de determinados recursos naturales. El Estado puede otorgar permisos o autorizaciones para la explotación y aprovechamiento exclusivo mediante derechos de propiedad intelectual. En la presente investigación se analiza la institución jurídica de la Denominación de Origen del Tequila.

1.3 La Denominación de Origen Tequila

Las Denominaciones de Origen (DO) tienen como objetivo la reivindicación de los productos típicos nacionales como parte de la cultura identitaria del país. En el caso de la DOT, el nombre Tequila es considerado un signo distintivo vinculado tanto a una protección como a la idea de un producto originario de un determinado espacio geográfico con ciertas características intrínsecas.

Esta figura jurídica se encuentra regulada a nivel nacional en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial (LFPPI) y en el Reglamento de la Ley de la

Propiedad Industrial.¹⁶ En estos ordenamientos se conceptualiza la regla de reconocimiento de razones,¹⁷ de acuerdo con Hart, es necesario la existencia de una regla que imponga obligaciones, no solo como una respuesta a la presión social, sino que éstas sean aceptadas como legítimas y validadas por el sistema en el que son generadas.

Por lo que, la existencia de obligaciones jurídicas deriva de demandas y presiones sociales legítimas. A partir del derecho positivo es posible crear obligaciones que son cumplidas dado que la razón de su imposición es aceptada, porque existen incentivos para que los agentes que intervinieron en su creación cumplan con las obligaciones impuestas.

Ahora bien, la figura jurídica de la DO representa un conjunto de obligaciones, pero también tiene los incentivos suficientes para que los agentes soliciten una declaración de protección.

La DO es comprendida como “el producto vinculado a una zona geográfica de la cual éste es originario, siempre y cuando su calidad, características o reputación se deban exclusiva o esencialmente al origen geográfico de las materias

¹⁶ La Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 1 de julio de 2020; y el Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial publicado el 23 de noviembre de 1994. Ambos ordenamientos jurídicos fueron expedidos a raíz de la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) y su posterior modernización con el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), que entró en vigor el 1 de julio de 2020; sin embargo, dicha normatividad se encontraba precedida por la Ley de la Propiedad Industrial publicada el 27 de junio de 1991, la Ley de Invenciones y Marcas, publicada en el DOF el 10 de febrero de 1976, y por el Reglamento de la Ley de Invenciones y Marcas publicado el 30 de agosto de 1988.

¹⁷ Tamayo y Salmorán, Rolando, *Razonamiento y Argumentación Jurídica. El paradigma de la racionalidad y la ciencia del derecho*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2007, p. 201 y siguientes.

primas, los procesos de producción, así como los factores naturales y culturales que inciden en el mismo.”¹⁸

Los elementos que constituyen la DO son:¹⁹

- a) La distintividad del producto;
- b) Las características particulares y/o especiales;
- c) Los productos originarios de un lugar geográfico determinado; y,
- d) Las características determinadas por el medio ambiente de manera esencial o exclusiva.

Las DO son bienes nacionales y podrán usarse mediante autorización que expida en Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI)²⁰ y debe asegurarse que la calidad de los productos por éstas conservada, puesto que es una de las razones principales de su protección.²¹

¹⁸ De conformidad con el artículo 264 de la LFPPI, Título Quinto *De las Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas*, Capítulo I *Disposiciones Comunes*.

¹⁹ Sánchez del solar, Miguel Ángel. “Denominaciones de origen en el Perú: desafíos y oportunidades”, *Revista de la Competencia y la Propiedad Intelectual*, Perú, año 4, núm. 6, Otoño 2008, *passim* pp. 49-79. Disponible en la siguiente dirección electrónica:

<http://servicios.indecopi.gob.pe/revistaCompetencia/castellano/articulos/otono2008/SanchezdelSolar.pdf>.

²⁰ De conformidad con el artículo 268 de la LFPPI. En el mismo ordenamiento, en los artículos 298 a 309 se establecen los requisitos y trámites a llevar a cabo para solicitar la autorización de uso de una DO ante al IMPI.

²¹ Sánchez del solar, Miguel Ángel, *op. cit.*, p. 62.

Para llevar a cabo dicha actividad, el IMPI otorga la protección de una DO,²² a través de una resolución de declaración y, también puede otorgar autorizaciones de uso.²³

La declaración de protección puede ser de oficio o a petición de las personas físicas o morales que directamente se dediquen a la extracción, producción, o elaboración del producto a amparar; las cámaras o asociaciones de fabricantes o productores vinculados con el producto; las dependencias o entidades del Gobierno Federal; los gobiernos de las Entidades de la Federación y, las Cámaras del Congreso de la Unión.²⁴ En el caso de las autorizaciones de uso, serán otorgadas a las personas que cumplan con los requisitos establecidos en el Capítulo III, del Título Quinto de la LFPPI.

De manera que la DOT es una institución que vincula al producto con determinada zona geográfica de la cual es originario y presenta características que dependen del agave utilizado para su fabricación, del medio geográfico al que pertenece y de los elementos humanos que realizan la extracción, destilación, mantenimiento y cumplimiento de los estándares mínimos de calidad para mantener las condiciones que motivaron su reconocimiento.²⁵

De conformidad con la LFPPI y el Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial existe una serie de requisitos para la solicitud de la autorización y declaración de la DO. La DOT ha tenido tres modificaciones a la declaración general de protección de la DO publicadas en el DOF, en las cuales ha variado la zona geográfica de origen, a saber:

- I. El 09 de diciembre de 1974, por medio de la Dirección General de la Propiedad Industrial de la Secretaría de Industria y Comercio, fue publicada

²² De conformidad con los artículos 267 y 288 de la LFPPI.

²³ De conformidad con el Capítulo III *De la Autorización de Uso*, del Título Quinto *De las Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas* de la LFPPI.

²⁴ De conformidad con el artículo 273 de la LFPPI.

²⁵ *Cfr. Sánchez del Solar, Miguel Ángel, op. cit., passim, pp. 66-72.*

la primera declaratoria general de protección de la DOT.²⁶ El territorio de origen comprendió 167 municipios: incluyó todos los municipios del estado de Jalisco (124), 6²⁷ municipios del estado de Guanajuato, 29²⁸ municipios del estado de Michoacán de Ocampo y 8²⁹ municipios del estado de Nayarit.

- II. El 03 de noviembre de 1977, la Dirección General de Invenciones y Marcas de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial publicó en el DOF la Declaración General de Protección a la DOT,³⁰ cuyo territorio de origen comprendió 178 municipios: 124 municipios del estado de Jalisco, 6 municipios del estado de Guanajuato, 29³¹ municipios del estado de

²⁶ Resolución por la que se otorga la protección prevista en el capítulo X de la Ley de la Propiedad Industrial, a la DO “Tequila”, para aplicarse a la bebida alcohólica del mismo nombre, publicada en el DOF el 09 de diciembre de 1974, pp. 15-16.

²⁷ Municipios del estado de Guanajuato comprendidos dentro del territorio de origen de la DOT: Purísima del Rincón, Ciudad Manuel Doblado, Abasolo, Cuerámaro, Pénjamo y, Huanímaro.

²⁸ Municipios del estado de Michoacán comprendidos dentro del territorio de origen de la DOT: Régules, Jiquilpan, Sahuayo, Venustiano Carranza, Pajacuarán, Vista Hermosa, Tanhuato, Ixtlán, Chavinda, Villamar, Cotija, Tocumbo, Los Reyes, Tingüindín, Tangamandapio, Jacona, Zamora, Ecuandureo, Yurécuaro, La Piedad, Zináparo, Numarán, Churintzio, Tangancícuaro, Chilchota, Peribán, Nuevo Parangaricutiro, Tancítaro y, Briseñas de Matamoros.

²⁹ Municipios del estado de Nayarit comprendidos dentro del territorio de origen de la DOT: Tepic, Jalisco, San Pedro Lagunillas, Santa María del Oro, Jala, Ixtlán, Ahuacatlán y, Amatlán de Cañas.

³⁰ Declaración General de Protección a la DO “Tequila”, publicada en el DOF el 13 de octubre de 1977, pp. 07-08.

³¹ Fue incluido el municipio de Maravatío del estado de Michoacán, también se hace la precisión que en el DOF no se menciona al municipio de Ixtlán, pero tampoco hace ninguna manifestación relativa a que ya no pertenezca a la región de origen de la DOT.

Michoacán de Ocampo, 8 municipios del estado de Nayarit y 11³² municipios del estado de Tamaulipas.

- III. El 04 de noviembre de 1999, el IMPI publicó en el DOF una Modificación a la Declaración General de Protección de la DOT, para incluir el municipio de Marcos Castellanos del estado de Michoacán, “el cual no fue mencionado en forma expresa dentro del listado de municipios del Estado de Michoacán que se encuentran comprendidos dentro de la zona protegida por la Declaración General de Protección, dicho municipio se encontraba dentro de la circunscripción territorial que se pretendió proteger desde la primera solicitud [...]”.³³
- IV. El 26 de junio de 2000, el IMPI publicó en el DOF la Resolución por la que se modifica la Declaración General de Protección de la DOT, para incluir el municipio de Romita del estado de Guanajuato al territorio de origen, ya que colinda “con los municipios de Ciudad Manuel Doblado, Cuerámara y Abasolo, lo cuales se encuentran protegidos por la vigente Declaración [...], cumple con las disposiciones aplicable y ha sido reconocido por el Consejo Regulador del Tequila como productor de agave Tequila weber variedad azul”.³⁴

Los estados como Jalisco, Guanajuato, Michoacán de Ocampo y Nayarit pertenecen a un territorio con un medio ambiente semejante, pero la inclusión del estado de Tamaulipas en la región de origen puede resultar extraño porque no tiene características ambientales parecidas o similares.

³² Municipios del estado de Tamaulipas comprendidos dentro del territorio de origen de la DOT: Aldama, Antiguo Morelos, Nuevo Morelos, Gómez Farías, Llera, Ocampo, Xicoténcatl, González, Mante y Tula.

³³ Modificación a la Declaración General de Protección de la DOT, publicada en el DOF el 03 de noviembre de 1999.

³⁴ Resolución por la que se modifica la Declaración General de Protección a la DOT publicada el 13 de octubre de 1977, publicada en el DOF el 26 de junio de 2000.

Al respecto, en la declaración general de la DOT publicada en el DOF el 13 de octubre de 1977, se hizo la siguiente motivación al incluir los municipios del estado de Tamaulipas:

- a) Las inversiones realizadas fueron por empresarios de Jalisco;
- b) Los agaves cultivados en municipios de Tamaulipas cumplen con la Norma Oficial Mexicana, expedida para el caso específico;
- c) La inversión realizada es cuantiosa y permite prever un desarrollo considerable;
- d) La protección debe cubrir a todos los grupos que intervengan en la extracción, producción y elaboración del Tequila; y
- e) La necesidad de contar con un mayor número de materia prima.

Esta motivación permite observar el cambio en la normatividad fundado en un factor económico, pese a que debe basar su acción en el cumplimiento de una Norma Oficial Mexicana que regula la calidad del producto. Es cierto que este cambio tiende a menospreciar elementos del concepto de la DO, factores esenciales como el medio ambiente y la región geográfica, junto con los recursos humanos. Pero hay que considerar que estos derechos fueron constituidos de acuerdo con las circunstancias y necesidades en que el país se encontraba, se buscaba la apertura de un mercado cuyo producto fuera distintivo de México.

En este sentido fue racional la acción de la autoridad al permitir la autorización de la ampliación la región geográfica de la DOT, porque dicha figura jurídica responde a la satisfacción de derechos económicos como parte del desarrollo del país. Este tipo de productos favorecen no sólo al productor, su producción y comercialización dotan al Estado mexicano de crecimiento económico en una de las ramas industriales y presencia en el contexto internacional.

La racionalidad utilizada en el actuar jurídico tomó como base la normatividad impuesta por la legislación en materia de propiedad intelectual, junto con el cumplimiento de una Norma Oficial Mexicana que regula directamente la calidad del Tequila para ser comercializado. Sin embargo, las necesidades y los intereses económicos fueron preponderantes para ir más allá de la letra legislativa e incluir

zonas geográficas que distan de tener climas similares a los originariamente establecidos.

De esta forma, la materia de propiedad intelectual se encuentra fundamentada en un equilibrio de derechos entre la innovación y la protección de los productos derivados del intelecto,³⁵ es brindada por parte del Estado a través de la autorización de la explotación de la DOT que permite mantener una estabilidad económica.

Por un lado, se puede apreciar la tensión entre favorecer la competencia económica del país mediante estrategias normativas que permitan un beneficio generalizado por medio de los mercados nacionales y, por otro se encuentra la estrategia basada en la protección de un derecho de carácter monopólico³⁶ al otorgar autorizaciones a ciertos grupos, para la explotación de productos nacionales con un signo distintivo, como es la DO.

1.4 La Denominación de Origen Tequila en el mercado

Ahora bien, la DO como institución³⁷ vista desde un plano económico, tiene como objetivo establecer un conjunto de reglas o normas que permitan el establecimiento de estrategias y aptitudes para obtener ganancias, mediante incentivos y reducción de costos de negociación que comprenden los costos derivados de información asimétrica, selección adversa, riesgo moral; y el costo de cumplimiento, como la vigilancia y el cumplimiento obligatorio de acuerdos.³⁸

³⁵ Álvarez Amézquita, David, *et al.*, “Teoría de la propiedad intelectual. Fundamentos en la filosofía, el derecho y la economía”, *Revista Civilizar Ciencias Sociales y Humanas*, vol. 15, núm. 28, p. 69.

³⁶ Petrecolla, Diego y Leonardo Stanley, “Derechos de propiedad intelectual y defensa de la competencia: ¿Tensión permanente o creciente compatibilidad?”, *Revista de la Competencia y la Propiedad Intelectual*, Perú, año 4, núm. 6, Otoño, 2008, p. 39.

³⁷ North C. Douglass, *op. cit.*, p. 13.

³⁸ *Ibidem.*, *passim* pp. 13-95.

La DOT es considerada como un valor intangible que permite el incremento en el importe de la producción y las ventas, aumenta y mantiene una determinada calidad en los productos; particularidades que permiten establecer una estrategia de mercado enfocada al establecimiento de mejores condiciones de competencia.³⁹

Al ser una institución regulada por una Norma Oficial Mexicana, creada exclusivamente para ello, es ajustada a ciertas características aplicables a este producto, su valor resulta incalculable, pero se ve reflejado en el aumento de exportaciones y en la necesidad de regularse dentro del mercado nacional para evitar mayores costos de transacción derivados de la vigilancia.

El valor y el éxito del producto depende de su calidad, previamente normativizada, y de la subjetividad del consumidor, puesto que es éste quien otorgará un valor de cambio a través de su apreciación.⁴⁰

Las instituciones pueden afectar las decisiones de los consumidores o usuarios, de acuerdo con las condiciones externas e internas que provean sus estrategias,⁴¹ como maneras de moldear la conducta. Puesto que la calidad de los productos con DO establece parámetros de calidad perfectamente delimitados e identificables, el consumidor ya sabe qué esperar de un producto con certificación de DOT.

Dentro de los aspectos relacionados con las estrategias del mercado se pueden enumerar las siguientes:

1. Puede existir información incompleta respecto a ciertos aspectos de los productos a adquirir; y,
2. Los agentes económicos suelen tener una conducta oportunista y, por tal motivo, el consumidor puede carecer de toda la información para realizar una toma de decisión racional.

³⁹ Cfr. Petrecolla, Diego y Leonardo Stanley, *op. cit.*, p. 44.

⁴⁰ Sánchez del Solar, Miguel Ángel, *op. cit.*, p. 84.

⁴¹ Ayala Espino, José y Juan González García, "El neoinstitucionalismo, una revolución del pensamiento económico", *Revista de comercio exterior*, enero, 2001, pp. 45-46.

De lo anterior, se desprende que el consumidor deberá cubrir costos que le llevarán a otorgar un valor al producto a adquirir, porque le implicará una búsqueda de información para determinar si efectivamente el producto cumple con las condiciones o calidad previamente establecida. En su caso, si ya había adquirido un producto puede haberle generado satisfacción y pudo otorgar confianza en él,⁴² pero en caso de que no sea así, los costos generados por la obtención de información, así como la insatisfacción producida también será integrada a los costos que implicó la adquisición de ese conocimiento.

El signo distintivo de un producto le significa al consumidor un incentivo para adquirirlo porque al ser reconocido y valorado se obtiene una ganancia de conocimiento y reducción de costos de aprendizaje. Así, mediante la reputación y la calidad del producto *per se*, aunado a la existencia de una norma regulatoria, los agentes económicos podrían actuar de manera incorrecta al no cumplir con la calidad referida o dejar de invertir en incentivos para que el consumidor continúe con la adquisición del producto.

La reputación del producto es avalada por su valor intrínseco, el productor el productor en ocasiones puede no preocuparse por cumplir con estándares de calidad tan altos⁴³ aprovechando que dicha reputación se convierte en un aliciente para elevar el costo del producto a ofertar. Por ejemplo, en el caso de la DOT, la Norma Oficial Mexicana expedida para regular su calidad, ha cambiado y se ha ajustado a las necesidades del mercado, puesto que fueron comprendidas más clases o tipos de Tequila,⁴⁴ de acuerdo con la competencia generada por otros productos similares.

⁴² Castillo López, Ricardo, *et al.*, "Calidad agroalimentaria, mercado y Estado: una interpretación neoinstitucional", *Agroalimentaria*, núm. 26, enero-junio, 2008, p. 53.

⁴³ *Ídem*, p. 59.

⁴⁴ De conformidad con la *NOM-006-SCFI-2012, Bebidas alcohólicas-Tequila-Especificaciones*, publicada en el DOF el 13 de diciembre de 2012; de conformidad con los apartados 4.36.1, 4.36.2, 4.36.3, 4.36.4 y 4.36.5., son reconocidos el Tequila

A continuación, se presenta una tabla en la cual se mencionan los nombres de las normas que regularon al Tequila desde 1949 hasta la NOM vigente, la fecha de publicación en el DOF, así como las principales características de cada instrumento jurídico.

Tabla 1 Normas y Resoluciones que han regulado al Tequila en México.

NORMAS QUE HAN REGULADO AL TEQUILA			
No.	Publicación en el DOF	Nombre	Principales características
1	14 de junio de 1949	Norma Oficial de Calidad para Tequila.	<ul style="list-style-type: none"> Definición de Tequila como un aguardiente de mezcal del estado de Jalisco. Tipos: <u>Natural</u> y <u>Añejo</u>.
2	12 de marzo de 1964	Norma Oficial de Calidad para Tequila, D.G.N. R-9-1964.	<ul style="list-style-type: none"> Tequila como un aguardiente regional. Puede ser enriquecido hasta con 30% de azúcares. Tipos: <u>Blanco</u>, con graduación de alcohol no menor a 38°, y <u>Añejo</u>, maduración no menor a un año. Debe tener una marca, ser envasado y etiquetado. Existe un método de prueba.
3	17 de abril de 1967	Resolución que declara obligatoria la Norma Oficial de Calidad para Tequila DGN. R-9, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación de 12 de marzo de 1964.	<ul style="list-style-type: none"> Uso de la palabra Tequila en etiquetas debe ser previa autorización de la Dirección General de Normas. Exportación debe ser con etiquetado. Requisitos enfocados a evitar competencia desleal y engaño en el consumidor.
4	29 de marzo de 1968	Norma Oficial de Calidad para el Tequila. D.G.N. R-9-1968, (Esta Norma cancela a la de D.G.N. R-9-1964)	<ul style="list-style-type: none"> Alcance de la Norma es al aguardiente de magueyes cultivados en el estado de Jalisco y estados colindantes con características semejantes. En los datos de pedido debe establecerse el lugar de origen. Clasificación: <u>Blanco o joven</u>; <u>Reposado o extra</u>, puede contener virutas de madera en los recipientes de acero destinados a la maduración. Para uniformar puede utilizarse caramelo u otras sustancias inocuas; <u>Añejo</u>

100% agave, Tequila blanco o plata, Tequila joven u oro, Tequila reposado, Tequila añejo, y Tequila extra añejo.

NORMAS QUE HAN REGULADO AL TEQUILA			
No.	Publicación en el DOF	Nombre	Principales características
			maduración en barricas, y no debe ser menor a un año.
5	05 de diciembre de 1970	Norma Oficial de Calidad para Tequila, DGN-V-7-1970 (Esta Norma cancela la DGN-R-9-1968)	<ul style="list-style-type: none"> • En corrección de mostos es permitido hasta 49% de azúcares de otra procedencia. • Clasificación: <u>Blanco</u>; <u>Reposado</u>, maduración dos meses, en barricas de madera; <u>Añejo</u>, maduración por lo menos un año. • Deberá comprobarse el tiempo medio de retención, en Tequila blanco y reposado. • Etiqueta con leyenda "HECHO EN MÉXICO".
6	05 de diciembre de 1970	Resolución que sujeta a previa autorización el uso de la leyenda "elaborado 100% con agave tequilero" o cualquiera otra similar, en envases, etiquetas, envolturas o empaques de Tequila.	<ul style="list-style-type: none"> • Dirección General de Normas certifica y verifica, para proteger y evitar el uso indebido de leyendas, productos o envasadores que ostenten el producto como "100% agave". • Sujeción expresa de la Dirección General de Normas, previa inspección, certificación y verificación para evitar competencia desleal.
7	07 de diciembre de 1970	Resolución que declara obligatoria del Norma Oficial de Calidad para Tequila DGN-V-7-1970	<ul style="list-style-type: none"> • Fabricantes y envasadores de Tequila deberán contar con laboratorio o servicios de laboratorio que permitan llevar un control químico de las especificaciones de la Norma. • Infracción para quien fabrique, envase, comercie y exporte con el nombre de Tequila sin tener autorización y, serán responsables fabricantes, distribuidores, envasadores, exportadores y personas que comercien.
8	07 de diciembre de 1976	Resolución que declara obligatoria la Norma Oficial de Calidad para Tequila DGN-V-7-1976. (Esta Resolución cancela las publicadas en el DOF del 5 de diciembre de 1970 y	<ul style="list-style-type: none"> • Palabra "Tequila" no puede ser usada por quien no cumpla con los requisitos de la Norma. • La Dirección General de Normas establecerá servicios de inspección y vigilancia. • La palabra "Tequila" sólo podrá ser usada por el fabricante, previa autorización.

NORMAS QUE HAN REGULADO AL TEQUILA			
No.	Publicación en el DOF	Nombre	Principales características
		del 7 de diciembre del mismo año).	
9	07 de diciembre de 1976	Norma Oficial de Calidad para Tequila DGN-V-7-1976. (Esta Norma cancela la DGN-V-7-1970).	<ul style="list-style-type: none"> • El Tequila 100% agave deberá embotellarse de origen en la planta de envasamiento dentro de la región productora. • Tipos. <u>Añejo</u>, por lo menos un año de maduración; <u>Blanco</u>, por lo menos 20 días de maduración; <u>Reposado</u>, por lo menos 4 meses de maduración.
10	19 de abril de 1978	Norma Oficial Mexicana Tequila NOM-V-1978, la cual cancela la NOM-V-7-1976 y la Resolución que declara obligatoria dicha Norma.	<ul style="list-style-type: none"> • Campo de aplicación: estado de Jalisco; 6 municipios del estado de Guanajuato; 29 municipios del estado de Michoacán; 7 municipios del estado de Nayarit y, en 9 municipios del estado de Tamaulipas. • Uso de la leyenda "Elaboración y envasado bajo la vigilancia del Gobierno mexicano". • Fabricantes y envasadores de Tequila deberán comprobar el tiempo de maduración para los tipos añejo y reposado. • Tipos: <u>Añejo</u>, por lo menos un año de maduración; <u>Blanco</u>, sin mención de reposo; <u>Joven abocado</u>, susceptible de ser abocado; <u>Reposado</u>, por lo menos 2 meses de maduración.
11	19 de abril de 1978	Resolución que declara obligatoria la Norma Oficial Mexicana Tequila NOM-V-1978 (Esta resolución cancela a la publicada en el "Diario Oficial" de la Federación de 7 de diciembre de 1976).	<ul style="list-style-type: none"> • Obligación de sujetarse a lo dispuesto por el Título Quinto. - Denominación de origen. - Capítulo Único de la Ley de Invenciones y Marcas y por la Resolución que otorga la protección a la Denominación de origen "Tequila". • Fabricantes y envasadores deberán registrarse ante la Dirección General de Normas, tendrá una vigencia de un año. • En la etiqueta deberá incluirse la palabra "Tequila" siempre que cumpla con los requisitos establecidos.
12	13 de octubre de 1993	Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCFI-1993, bebidas alcohólicas-tequila-especificaciones.	<ul style="list-style-type: none"> • Responsabilidad del Gobierno Federal, procurar las medidas necesarias para garantizar que las denominaciones de origen cuenten con el debido soporte técnico que asegure su genuinidad. • Tequila, le pueden ser adicionados hasta un 49% de otros azúcares ajenos

NORMAS QUE HAN REGULADO AL TEQUILA			
No.	Publicación en el DOF	Nombre	Principales características
			<p>al “Agave <i>Tequilana Weber, Variedad Azul</i>”.</p> <ul style="list-style-type: none"> Comprobación mediante inspección permanente, por la Dirección General de Normas o, en su caso, por el Organismo Certificación acreditado.
13	03 de septiembre de 1997	Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCFI-1994, Bebidas alcohólicas-tequila-especificaciones.	<ul style="list-style-type: none"> Abocado puede incluir color caramelo, glicerina, extracto de roble o encino natural, jarabe a base de azúcar. Agave deberá cultivarse dentro de la zona señalada en la declaratoria de protección de la DOT. En los métodos de prueba, en los recipientes deberán ser sellados por el organismo de certificación de producto acreditado que los impondrá y levantará. El productor y el envasador de tequila deberá enviar mensualmente al organismo de certificación el número de litros producidos o envasados, el reporte se enviará a la Dirección General de Normas, al IMPI y a PROFECO. En el etiquetado deberá colocarse la leyenda “Hecho en México”.
14	01 de marzo de 2000	Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCFI-1994, bebidas alcohólicas, tequila, especificaciones.	<ul style="list-style-type: none"> Con el fin de permitir a las empresas la posibilidad de adaptar sus productos a las exigencias del mercado, se reduce el porcentaje de alcohol de 38% a 35% como mínimo.
15	06 de enero de 2006	Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCFI-2005, Bebidas alcohólicas, Tequila-Especificaciones.	<ul style="list-style-type: none"> Norma aplica a todos los procesos y actividades relacionadas con el abasto de agave, la producción, envase, comercialización, información y prácticas comerciales. Organismo Evaluador de la Conformidad es el Consejo Regulador del Tequila. Tequila puede ser añadido de edulcorantes, colorantes, aromatizantes y/o saborizantes, con objeto de proporcionar o intensificar su color, aroma y/o sabor. Tipos y su maduración: <u>Blanco</u>, sin mención de maduración; <u>Joven u oro</u>,

NORMAS QUE HAN REGULADO AL TEQUILA			
No.	Publicación en el DOF	Nombre	Principales características
			<p>mezcla de los demás tipos de tequilas; <u>Añejo</u>, por lo menos un año de maduración; <u>Extra añejo</u>, por lo menos 3 años, sin necesidad de especificar en etiqueta.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Maduración debe realizarse por productor autorizado dentro del territorio de la Declaración de protección de la DOT. • Prohibición de trasladar tequila a granel fuera del territorio de la Declaratoria de protección de la DOT.
16	13 de diciembre de 2012	Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCFI-2012, Bebidas alcohólicas-Tequila-Especificaciones.	<ul style="list-style-type: none"> • Clases de tequila, de acuerdo con las características adquiridas en procesos posteriores a la destilación: <u>Blanco o Plata (Silver)</u>, <u>Joven u Oro (Gold)</u>, <u>Reposado (Aged)</u>, <u>Añejo (Extra Aged)</u> y <u>Extra añejo (Ultra Aged)</u>. • Agave debe estar inscrito en el Registro de Plantación de Predios instalado por el Organismo Evaluador de la Conformidad (CRT). • Maquila de operaciones unitarias debe realizarse entre productores autorizados, y comprender como mínimo operaciones unitarias de hidrólisis, extracción, formulación, fermentación y destilación. • Envasador debe contar con el Certificado de Aprobación de Envasadores de Tequila emitido por la Secretaría de Economía. • Información comercial debe estar exenta de textos o imágenes que induzcan a error o confusión al consumidor por la inexactitud.

Elaboración propia a partir de las normas publicadas en el DOF.

Estas características sirven como ejemplo del cambio institucional de la DOT a través del tiempo; de cómo los agentes económicos han motivado reformas en la normatividad, y cómo el mercado y cuestiones políticas han influido en la concepción del Tequila, bebida de origen mexicano.

1.5 El consumidor y la Denominación de Origen Tequila

Respecto al consumidor, entendido como el agente encargado de tomar una decisión basada en la suficiente o insuficiente información disponible, para satisfacer sus necesidades mediante la adquisición de algún producto o servicio es posible considerar la existencia de diversos tipos de consumidores⁴⁵ desinteresados en la información proporcionada por los agentes económicos. Por lo que, la elección realizada del producto a consumir puede estar viciada y no necesariamente ser causa de quien le oferta el producto. Y por ello, debería ser consciente que su elección es irracional y que conlleva a consecuencias no deseadas.

La elección puede ser considerada una ponderación entre garantías, es decir, entre una garantía implícita, que implica la expectativa del consumidor sobre un producto; y una garantía explícita, como es la información dada a conocer por el agente económico por medio de etiquetas o signos distintivos a partir de la cual no cabe duda lo que se espera del producto; y una garantía legal, que implica una norma que establece los requisitos mínimos⁴⁶ de calidad que debe cumplir el producto ofertado.⁴⁷

En este sentido, la DOT al contar con un signo distintivo amparado por una norma expedida para regular su producción y comercialización, no tendría por qué generar incertidumbre respecto de la calidad esperada; máxime que dicha Norma Oficial Mexicana es verificada por un organismo denominado Consejo Regulador

⁴⁵ Bullard, Alfredo, “¿Es el consumidor un idiota? Falso dilema entre el consumidor razonable y el consumidor ordinario”, *Revista de la Competencia y la Propiedad Intelectual*, Perú, año 6, núm. 10, Otoño, 2010, p. 10. Disponible en la siguiente dirección electrónica:
<http://servicios.indecopi.gob.pe/revistaCompetencia/castellano/articulos/otonio2010/AlfredoBullard.pdf>.

⁴⁶ De manera que, la información adecuada será aquella que el consumidor se allegue sin que le genere un costo mayor que los beneficios generados.

⁴⁷ Bullard, Alfredo, *op cit.*, pp. 14-20.

del Tequila (CRT),⁴⁸ creado para generar certidumbre en los procesos de producción y comercialización del destilado de agave.

El CRT cumple la función de comprobación y cumplimiento de la normatividad para conservar la calidad de la DOT y a su vez generar incentivos dentro de la comunidad de productores, mediante la asignación de certificaciones que generan un valor intangible dentro del mercado.⁴⁹

Tanto consumidores como agentes económicos buscan las mejores oportunidades de compra y venta; mediante un ejercicio de ponderación en torno a pagar o no un precio adicional por la calidad del producto y los costos de producir la calidad establecida en la norma expedida para tal efecto.⁵⁰

⁴⁸ El Consejo Regulador del Tequila fue fundado el 16 de diciembre de 1993 y tiene como objetivos:

- Verificar y certificar el cumplimiento de la NOM.
- Salvaguardar la DOT en México y en el extranjero.
- Garantizar al consumidor la autenticidad del Tequila.
- Proporcionar información oportuna y veraz a la cadena productiva Agave-Tequila.

Información obtenida de la página de dicho Consejo, disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://www.crt.org.mx/>.

⁴⁹ Castillo López, Ricardo, et al., *op. cit.*, p. 58.

⁵⁰ Se puede decir que el consumidor valorará el beneficio obtenido entre pagar un tequila cuya calidad se encuentra certificada por un organismo facultado, a adquirir un destilado de agave que carece de calidad certificada, aunque el precio sea menor, puesto que podría poner en riesgo su salud. Los productores de destilado de agave deberán considerar los costos generados por cumplir con la Norma Oficial Mexicana para la obtención de la autorización de la DOT y mantener los requisitos de calidad verificados por el CRT, para que sus productos sean reconocidos nacional e internacionalmente por encontrarse certificados. Como consecuencia podrían aumentar el precio de sus productos y no únicamente comercializarlos sin características exclusivas, es decir, sin ningún tipo de ventaja competitiva sobre

Los agentes económicos productores y vendedores deben ser capaces de prevenir la incertidumbre en los consumidores. Con ello se genera certeza en los consumidores respecto de los productos ofertados en el mercado, ya que éstos cumplirían con las expectativas y garantías legales para evitar la reducción de calidad y/o el desplazamiento del tequila como un simple destilado de agave más.

De este modo, la DOT como institución jurídico-económica cambia de acuerdo a los intereses del mercado, puesto que en este ámbito se desenvuelve. La parte normativa cumple con la función de generar certeza en la constitución de la institución, pero se encuentra sujeta a cambios que dependen de las relaciones comerciales y climáticas, que pudieran originar cambios en la estructura química y descontextualizar la concepción de la DOT.

Así, los agentes económicos generan tensiones entre su actuar y la regulación a la que se encuentran sujetos, la normatividad que les provee de incentivos para facilitar la comprensión de la coordinación y cooperación entre el Estado, la institución de la DOT y las organizaciones productoras que compiten en producción y comercialización, así como la obtención de la elección de los consumidores.

Esto da como consecuencia una interconexión de las fuentes formales, materiales e históricas de la norma jurídica en materia de propiedad intelectual. Esta interconexión tiene por función la satisfacción de las necesidades de la sociedad en general y mantener un equilibrio entre competitividad, desarrollo, derechos de consumidores y derecho de carácter monopólico.

Lo antes descrito permite establecer bases mínimas de contextualización de los elementos jurídicos, económicos y técnicos abordados a lo largo del presente trabajo. A continuación, se da a conocer el marco conceptual del Nuevo Institucionalismo Económico para establecer claramente la relación entre el Derecho, la Economía y la Política como parte del análisis de la DOT.

otros productores y comercializadores de destilados de agave. Puede consultarse Bullard, Alfredo., *op. cit., passim*, pp. 43-46.

1.6 El Nuevo Institucionalismo Económico y el Derecho

En la presente investigación fue considerada la teoría del Nuevo Institucionalismo Económico (NIE) para explicar los cambios a través del tiempo de la DOT. Es pertinente resaltar que esta teoría es de corte económico, pero no por ello resulta ajena al derecho, tiene particularidades que la hacen pertinente para explicar distintas figuras jurídicas a partir de cómo han cambiado, qué las motiva y cómo se conciben.

La corriente institucionalista tiene distintos vértices, pero sólo se abordarán los aspectos más importantes, en especial el planteado por Douglass North,⁵¹ quien fuera galardonado con el Premio Nobel de Economía por sus investigaciones en el análisis de la historia junto con el uso de la teoría económica.

North tuvo el acierto de conjugar elementos de otras teorías económicas para generar una amalgama que permitiera explicar de manera coherente el funcionamiento de la sociedad a través del tiempo. Retoma conceptos de Ronald

⁵¹ Douglass Cecil North nació en Cambridge, Massachusetts, el 05 de noviembre de 1920. Realizó estudios en Europa, en el *Lycée Jaccard* y en Estados Unidos de Norteamérica, en la Universidad de California *Berkeley*. En 1997, fundó la Sociedad Internacional para la Nueva Economía Institucional de la mano de Ronald Coase y Oliver Williamson. Sus aportes a la vida científica social se basaron en la aplicación de la economía a la historia y de la historia a la economía, comprendió las interacciones humanas como parte fundamental de las instituciones. *Cfr.* Martínez, García, Humberto, “Douglass North, 1920-2015”, *Economía Informa*, núm. 398, mayo-junio, 2016, pp. 108-116.

Coase⁵² y de Oliver Williamson,⁵³ y da una definición de las instituciones y sus principales funciones.

En este apartado son abordados los conceptos de institución, cambio institucional, costos de negociación, derechos de propiedad, limitaciones formales y limitaciones informales, ejecución obligatoria, costos de transformación, cambio institucional y organizaciones, para analizar a la DOT.

A continuación, se presentan algunas ilustraciones que permiten guiar de manera simplificada un primer acercamiento a la teoría del NIE explicada por Douglass North.

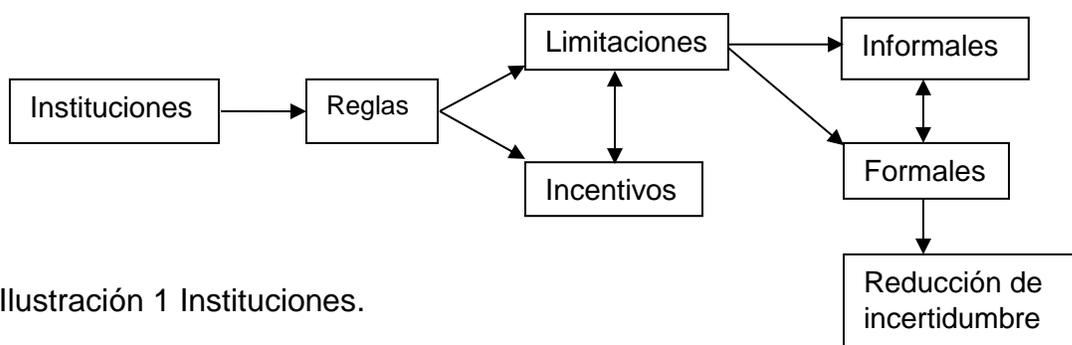


Ilustración 1 Instituciones.

⁵² Premio Nobel de economía en 1991, por determinar los costos de transacción y derechos de propiedad para estructurar las instituciones y el funcionamiento de la economía.

⁵³ Williamson desarrolló un marco teórico para comprender a la empresa mediante una estructura de jerarquías y, aborda al mercado como un conjunto de instituciones para realizar transacciones.

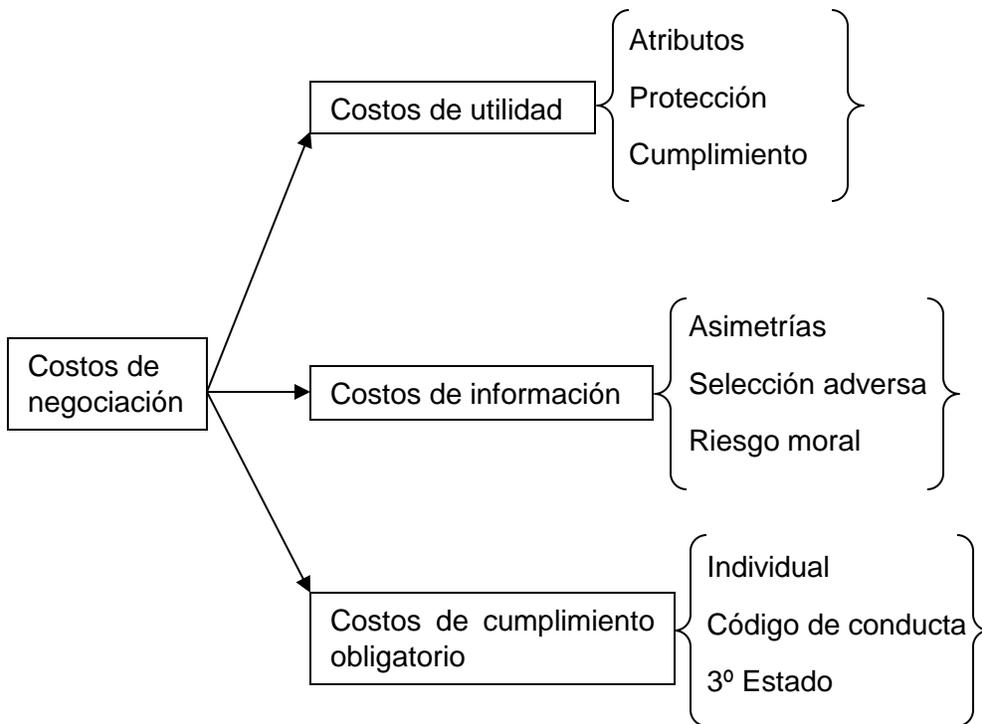


Ilustración 2 Costos de negociación.

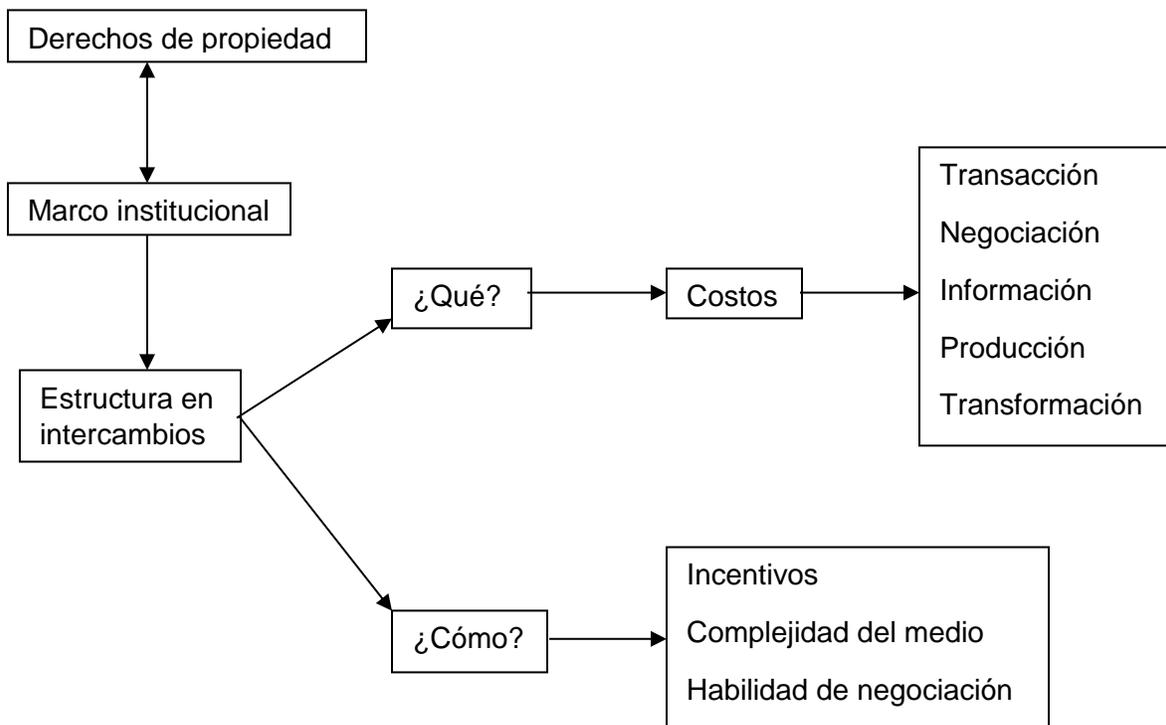


Ilustración 3 Derechos de propiedad.

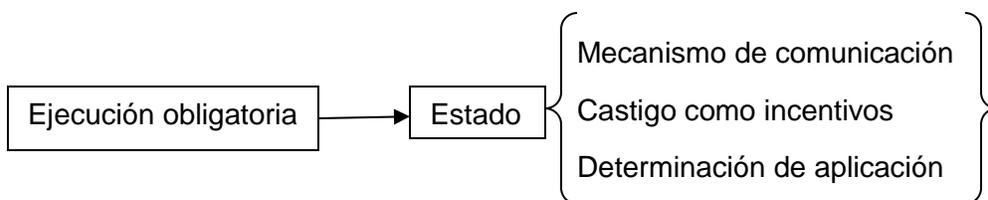


Ilustración 4 Ejecución obligatoria.

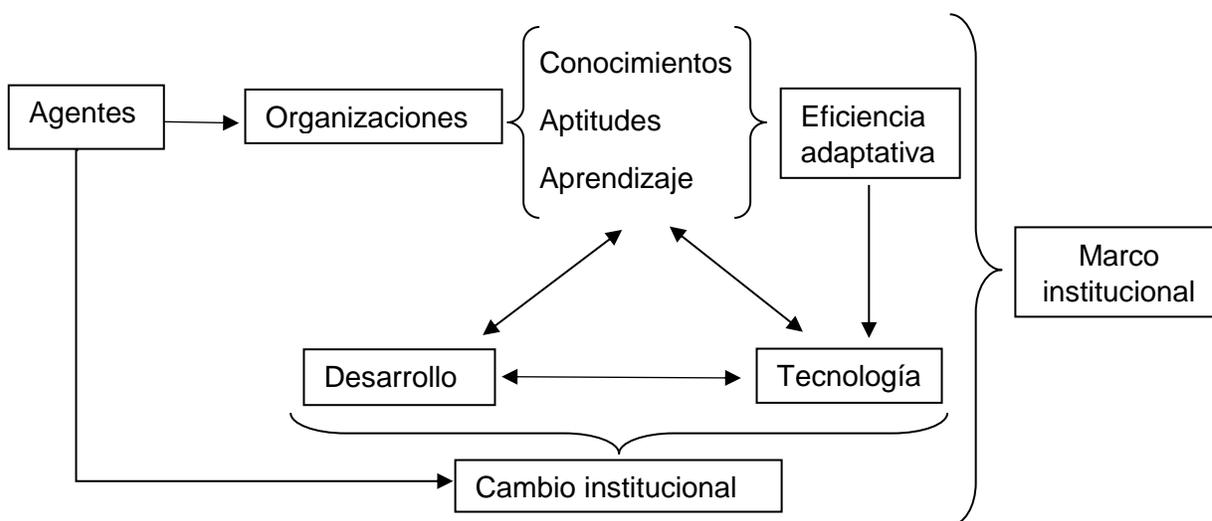


Ilustración 5 Agentes.

Las ilustraciones marcadas con los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 son de elaboración propia a partir del libro *Instituciones, cambio institucional y desempeño económico* de Douglass North.

El concepto de institución lo encontramos en el libro de North *Instituciones, cambio institucional y desempeño económico*, en el cual establece que “las instituciones son las reglas del juego en una sociedad [...] son las limitaciones ideadas por el hombre que dan forma a la interacción humana”.⁵⁴ Pero destaca que

⁵⁴ North C. Douglass, *op. cit.*, p. 13.

estas reglas no son permanentes, sufren cambios a lo largo de la historia, bien pueden existir cambios bruscos como las revoluciones, y menciona que los cambios suelen ser de manera gradual, o como él los llama “incrementales”.

Estos cambios graduales o incrementales tienen funciones específicas en el actuar del hombre en sociedad, puesto que afecta la elección establecida en un determinado espacio y tiempo.

Las reglas del juego o las instituciones evolucionan con el propósito de definir la forma en que la sociedad debe cooperar para generar una sinergia. A su vez, se afecta el desempeño de la economía, porque implicarán cambios en los costos de producción que conllevará un cambio en tecnología y con ello en los costos de transacción y transformación y, la consecuencia de estos cambios es la influencia en las decisiones o elecciones de los agentes económicos.

North menciona que las instituciones son estructuras de incentivos que tienden a reducir la incertidumbre entre los agentes económicos involucrados en el juego económico. Esto es así porque resulta más costoso sufrir las violaciones por un ejercicio indebido o el incumplimiento de una obligación no cumplida y después resarcir el daño ocasionado mediante un castigo, porque el tiempo de conciliación, los gastos y costes de un procedimiento junto con los recursos económicos invertidos se traducen en pérdida de recursos.

Lo ideal es que, dentro de este juego, sean utilizadas las instituciones que otorgan beneficios al ser ejecutadas porque el agente económico, ya sea de manera individual o colectiva, combinará las aptitudes y estrategias y podrá optar por la coordinación con otros agentes económicos para disfrutar de los beneficios que le otorga alguna institución o figura jurídica.

Estas instituciones o reglas del juego regularán los derechos de propiedad — de aquellos recursos escasos en el mercado que pueden ser productos o servicios— y el establecimiento de reglas para el uso, disfrute, intercambio o consumo. También establecen las bases en las cuales los agentes económicos

podrán entrar al “juego económico”, quiénes podrían ser excluidos⁵⁵ y cómo conducirse para permanecer en el mismo.

De este modo, un sistema de propiedad define mediante normas o instituciones la posición que cada agente tiene frente a un bien⁵⁶ y pueden reconocerse tres características: a) universalidad, que implica que los bienes pueden ser poseídos por un agente; b) exclusividad, debe existir la posibilidad de excluir porque no se trata de bienes públicos; y c) transferibilidad, es decir, que los bienes puedan ser transferidos y con ello obtener un valor.

De tal manera, los bienes al tener un propietario y ser escasos generan un valor y un costo que los agentes económicos estarían dispuestos a cubrir a través de las instituciones establecidas, con miras a obtener los beneficios que conlleva ser propietario usufructuario. Estos beneficios son los incentivos⁵⁷ o motivos por los cuales los agentes buscarán tener la propiedad de los bienes regulados.

Los agentes también investigarán la manera de obtener los bienes, conservarlos, protegerlos y transferir derechos y obligaciones que le permitan

⁵⁵ Instituto Internacional de Gobernabilidad, “Douglass C. North: La teoría económica neo-institucionalista y el desarrollo latinoamericano”, parte del Proyecto del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo “Red para la Gobernabilidad y el Desarrollo en América Latina”, Barcelona, 1998, p. 12.

⁵⁶ Bullard G., Alfredo, “Un mundo sin propiedad (Análisis del Sistema de Transferencia de la Propiedad Inmueble)”, *Derecho*, núm. 45, diciembre, 1991, pp. 137-138.

⁵⁷ Un incentivo es considerado como la promesa de compensación por realizar determina acción que quiere obtener un agente. Se encuentra relacionado con la Teoría de agente principal, en la cual existe un principal que contrata a un agente para realizar un trabajo por cuenta del principal, de esta manera el principal delega facultades para que el agente pueda actuar en su representación y quien toma la decisión es el agente. *Cfr.* Gorbaneff, Yuri, et al., “Teoría de costos de transacción, formas de gobernación y los incentivos en Colombia: un estudio de caso”, *Estudios Gerenciales*, Universidad ICESI, España, núm. 29, 2013, p. 333.

obtener más beneficios. Es por ello que las instituciones funcionan como todo un sistema interconectado de normas que regulan no sólo la propiedad, sino también los medios para hacer públicos los derechos sobre los bienes, y las restricciones o exclusión de terceros.

En el NIE se destaca el concepto del oportunismo, esta acción u omisión del actuar por parte de los agentes resulta de la “búsqueda de interés propio que lleva a los individuos a manejar la información con el propósito de obtener ventajas sobre otros individuos”.⁵⁸ Los agentes económicos utilizan el oportunismo cuando deciden no actuar en la búsqueda de nuevos incentivos porque hay otros agentes que al trabajar por los incentivos favorecen a más agentes económicos, dando con ello al llamado *free-rider*.⁵⁹

Ahora bien, entre los oportunistas y la falta de información, entendida como un fallo de mercado; el agente económico en su afán por realizar elecciones sobre alguna transacción (esta elección resulta deficiente, puesto que carece de la información completa y eficaz para comprender las consecuencias jurídicas, económicas y políticas de su transacción), recurre a las instituciones para identificar

⁵⁸ El oportunismo es definido en la obra denominada “Las instituciones económicas del capitalismo”. Cfr. Vargas Hernández, José Guadalupe, “Perspectivas del Institucionalismo y Neoinstitucionalismo”, *Ciencia Administrativa*, Instituto de Investigaciones y Estudios Superiores de las Ciencias Administrativas, Universidad Veracruzana, núm. 1, año 2008, p. 52.

⁵⁹ El *free-rider* u oportunista actuará siempre con miras a obtener los beneficios que otorgan los incentivos, pero sin que haga o deje de hacer algo, porque de manera colectiva se ve beneficiado por éstos. Para que estos agentes oportunistas cooperen con las instituciones es necesario que éstas tengan los suficientes incentivos reales que permitan ver reflejado el trabajo realizado por la búsqueda de satisfactores, es decir, no sólo basta con internalizar los costos, sino que también los incentivos sean de calidad para que se obtengan los beneficios acordes al trabajo realizado.

las acciones necesarias y obtener la certeza que el mundo real y tangible no le permite obtener.

Las acciones del agente económico están encaminadas al cumplimiento de las normas establecidas, ya que las instituciones estructuran el intercambio por medio de un marco institucional que regula los derechos de propiedad y determina el qué y el cómo llevar a cabo los intercambios por medio de la negociación.

Dentro de todo intercambio deben ser valorados los costos de transacción,⁶⁰ que comprenden los costos de negociación, éstos incluyen los costos de utilidad que permiten medir atributos, protección y cumplimiento; y, a su vez comprende los costos de obtener y procesar la información, en la cual se pueden englobar fallos como asimetrías de información, selección adversa y el riesgo moral, ya descritos en líneas anteriores.

Los costos de negociación también comprenden los costos de cumplimiento obligatorio, que puede ser individual, por un código de conducta como una sanción social; o por medio de un tercero. En nuestro sistema jurídico por excelencia es el

⁶⁰ Douglass North, toma algunos conceptos como los costos de transacción de Ronald Coase, abordados en el Teorema de Coase en el cual explica que un acuerdo puede ser privado, pero para ello es necesario considerar tres factores:

1. Los derechos de propiedad deben estar bien definidos;
2. Los agentes deben ser racionales; y,
3. Los costos de transacción deben ser mínimos.

Si estos puntos se cumplieran, los agentes económicos no tendrían que recurrir al Estado para realizar una ejecución obligatoria. *Cfr.* Bour A., Enrique, “Bienes públicos, externalidades y Teoría de los incentivos”, *Metodología I*, Lecturas de Metodología Económica y Derecho, pp. 17-18, consultado en el Repositorio de documentos seleccionados en economía, economía matemática, ciencias sociales y filosofía, disponible en la siguiente dirección electrónica: http://ebour.com.ar/derecho_lgc/05%20BIENES%20PUBLICOS%20EXTERNALIDAD%20Y%20TEORIA%20DE%20LOS%20INCENTIVOS.pdf.

Estado, ya que tiene fuerza coercitiva para hacer cumplir sus determinaciones, por ejemplo, en materia de derechos de propiedad.

El Estado como tercero ajeno a los agentes económicos se encuentra facultado para medir atributos de los contratos entre los agentes económicos y tiene el mecanismo de comunicación por el cual determina cuándo y cómo debe aplicarse un castigo. De esta manera, el castigo funciona como un incentivo entre una obligación de hacer o no hacer.

Entre otras facultades del Estado, se encuentra el inducir a los agentes económicos a un compromiso institucional comprendido en un marco jurídico con normas formales e informales. Esta inducción la lleva a cabo mediante un cumplimiento obligatorio para realizar transacciones a bajo costo.

El Estado como un tercero ajeno y neutro a los agentes económicos, pero con poder coercitivo, puede monitorear los derechos de propiedad y hacer cumplir los contratos que entre los agentes económicos hayan celebrado.

Dentro del entramado normativo, el papel de los agentes económicos es determinar la dirección del cambio institucional, es decir, el cambio de las normas formales, entendidas como aquellas normas con un proceso determinado por el Estado para su creación, cumplimiento y en caso necesario para su ejecución forzosa. Los agentes pueden optar por crear organizaciones que induzcan el cambio al demandar conocimientos y aptitudes para incentivar la generación y adquisición de tecnología, dando como consecuencia desarrollo y eficiencia adaptativa.

Se puede percibir la estabilidad de las instituciones a través de las limitaciones y normas, ya que cambiar una regla o norma formal envuelve una serie de formalismos que deben cumplirse y, en algunos casos, conlleva los grandes costos que implican el mantenimiento de las mismas instituciones.

También es posible percibir los cambios en las instituciones, estos cambios se llevan de manera gradual o marginal, tienen como origen las modificaciones en los precios, que a su vez alteran los incentivos porque los costos de transacción y la tecnología incrementan.

Al alterarse los costos de transacción, los agentes optarán por influir en las instituciones para mantener un rendimiento creciente o buscarán nuevas

instituciones que permitan generar la estabilidad y certeza ante los cambios presentados, tales como las imperfecciones en el mercado.

La actitud de los agentes económicos se configura a través de una evolución ideológica, que promueve el cambio en tecnología y con ello otras maneras de ver y concebir las instituciones que pueden regularla dando como consecuencia una evolución social y económica.

El Estado tendrá que configurar y ejecutar todas las formalidades necesarias para la creación de nuevas instituciones o realizar reformas en las ya existentes, para generar certeza en los agentes económicos respecto de los derechos de propiedad, de los costos de transacción y como consecuencia en la manera de concebir la realidad.

El derecho se configura por normas formales y normas informales precedidas por un marco institucional que, al ser acorde con la realidad imperante en determinado espacio, incentivará a los agentes económicos al cumplimiento y al pago de menores costos de transacción. En caso de no ser acorde, motivará al cambio a través de negociaciones entre los agentes económicos, políticos y sociales, puesto que buscan incentivos que les generen menores costos por el ejercicio de sus derechos.

Capítulo 2. La protección de la Denominación de Origen en el contexto internacional y nacional

En el presente capítulo es analizado el concepto de Denominación de Origen (DO), la regulación de la DOT en el ámbito internacional y su adaptación al contexto nacional.

La DO es una figura jurídica que no es de reciente creación y tiene vínculos de carácter económico, político y social. En la composición de esta institución convergen distintos elementos; por ejemplo, organizaciones productoras, gobiernos nacionales, prácticas culturales que reflejan el actuar social y humano. Y resalta el elemento cultural al otorgar un carácter especial a los productos protegidos y reconocidos con una DO.

En ese sentido, resulta pertinente realizar un análisis de los principales instrumentos internacionales que regulan la protección de la DO. Entre los documentos de carácter multilateral y de los que México es parte se destacan: el *Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen*; el *Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio de la OMC (ADPIC)*; el *Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea sobre el Reconocimiento Mutuo y la Protección de las Denominaciones en el Sector de las Bebidas Espirituosas*.

También son analizados los instrumentos jurídicos internacionales que en materia de propiedad intelectual han modificado sustancialmente la legislación en nuestro país como: el *Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (TIPAT)* y el *Tratado ente México Estados Unidos y Canadá (T-MEC)*.

Hacia el final del capítulo es examinada la relación de la DO como figura jurídico-económica y los derechos humanos, y concluye con la evaluación de una posible existencia de apropiación cultural del Tequila.

2.1 Instrumentos jurídicos de carácter internacional relacionados con la Denominación de Origen

Todos los países tienen en sus territorios productos que son reconocidos por ser oriundos de un determinado lugar y por lo tanto únicos. Las características que los

hacen especiales son dadas por la manera de ser elaborados; porque las materias primas no se encuentran en algún otro país o territorio, y en especial por los elementos culturales que imprimen elementos propios y distinguibles.

Tanto recursos naturales como elementos culturales se conjuntan para formar un producto inigualable del territorio. Dichos productos al ser únicos deben ser regulados mediante una protección especial, con miras a generar certeza jurídica en las actividades de la cadena productiva y que éstas sean verificadas en las mejores condiciones.

La protección se realiza a través de la institucionalización de la DO. Como se mencionó en líneas anteriores. La DO es una figura jurídica que protege el producto de un determinado territorio, en el cual es reconocida la relación entre elementos naturales y culturales para obtener beneficios económicos.

El reconocimiento de un producto con la distinción de DO es por medio de instrumentos jurídicos, éstos otorgan certeza a aquellas personas interesadas en su protección, compra, venta y consumo. La declaratoria de protección de DO no sólo otorga un beneficio inmediato al territorio en el cual es procesado el producto, también es distinguido el país al cual pertenece.

Por ejemplo, en el contexto latinoamericano, el Pisco⁶¹ fue el primer producto reconocido en dos países como una DO (Chile y Perú). Fue reivindicado en ambos países porque las organizaciones de productores realizaron las gestiones necesarias y pertinentes para demostrar que su producto cumplía con los requisitos normativos en materia de propiedad intelectual. Incluso hicieron uso de etiquetas en envases,⁶² y fue constatado que la producción del Pisco se conformaba de un

⁶¹ De acuerdo con Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, Pisco es una Ciudad peruana en el departamento de Ica. La otra acepción indica que se trata de un aguardiente de uva.

⁶² Cofre Carolina, *et al.*, “La guerra del pisco a través del estudio de los marbetes”, *IDESIA*, Arica, Chile, Universidad de Santiago de Chile, vol. 34, núm. 2, abril, 2016, pp. 25, 31-32. Consultado en la siguiente dirección electrónica:

cúmulo de elementos naturales, culturales e históricos, que vinculaban el nombre con el producto fabricado y cuya calidad era reconocida por los consumidores.

En el siglo XVII fue protegida la primera DO de Europa, Francia reconoció al *Champagne* como Indicación Geográfica. Ésta figura jurídica es más amplia que la DO, si bien vincula los productos a un determinado territorio sólo una parte del proceso productivo es desarrollado en ese territorio.

A partir del reconocimiento en materia de propiedad intelectual, los países con productos únicos se preocuparon por obtener una certeza y respeto para sus productos. El carácter económico motivó la búsqueda del reconocimiento y la certeza mínima para ejercer derechos como únicos productores. Y utilizaron la calidad del producto derivada de la relación entre los elementos naturales y humanos para demostrar que en ninguna otra parte del mundo podría obtenerse un producto igual.

Uno de los primeros esfuerzos internacionales en materia de propiedad intelectual fue adoptado el 31 de octubre de 1958, con el nombre de *Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional*, entró en vigor hasta 1966 y es administrado por la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI).

En este instrumento jurídico fue reconocida la figura de la DO a nivel internacional y definió la DO como la “Denominación geográfica de un país, de una región o de una localidad que sirva para designar un producto del mismo y cuya calidad o características se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico, comprendiendo los factores naturales y los factores humanos”.⁶³

https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34292016000200004.

⁶³ Gázquez Abad, Juan Carlos, *et al.*, “Las indicaciones de origen protegidas como elemento de diferenciación de los productos agroalimentarios: el caso del jamón en España”, *Cuadernos de Gestión*, Universidad del País Vasco/ Euskal Herriko Unibersitatea, vol. 12, núm. 2, p. 106. Consultado en la siguiente dirección electrónica: <http://www.redalyc.org/html/2743/274324369005/>.

De lo anterior se desprende que la actividad económica es regulada por normas jurídicas que establecen las relaciones existentes entre el producto y su calidad, los elementos naturales con los factores sociales e históricos, y los recursos naturales de determinado territorio y su correcta protección. Estas relaciones intrínsecas son las que permiten el reconocimiento de un producto con valor y calidad.

Dada la importancia de los instrumentos jurídicos que regulan las DO; a continuación, se lleva a cabo un análisis de los tratados y convenios internacionales que México adoptó y ratificó.

2.1.1 Convenio de París

El *Convenio de París* tiene por objeto la protección de la propiedad industrial,⁶⁴ entre las instituciones reguladas destacan las patentes, los modelos de utilidad, los dibujos o modelos industriales, las marcas de fábrica o de comercio y las de servicio, los nombres comerciales y las indicaciones de procedencia o DO.

Fue el primer instrumento jurídico de carácter internacional que tuvo el propósito de evitar la competencia desleal entre los Miembros signatarios. Busca regular las medidas comerciales utilizadas por los países para realizar un intercambio comercial, de acuerdo con los usos honestos en materia industrial y comercial.

De acuerdo con los intereses para promover el desarrollo de productos nacionales y generar una protección jurídica adecuada, fue necesario crear la regulación para productos derivados del intelecto humano. El *Convenio de París* fue adoptado el 20 de marzo de 1883 por los países de la Unión Europea, y revisado en posteriores años: 1) en Bruselas en 1900; 2) en Washington en 1911; 3) en La

⁶⁴ Del *Convenio de París* surgió la necesidad de regular la propiedad intelectual a nivel internacional, y fue necesario crear un organismo para realizar las gestiones a nivel internacional. La firma del *Convenio de Estocolmo* en 1967, dio origen a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, forma parte de las Naciones Unidas como un organismo especializado en la materia de propiedad intelectual.

Haya en 1925; 4) en Londres en 1934, 5) en Lisboa en 1958; y enmendado en 1979.⁶⁵ Asimismo, cuenta con un Acta Modificatoria adoptada el 14 de julio de 1967, en Estocolmo.

El Senado de México aprobó el *Convenio de París* hasta el 26 de diciembre de 1962, ratificado el 21 de febrero de 1964, y entró en vigor el 10 de mayo de 1964. Respecto del Acta Modificatoria de fecha 14 de julio de 1967, fue aprobada por el Senado el 11 de septiembre de 1975, y entró en vigor el 26 de julio de 1976.⁶⁶

Al celebrar tratados de carácter internacional, los países buscan la protección y reconocimiento de que sus productos por haber sido elaborados en sus territorios y tener características intrínsecas que los hacen únicos. Son bienes con elementos diferenciadores que dan pauta a la creación de mercados con el sello de calidad reconocida. Ya que los productores tienen el objetivo de fabricar bajo estándares previamente establecidos en lineamientos, lo cual deriva en un reconocimiento de un valor añadido, no comprendido y reconocido en otros productos.

Con la normatividad en materia de propiedad intelectual, se busca proteger la capacidad del ser humano para producir, elaborar y conquistar nuevos espacios económicos; lo anterior, a partir de mercados con características vinculadas al medio ambiente y a las formas culturales únicas de cada territorio.

⁶⁵ Datos consultados en la página de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en la siguiente dirección electrónica: https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=213&depositario=0.

⁶⁶ Datos consultados en la página de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en la siguiente dirección electrónica: https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=264&depositario=0. Cabe mencionar que el Convenio de París cuenta con otra Acta Modificatoria adoptada el 28 de septiembre de 1979, pero de la cual México no es parte.

Al invertir en productos “especiales o únicos” la calidad es traducida como un activo. Hay calidad interna provista por los productores y, una calidad externa reconocida por los consumidores al momento de elegir productos sobre otros.

Existen tres niveles para comprender la calidad: a) la manera de proveer calidad, b) la percepción de la calidad y, c) el método de demandar calidad. La primera se refiere a un proceso externo vinculado con la manera de producir; la segunda y tercera son de carácter interno o subjetivo, puesto que dependen de la percepción de aquellos que demandan los productos.⁶⁷

En este tenor se enuncian los principales elementos a destacar del *Convenio de París*:⁶⁸

- Artículo 1. Protección de la propiedad intelectual, incluidas las Indicaciones Geográficas (en adelante IG) y las DO, represión de la competencia desleal.
- Tanto en el artículo 9 como en el artículo 10, se establece el embargo de productos cuya procedencia indicada sea distinta de la que realmente fuere, para evitar la competencia desleal entre los países miembros.
- Artículo 10 bis, numerales 1 y 3, párrafos 1º y 3º, se señala que deberá prohibirse cualquier acto que genere confusión con el establecimiento,

⁶⁷ Sánchez, Mercedes, “Nuevos valores en marcas de origen de calidad, arquetipos y estereotipos para el consumidor”, *Revista Española de Estudios Agrosociales y Pesqueros*, núm. 210, 2006, p. 40.

⁶⁸ El *Convenio de París* fue consultado en la página de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en la siguiente dirección electrónica: <https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/CONVENIO%20DE%20PARIS%201958.pdf>.

También fue revisado y analizado el *Convenio de París* con sus modificaciones de fecha 14 de julio de 1967, mismo que fue consultado en la página de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en la siguiente dirección electrónica: <https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/CONVENIO%20DE%20PARIS.pdf>.

productos, actividad industrial o comercial y aquellas alegaciones que induzcan a error al público acerca de la naturaleza, modo de fabricación, características, aptitud en el empleo o cantidad de las mercancías.

Este Convenio sentó las bases de una competencia leal entre los países Miembros. Si se consideran los actos relativos a ratificaciones, adopciones y enmiendas es posible establecer la relación del Derecho y la Economía a través de medios políticos. Esto es así, porque las relaciones entre Estados buscan generar acuerdos basados en la buena fe y en el cumplimiento de normas que dan origen a instituciones de carácter jurídico-económico.

El siguiente instrumento jurídico que tomó como base al *Convenio de París* es el *Arreglo de Lisboa*, el cual también tiene como propósito regular la competencia leal para los países con DO.

2.1.2 Arreglo de Lisboa

El *Arreglo de Lisboa relativo a la protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional* fue adoptado el 23 de octubre de 1958, revisado en Estocolmo en 1967, y modificado en 1979; también cuenta con un Reglamento.⁶⁹

En México fue aprobado por el Senado el 26 de diciembre de 1962; ratificado el 21 de febrero de 1964 y entró en vigor el 25 de septiembre de 1966.⁷⁰ El Reglamento del Arreglo de Lisboa fue aprobado por el Senado el 27 de abril de 2000; se llevó a cabo la adhesión el 26 de octubre de 2000, y entró en vigor el 26

⁶⁹ El *Reglamento común del Arreglo de Lisboa relativo a la protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional y del Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas*, fue adoptado el 02 de octubre de 2018. Tiene como finalidad establecer de manera precisa los requisitos para el registro de una DO.

⁷⁰ Datos recabados de la página de la Secretaría de Relaciones Exteriores, consultado en la siguiente dirección electrónica: https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=214&depositario=0.

de enero de 2001.⁷¹ Es importante mencionar que la última modificación al Reglamento del Arreglo de Lisboa fue adoptada en septiembre de 2011, y entró en vigor el 01 de enero de 2012, de acuerdo con información de la OMPI.

Respecto a las DO, el *Arreglo de Lisboa* establece lo siguiente:⁷²

- Artículo 2. Define la DO como:

Denominación geográfica de un país, de una región de una localidad que sirva para designar un producto originario del mismo y cuya calidad o característica se deben exclusiva o esencialmente al medio geográfico, comprendidos los factores naturales y los factores humanos.

También define al país de origen como:

[...] aquél cuyo nombre constituye la denominación de origen que ha dado al producto su notoriedad o bien aquél en el cual está situada la región o localidad cuyo nombre constituye la denominación de origen que ha dado al producto su notoriedad.

- El artículo 3 hace referencia a la competencia desleal derivada del uso de la usurpación o imitación, confusión en los consumidores con expresiones como: “género”, “tipo”, “manera”, “imitación” o similares, ya sea en el idioma del país al cual se importan o derivado de su traducción.
- En el artículo 5 establece la existencia de un “Registro Internacional de Denominaciones de Origen”, tiene la obligación de recibir las solicitudes de DO por parte de personas físicas, morales o administraciones de los

⁷¹ Datos recabados de la página de la Secretaría de Relaciones Exteriores, consultado en la siguiente dirección electrónica: https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=387&depositario=0.

⁷² El texto del Arreglo de Lisboa y su Reglamento fue consultado en la página de la Secretaría de Relaciones Exteriores, disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/LISBOA-DENOMINACIONES%20DE%20ORIGEN.pdf>.

Miembros signatarios de este Arreglo. A partir de la solicitud, el registro internacional hará del conocimiento a las administraciones de los países, la existencia de una solicitud de DO y las características del producto, a fin de que manifiesten lo que a su derecho corresponda. En caso de que un Estado Miembro no asegure el respeto al derecho de la DO, el solicitante de la DO internacional podrá realizar las gestiones jurídicas necesarias. Si, en el país solicitante de la DO internacional, hubiera terceros que produzcan algún producto similar a la DO solicitada, deberá acordar un plazo, no mayor a dos años para que dicho producto sin protección deje de producirse, previo aviso al Registro internacional.

- El artículo 6 menciona que, una vez registrada la DO internacional, ésta no podrá ser genérica en ningún país Miembro, siempre que dicha denominación se encuentre debidamente registrada en el país de origen como una DO.

En cuanto al Reglamento del Arreglo de Lisboa, se puede destacar lo siguiente:⁷³

- Regla 1. Las solicitudes de inscripción de una DO se realizarán ante la OMPI. Dicha solicitud deberá acompañarse de:
 - Nombre del país que realiza la solicitud;
 - Titular de la DO;
 - Nombre de la DO solicitada;
 - Producto al que le será aplicada la denominación;
 - Área en la que se produce;
 - Título y fecha de las disposiciones aplicables a dicha DO.

⁷³ El Reglamento del Arreglo de Lisboa fue consultado en la página de la Secretaría de Relaciones Exteriores. En México fue adoptado el 05 de octubre de 1976 y entró en vigor el 01 de enero de 1977, disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/LISBOA-DENOMINACIONES%20DE%20ORIGEN.pdf>.

- Regla 4. Elementos que debe contener el “Registro Internacional de Denominaciones de Origen”.⁷⁴ Deberá tenerse un registro ordenado cronológicamente de acuerdo a la fecha de presentación de las solicitudes. En dicho registro serán considerados datos de identificación como: país de origen, Administración competente en cada Estado Miembro para recibir notificaciones, fecha de registro, número de registro, titular de la DO, el nombre de la DO, producto al cual le es aplicada la DO, área de producción de la DO, nombre y fecha de las disposiciones aplicables a la DO en el país de origen, países que hayan renunciado a la protección de la DO, así como declaraciones formuladas al respecto.
- Regla 5. Posibilidad de llevar a cabo cancelaciones o modificaciones al registro de las DO.

De acuerdo con lo anterior, el *Arreglo de Lisboa* busca que las autoridades de los países signatarios realicen eficientemente la protección de los productos con DO. Al considerar que una ineficiente protección en materias de propiedad intelectual y económica podría ocasionar comercio desleal para los productores y derivar en resultados adversos para los consumidores.

De manera que se realiza un esfuerzo en la protección de los consumidores para evitar confusiones relativas al lugar de origen, maneras de producción, calidad del producto. En el caso de los productores se busca un comercio leal⁷⁵ que les

⁷⁴ De acuerdo con la información disponible en la página de la OPMI, se puede realizar la consulta de las DO en el Sistema de Lisboa, mismo que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica: <http://www.wipo.int/ipdl/es/search/lisbon/search-struct.jsp>.

⁷⁵ Millán Vázquez de la Torre, María Genoveva, *et al.*, “El oleoturismo como motor de desarrollo rural. La denominación de origen de montoro-ademuz”, *Mundo agrario*, Centro de Estudios Históricos rurales, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Universidad Nacional de la Plata, vol. 11, núm. 21, segundo semestre 2010, s/p. Consultado en la siguiente dirección electrónica:

permita vender sus productos a un precio cierto y determinado, derivado de las características intrínsecas del producto.

A partir de instrumentos jurídicos, los países se comprometen a proteger las DO en sus territorios⁷⁶ y brindar certeza sobre aquellos productos que pudieran generar confusión en el público consumidor.

2.1.3 Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC)

Este instrumento forma parte de los acuerdos de Marrakech aprobados en la Ronda de Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales en 1994, el cual marcó el inicio de actividades de la Organización Mundial del Comercio (OMC), de la que México es Miembro.

La materia de propiedad intelectual es abordada en el Anexo 1 C titulado *Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio*, modificado por última ocasión el 23 de enero de 2017.

La sección 3⁷⁷ establece las normas de protección de las DO y las IG en los siguientes términos:

- Artículo 22. *Protección de las indicaciones geográficas*, y las define como:

[...] las que identifiquen un producto como originario del territorio de un Miembro o de una región o localidad de ese territorio, cuando determinada calidad, reputación, u otra

http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1515-59942010000200014&lng=es&nrm=iso&tlng=es.

⁷⁶ Jalife Daher, Mauricio, *Comentarios a la Ley de la Propiedad Industrial*, México, Editorial Porrúa, 2002, p. 455.

⁷⁷ El *Acuerdo Sobre los Aspectos Relativos a la Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio*, fue consultado en la página de la OMC, en la siguiente dirección electrónica: https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/31bis_trips_04b_s.htm#3.

característica del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico.

Cada Miembro se ocupará de realizar las medidas necesarias para mitigar el error o duda de la región geográfica de origen a la que pertenezca cualquier producto, y con ello evitar competencia desleal.

- Artículo 23. Relativo a la *Protección adicional de las indicaciones geográficas de los vinos y bebidas espirituosas*⁷⁸. Cada Miembro tomará las medidas legales pertinentes para evitar confusión en el consumidor acerca del origen de procedencia, aun y cuando las etiquetas de los vinos o bebidas espirituosas tuvieran las leyendas o expresiones como “clase”, “tipo”, “estilo”, “imitación” u análogas. Así como su negación o invalidación en caso de homonimia.
- Artículo 24. Relativo a las *Negociaciones internacionales; excepciones*. Busca una coordinación de los Miembros para elaborar el registro de las DO y en caso de que sean contrarias o implique casos de disputa prevalecerá la buena fe y la negociación, con esto se favorece el trato digno a cada Miembro y son evitados conflictos comerciales.

El *Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio* se basa en la negociación para evitar conflictos por competencia desleal en el ámbito comercial. También toma fundamentos del *Convenio de París* al establecer las bases mínimas de carácter internacional relativas a los derechos en materia de propiedad industrial.

⁷⁸ De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española el significado de la palabra “espiritosa” en su acepción de licor es “Que exhala mucho espíritu” (vapor sutilísimo). Y de acuerdo con la Federación de Bebidas Espirituosas de España, las bebidas espirituosas “son las bebidas alcohólicas obtenidas por destilación de productos de origen agrícola, con al menos un 15% de volumen alcohólico. Por origen agrícola [se entiende] el que ha sido obtenido por la destilación, previa fermentación, de unos o varios productos agrícolas.”

Existe un concierto de Miembros que buscan establecer un comercio internacional con respeto a la creatividad y capacidad de invención como elementos únicos.⁷⁹ Es cierto que este Acuerdo no establece un concepto de DO, pero reconoce que la IG es un elemento distintivo⁸⁰ de los productos importados y exportados a otras regiones, localidades y países.

Lo particular de este instrumento es la adopción especial de las IG para vinos y bebidas espirituosas, así como las reglas o normas relativas a la buena fe, veracidad, especialidad, prioridad y certeza.⁸¹ Este instrumento jurídico-económico establece una institución más amplia que la DO, brinda certeza comercial para los Miembros, y busca el cumplimiento interno y externo de las normas en las materias de propiedad intelectual y de comercio.

También busca que la propiedad intelectual sea un factor de cambio, y que pueda favorecer comercialmente a los países Miembros. Trata de evitar obstáculos de cualquier tipo mediante la certeza de un marco normativo con reglas mínimas para configurar un estado de derecho.

⁷⁹ Otero Muñoz, Ignacio y Miguel Ángel Ortiz Bahena, *Propiedad intelectual. Simetrías y asimetrías entre el derecho de autor y la propiedad industrial. El caso de México*, México, Editorial Porrúa, 2016, p. 74.

⁸⁰ Tolentino Martínez, Jessica Mariela, “La producción de arroz del estado de Morelos: una aproximación desde el enfoque SIAL”, *Estudios Sociales*, México, Centro de Investigación y Alimentación y Desarrollo A.C., vol. 22, núm. 44, julio-diciembre, 2014, p. 39. Consultado en la siguiente dirección electrónica: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-45572014000200002.

⁸¹ Sandra Molina, Marcela, “Conflictos entre las indicaciones de origen geográfico y las marcas en el derecho argentino”, *Revista Chilena de Derecho*, Chile, Santiago, vol. 44, núm.1, 207. pp. 126, 128. Consultado en la siguiente dirección electrónica: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372017000100006.

En el artículo 24 menciona que cada país, si así lo requiriere, podrá celebrar convenios específicos bilaterales o multilaterales de carácter comercial y/o de propiedad intelectual. Lo que hace posible que los países Miembros de la OMC celebren otros acuerdos en materia comercial o de propiedad intelectual para salvaguardar derechos de las DO.

México ha celebrado diversos tratados en materia de libre comercio, que refuerzan la protección de los derechos de propiedad intelectual y algunos de ellos son el *Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea sobre el reconocimiento mutuo y la protección de las denominaciones en el sector de las bebidas espirituosas*, el T-MEC y el TIPAT.

2.1.4 Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea

El *Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea sobre el reconocimiento mutuo y la protección de las denominaciones en el sector de las bebidas espirituosas*⁸² fue publicado en el DOF el 21 de julio de 1997, fueron sustituidos el Anexo I y el Anexo II, y publicados en el DOF el 04 de febrero de 2020.

El objetivo principal del Acuerdo es proteger las DO relativas a las bebidas espirituosas registradas en la Comunidad Europea y en México. En éste último fueron protegidas originalmente el Tequila y el Mezcal, a partir de la sustitución de los Anexos son reconocidas las DO: Sotol, Charanda, Bacanora y Raicilla.

La Comunidad Europea goza de gran tradición vitivinícola y se hizo patente al reconocer alrededor de 247 bebidas originarias del territorio europeo. El número de bebidas con DO ha ido en aumento, pues en el año 1997 únicamente fueron reconocidas 16 bebidas espirituosas⁸³ con DO.

⁸² El Texto de dicho Acuerdo fue consultado en la página de la Secretaría de Economía, disponible en la siguiente dirección electrónica: http://www.economia.gob.mx/files/marco_normativo/A108.pdf.

⁸³ De acuerdo con el *Anexo II del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea sobre el reconocimiento mutuo y la protección de las*

En particular, destacan los siguientes preceptos del Acuerdo:

- Artículo 1. Las partes deberán actuar bajo los principios de no discriminación y reciprocidad para facilitar y promover intercambios comerciales de bebidas espirituosas.
- Artículo 4. Consideran los artículos 22, 23 y 24 del *Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio*, Anexo 1C del *Acuerdo que instituye la Organización Mundial del Comercio*.
- Artículo 5. La protección se llevará a cabo para evitar confusión.
- Artículo 9. Las partes contratantes adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las denominaciones protegidas no sean utilizadas para designar o presentar una bebida espirituosa originaria de otra Parte.
- Artículo 11. Será combatida la competencia desleal realizada por alguna de las partes.

La Comunidad Europea decidió concretar un acuerdo con efectos jurídicos y económicos que otorgara certeza a los productores para evitar una competencia desleal y regular la calidad de las bebidas espirituosas.

denominaciones en el sector de las bebidas espirituosas, las 16 bebidas espirituosas originarias con DO de la Comunidad Europea fueron:

- | | |
|---|---|
| 1. Ron | 9. (a) Whisky, (b). Whiskey |
| 2. Bebidas espirituosas de cereales | 10. Aguardiente de vino |
| 3. Brandy | 11. Aguardiente de orujo de uva |
| 4. Aguardiente de fruta | 12. Aguardiente de sidra y de pera |
| 5. Bebidas espirituosas de frutas | 13. Aguardiente de genciana |
| 6. Bebidas espirituosas con sabor a alcaravea | 14. Bebidas espirituosas con sabor a enebro |
| 7. Licor | 15. Bebidas espirituosas anisadas |
| 8. Vodka | 16. Bebidas espirituosas |

Los productos con reconocimiento de DO tienen influencia en el exterior e interior de la región de origen. El reconocimiento de una DO otorga un valor único,⁸⁴ puesto que gana el productor al ofertar su producto y, el país de origen goza del reconocimiento al albergar productos únicos.

Celebrar un Acuerdo o Convenio internacional tiene el propósito de generar confianza y certeza a productores, así como protección al consumidor. La DO otorga un valor y reconocimiento al producto elaborado generado a partir de la conciencia y estima hacia el mismo.

Con la DOT se busca proteger al consumidor ya que brinda certeza de la calidad y del lugar de origen del Tequila, y al productor le son otorgados derechos para evitar un comercio desleal.⁸⁵

Por ello el actuar del Estado es fundamental porque crea los medios de defensa y protección para evitar competencias desleales que perjudiquen la cadena productiva de productos con DO.

⁸⁴ Castro E., Patricia y Teresa Meza Clark, "Ecuador: Educación en agronegocios por medio del modelo laboratorio vivo en cacao fino de aroma en el cambio de la matriz productiva", *Revista Observatorio Economía Latinoamericana*, Ecuador, Universidad de Guayaquil, marzo, 2015, p. 7. Consultado en la siguiente dirección electrónica: <http://www.eumed.net/cursecon/ecolat/ec/2015/laboratorio-vivo.html>.

⁸⁵ Lacoste, Pablo Alberto, *et al.*, "Burdeos de Talca y Champagne de Mendoza: Denominación de Origen y contaminación identitaria de vinos en Argentina y Chile", *Mundo Agrario*, Centro de Historia Argentina y Americana, Instituto de Investigaciones en Humanidades y Ciencias Sociales, Universidad Nacional de la Plata, vol. 15, núm. 29, agosto, 2014, s/p. Consultado en la siguiente dirección electrónica: <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/39027>.

2.1.5 Tratados y acuerdos internacionales celebrados por México

México ha reconocido mediante declaratorias de protección de DO a dieciocho productos mexicanos.⁸⁶ Dada la trayectoria económica y de intercambio cultural, el gobierno mexicano ha celebrado tratados internacionales con distintos países para reconocer y hacer respetar derechos en materia de propiedad intelectual.

México se ha caracterizado por ser un país respetuoso de los derechos intelectuales. Como prueba de ello se han firmado el *Convenio de París*, el *Arreglo de Lisboa*, el ADPIC, el *Acuerdo celebrado con la Comunidad Europea* y otros no menos importantes, en cuyos textos fueron establecidas las reglas para el reconocimiento de las IG y las DO.

Mediante instrumentos jurídicos multilaterales o bilaterales, el gobierno mexicano ha procurado el reconocimiento y respeto de las DO Tequila y del Mezcal, en particular con países que no son signatarios del *Convenio de París*, del *Arreglo de Lisboa* o del ADPIC. En ese sentido, México celebró el *Acuerdo de Asociación Económica con Japón*, el *Tratado con Estados Unidos de América del Norte y Canadá*, el *Tratado de Libre Comercio entre México y la Unión Europea*; con Colombia; Israel; Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua; Uruguay, Chile, etcétera.

En estos instrumentos jurídicos internacionales se destaca el reconocimiento del Tequila como un producto originario de México, y al país como único productor y distribuidor de este destilado de agave. En los apartados subsecuentes es detallado el reconocimiento que otros países han realizado de la DOT.

2.1.5.1 Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN)

El *Tratado de Libre Comercio de América del Norte* suscrito entre México, Estados Unidos y Canadá, entró en vigor el 01 de enero de 1994,⁸⁷ siendo sustituido a partir

⁸⁶ El último producto agregado a la lista de las DO en México fue el café denominado Pluma, mediante la declaratoria publicada en el DOF el 04 de febrero de 2020.

⁸⁷ Datos extraídos de la página de la Secretaría de Relaciones Exteriores, disponible en la siguiente dirección electrónica:

del 1 de julio de 2020 por el *Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá* (T-MEC).

El Capítulo XVII en materia de *Propiedad Intelectual*, establece lo relativo a las DO en los siguientes términos:

- En el Anexo 311. *Relativo al Mercado de origen*, las Partes se obligan a etiquetar o marcar los productos con el nombre del país de origen de manera legible, visible y permanente, para que el consumidor final no incurra en error, respecto del origen del producto a consumir.
- En el anexo 313. *Productos distintivos*, las Partes se obligan a reconocer productos que, dado su lugar de origen, otros Miembros se abstendrán de producir y comercializar productos similares a los reconocidos. En el caso de Canadá fue reconocido el whisky bourbon y el whisky Tennessee; y tanto Canadá como EUA reconocieron a México como productos distintivos al Tequila y al Mezcal.
- En la Sexta Parte denominada *Propiedad Intelectual*, Capítulo XVII *Propiedad Intelectual*, menciona que se aplicarán las medidas sustantivas del *Convenio de París*. Y cada Parte podrá adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la norma en materia de propiedad intelectual.
- Artículo 1712. Relativo a las *Indicaciones geográficas*. De conformidad con el artículo 10 B del *Convenio de París*, cada Miembro optará por las medidas pertinentes para evitar error en el usuario o comprador final, así como una competencia desleal en el comercio.
- Artículo 1721. Establece algunas definiciones tales como:
 - *Manera contraria a las prácticas leales del comercio*. Entendidas como el incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción, e incluye la adquisición de información no divulgada por otras personas que supieren o que hubieren sido

https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=518&depositario=0.

sumamente negligentes al no llegar a saber que la adquisición implicaba tales prácticas desleales.

- *Indicación geográfica.* Cualquier indicación que identifica un producto como originario de territorio de una de las Partes o de una región o localidad de ese territorio, en casos en que determinada calidad, reputación u otra característica del producto se atribuya esencialmente a su origen geográfico.

De lo anterior se puede destacar que Canadá y los EUA no son Miembros del *Arreglo de Lisboa*;⁸⁸ sin embargo, reconocen productos originarios del país de exportación, por ejemplo, el caso del Tequila, cuyo origen fue reconocido y dado a conocer mediante un sistema de marcaje que garantiza la procedencia de origen.

Además del reconocimiento del lugar de procedencia, como producto originario de determinado territorio también se puede constatar que forman lazos de identidad,⁸⁹ ligados de manera jurídica, económica y política. Con ello, se establece un respeto que consiste en reconocer que los productos con DO son parte de la cultura de un país, que su venta y consumo permite conocer y acercarse a una forma de pensar distinta.

2.1.5.2 Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros

Este acuerdo sentó las bases para la negociación de un tratado de libre comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Unión Europea, es mejor conocido como el *Tratado de Libre Comercio entre la Unión Europea y México* (TLCUEM). Las negociaciones iniciaron en mayo de 1996, después de nueve rondas de negociación

⁸⁸ Jalife Daher, Mauricio, *op. cit.*, p. 456.

⁸⁹ Sarita Gaytán, Marie y Ana G. Valenzuela Zapata, “Más allá del mito: mujeres, tequila y nación, *Revista Estudios Mexicanos*, Universidad Nacional Autónoma de México y University of California Institute for Mexico and the United States, vol. 28, núm. 1, invierno, 2012, p. 185. Consultado en la siguiente dirección electrónica: <http://www.jstor.org/stable/10.1525/msem.2012.28.1.183>.

fue aprobado por la Cámara de Senadores y entró en vigor el 01 de octubre del año 2000.

De conformidad con el artículo 2, tuvo como “finalidad fortalecer las relaciones entre las Partes sobre la base de la reciprocidad y el interés común. [para fortalecer] las relaciones comerciales y económicas a través de la liberalización del comercio de conformidad con las normas de la OMC [...]”

En cuanto a la materia Propiedad intelectual, el artículo 12 menciona que de acuerdo con las normas internacionales más exigentes las Partes se comprometen a establecer las medidas apropiadas para asegurar la protección entre otras figuras, de las IG incluidas las DO.

En el artículo 35 las partes confirmaron sus obligaciones en materia de propiedad intelectual, derivadas de instrumentos jurídicos internacionales como el ADPIC, de 1994 y el *Convenio de París*, de 1967. Y de conformidad con la Decisión No. 2/2000 del Consejo Conjunto, fue adoptado el objetivo de establecer un mecanismo de consultas en materia de asuntos de propiedad intelectual.

En mayo de 2015 fueron iniciadas las acciones tendientes a modernizar y actualizar el TLCUEM, y concluyeron en febrero de 2018. El llamado “TLCUEM Modernizado” ha sido publicado con fines informativos⁹⁰ por lo que puede llegar a tener modificaciones.

Dentro las características a resaltar en materia de propiedad intelectual se encuentran las siguientes:

- El Capítulo 25 *Propiedad Intelectual* contiene un apartado sobre protección recíproca de IG.
 - En el caso de la Unión Europea serán protegidos 340⁹¹ nombres para productos alimenticios, vinos y cervezas, sin dejar de proteger

⁹⁰ Información disponible en la página del Gobierno de México, como “TLCUEM. Tratado de Libre Comercio entre México y la Unión Europea”, disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://www.gob.mx/tlcuem>.

⁹¹ Información tomada del texto *EU-Mexico Modernized agreement: The agreement in principle*, p. 14, disponible en la siguiente dirección electrónica:

los nombres previstos en el Acuerdo que actualmente continua vigente.

- En la Sub sección B.4 *Indicaciones Geográficas*, artículo 25.29 se establece la definición de IG y se refiere a la indicación que “identifica un bien como originario del territorio de una Parte, o una región o localidad en ese territorio, donde una calidad dada, reputación u otra característica del bien es esencialmente atribuible a su origen geográfico”.⁹²
- En el artículo 25.31 se establece una ampliación en la protección de productos reconocidos y protegidos con una IG de conformidad con la lista que cada parte adjunte en el anexo 25-B denominada *Lista de indicaciones geográficas*.
- En el artículo 25.31 *Listado de Indicaciones Geográficas*, se establece que habrá dos listas: *Sección A Lista de Indicaciones Geográficas*, en la cual serán enumerados los productos originarios del territorio de la Unión Europea y, *Sección B Lista de Indicaciones Geográficas*, en que serán enlistados los productos que sean indicaciones geográficas del territorio de México.
- En el artículo 25.34, numeral 6 menciona que lo establecido para la protección de la *Lista de las indicaciones geográficas* también será aplicado para las listas de los Anexo I y Anexo II del *Acuerdo entre los*

http://www.sice.oas.org/TPD/MEX_EU/Modernization_process/Agreement_in_Principle_e.pdf.

⁹² Traducción propia del idioma inglés al español, del siguiente texto “*geographical indication means an indication which identifies a Good as originating in the territory of a Party, or a region or locality in that territory, where a given quality, reputation or other characteristic of the good is essentially attributable to its geographical origin; [...]*”, Artículo 25.29 del TLCUEM Modernizado, p. 481, disponible en la siguiente

dirección electrónica:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/575390/Cap_tulos_Consolidados.pdf.

Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea sobre el reconocimiento mutuo y la protección de las denominaciones en el sector de las bebidas espirituosas, en la cual se reconoce entre otras bebidas de México al Tequila.

- Dentro de la protección para las IG son consideradas las obligaciones establecidas en el ADPIC.

Los derechos y obligaciones de las Partes tuvieron modificaciones en aras de una mejor cooperación y certeza jurídica para el crecimiento económico. México abre las puertas a nuevo mercado e inversiones al continuar con la protección de la DOT e incluir otros productos con DO, IG o con reconocimiento producto originario del territorio mexicano.

2.1.5.3 Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC)

El 30 de noviembre de 2018 fue suscrito en la Ciudad de Buenos Aires, Argentina, el *Protocolo por el que se sustituye el Tratado de Libre Comercio de América del Norte por el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá*, y el 29 de julio de 2018 fue publicado en el DOF el decreto de aprobación.

El Tequila como producto de un destilado de agave es considerado una mercancía con un determinado origen; y de conformidad con el Capítulo 5 *Procedimientos de origen*,⁹³ artículo 5.2 *Solicitudes de Trato Arancelario Preferencial*, deberá requisitarse una “solicitud de trato arancelario preferencial, basada en una certificación de origen llenada por el exportador, productor o importador a efecto de certificar [...que] califica como una mercancía originaria”.

⁹³ Capítulo 5 *Procedimientos de Origen del Protocolo por el que se sustituye el Tratado de Libre Comercio de América del Norte por el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá*, consultado en la siguiente dirección electrónica: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/465786/05ESPProcedimientosdeorigen.pdf>.

El Tequila se encuentra clasificado en la fracción arancelaria 2208.90.03, al lado de los licores y bebidas alcohólicas que contengan aguardiente, o destilados de agave.⁹⁴ De esta manera productos originarios de México obtuvieron un reconocimiento jurídico y económico.

En materia de propiedad intelectual, el Capítulo 20 *Derechos de Propiedad Intelectual*⁹⁵ en el artículo 20.1 *Definiciones* señala que una IG permite identificar “un producto como originario del territorio de una Parte, o de una región o localidad de ese territorio, cuando determinada calidad, reputación, u otra característica del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico”.

En la sección E *Indicaciones Geográficas*, en el artículo 20.29 *Reconocimiento de Indicaciones Geográficas*, las Partes reconocen que dichas indicaciones “pueden ser protegidas a través de una marca, o un sistema *sui generis* u otros medios legales”; en el caso del tequila es la DO. Cada parte podrá solicitar mediante un procedimiento administrativo la protección o reconocimiento de las indicaciones geográficas.

De conformidad con los artículos 20.30 y 20.32, incisos a) al d), en la documento por el cual es solicitada la protección o reconocimiento de las IG serán considerados, entre otros elementos, el nombre común del producto. Para ello será comprobado si el término habitual es utilizado para nombrar el producto, cómo se usa en el comercio, y si es usado en normas internacionales relevantes reconocidas por las Partes, así como si el producto es importado en cantidades significativas de

⁹⁴ *Lista arancelaria de México*, consultado en la siguiente dirección electrónica: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/466784/MXTariffSchedule.pdf>.

⁹⁵ Capítulo 20 *Derechos de Propiedad Intelectual del Protocolo por el que se sustituye el Tratado de Libre Comercio de América del Norte por el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá*, consultado en la siguiente dirección electrónica: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/465802/20ESPDerechosdePropiedadIntelectual.pdf>.

un lugar distinto al territorio identificado en la solicitud de protección o reconocimiento.

En este Protocolo de conformidad con la *Carta paralela sobre Productos Distintivos*⁹⁶ fueron incluidas otras DO no consideradas en el TLCAN, a saber: la Bacanora, la Charanda o Sotol. Por lo que Estados Unidos considerará la prohibición de vender estos productos que no cumplan con las leyes y regulaciones expedidas por el gobierno mexicano. México otorgó el reconocimiento a los EUA del Whisky de Centeno Americano como producto originario.

Este protocolo es un ejemplo de cómo los Estados y organizaciones realizan negociaciones para regular el comercio de productos con características únicas y lo hacen legítimo por medio de un Tratado, Convenio o Protocolo modificadorio.

De acuerdo con el T-MEC fue necesario llevar a cabo una serie de reformas en diversos ordenamientos jurídicos, como en la Ley Federal del Derecho de Autor, el Código Penal Federal no tuvo cambios en el artículo que establece los delitos en contra de las DO.

También fue expedido el decreto por el cual se modifica la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera; derogaron las disposiciones del año 2007 que contravengan las que entraron en vigor el 02 de julio de 2020.

Por otro lado, con la expedición de la LFPPI quedó abrogada la Ley de la Propiedad Industrial; y la Ley de Infraestructura y Calidad abrogó la Ley Federal de Metrología y Normalización.

⁹⁶ De acuerdo con los instrumentos bilaterales del *Protocolo por el que se sustituye el Tratado de Libre Comercio de América del Norte por el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá*, fue signada la *Carta Paralela de Signos Distintivos* por los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos, consultada en la siguiente dirección electrónica: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/465802/20ESPDerechosdePropiedadIntelectual.pdf>.

Las modificaciones a las leyes en materia de propiedad intelectual son consecuencia de la entrada en vigor del T-MEC, en el cual México se comprometió a cumplir con las especificaciones políticas y económicas necesarias.

En materia de propiedad intelectual se buscó la protección de los productos nacionales, así como brindar certidumbre del comercio de las DO y las IG extranjeras. De manera que al analizarse los cambios en la normatividad se advierten los costos de transacción que implica la certidumbre jurídica, así como los incentivos de cumplir con las normas, reglas y procedimientos de las instituciones.

2.1.5.4 Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (TIPAT)

Con este tratado que entró en vigor el 20 de diciembre de 2018, México buscó pertenecer a un bloque económico que le permitiera mayor presencia en la región Asia Pacífico. El Senado de la República identificó seis beneficios de la adhesión de este tratado:

- a) Acceso preferencial a diez economías importantes del mundo;
- b) Acumulación de origen y reciprocidad;
- c) Diversificación de mercados para las exportaciones y provisión de insumos;
- d) Incremento del atractivo de México como destino de inversión;
- e) Posibilidad de colocar diversos productos en sectores automotriz, eléctrico y electrónico, agroindustrial, químico, acerero, entre otros; y,
- f) posibilidad de exportar productos terminados que hayan sido productos importados intermedios de Asia.⁹⁷

El TIPAT consta de treinta capítulos dentro de los que destacan temas sobre comercio, solución de controversias, disposiciones administrativas e instituciones, transparencia y anticorrupción, desarrollo y medio ambiente, trabajo,

⁹⁷ Información extraída de la Comparecencia TPP en el Senado, disponible en la siguiente dirección electrónica:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/2339/SE_presentacion_tpp_soc_civil_26feb2013.pdf.

telecomunicaciones, servicios financieros, inversión, medidas sanitarias y fitosanitarias, textiles, etcétera.

En el capítulo 18 relativo a la *Propiedad Intelectual* se define la IG como “un producto originario del territorio de una Parte, o de una región o localidad de ese territorio, cuando determinada calidad, reputación u otra característica del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico.”

De conformidad con el Artículo 18.31 las Partes aceptan procedimientos administrativos para la protección o el reconocimiento de las IG. Por lo que, si una de las Partes dispone de procedimientos administrativos para la protección o reconocimiento de IG deberá:⁹⁸

- a) Aceptar las solicitudes o peticiones sin requerir intercesión.
- b) Procesar la solicitud o petición sin exigir formalidades excesivas.
- c) Asegurar disponibilidad y procedimientos claros y públicos.
- d) Disponer de información necesaria y suficiente para la tramitación de solicitudes o peticiones.
- e) Asegurar la publicidad para oposición de solicitudes a IG.
- f) Disponer de cancelación de la protección o reconocimiento de una IG.

El artículo 18.36, numeral 4, relativo a los *Acuerdos Internacionales*, establece que un Miembro estará obligado a objetar la protección, el reconocimiento u obligaciones equivalentes de una IG, si se trata de vinos y bebidas espirituosas. Por lo que, México puede solicitar el reconocimiento de las siguientes debidas espirituosas: Tequila, Mezcal, Sotol y Raicilla.

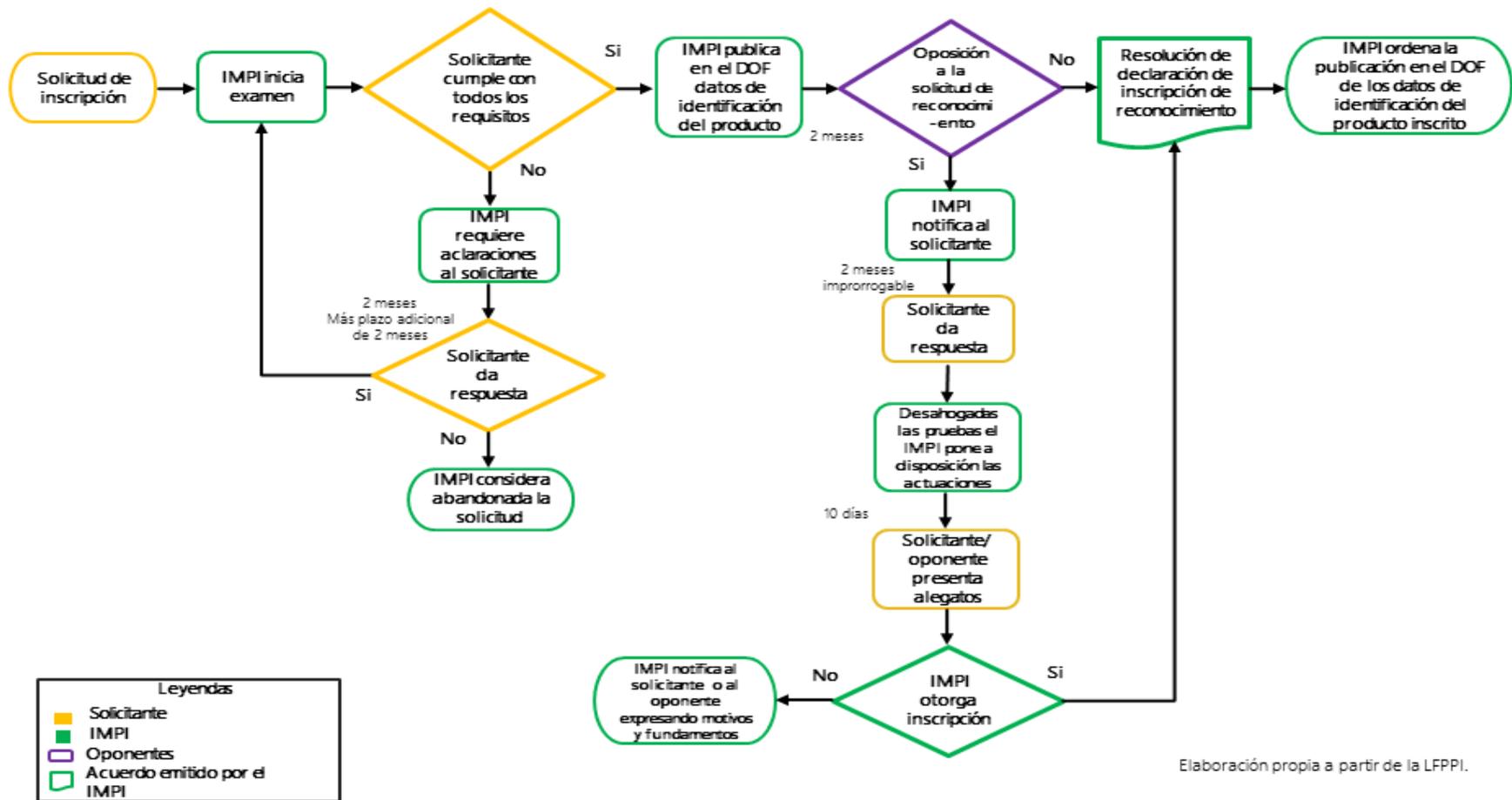
Para dar cumplimiento a los compromisos derivados de T-MEC y TIPAT, México promulgó la LFPPI que, en su Título Quinto *De las Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas*, Capítulo V *Del Reconocimiento a las Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas en el Extranjero* establece los requisitos y el procedimiento a seguir para reconocer DO o IG protegidas en el extranjero.

⁹⁸ De conformidad con el artículo 18.31 del TIPAT.

Por medio del siguiente diagrama de flujo se puede observar el procedimiento que debe seguir una persona para solicitar la inscripción en el registro creado por el IMPI para DO o IG protegidas en el extranjero:

Ilustración 6 Procedimiento del reconocimiento de una DO protegida en el extranjero.

Procedimiento del reconocimiento a las Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas protegidas en el extranjero



En la siguiente tabla se da a conocer cómo ha evolucionado la protección de la DOT en el marco de los principales instrumentos multilaterales y regionales suscritos por México:

Tabla 2 Tratados multilaterales ratificados por México, con protección de la DOT.

Instrumento jurídico	Entrada en vigor	Propiedad intelectual	Observaciones	Definición de indicación geográfica	Incidencia en el ámbito nacional
Tratado de Libre Comercio para América del Norte (TLCAN)	01 de enero de 1994	Capítulo XVII <i>Propiedad Intelectual</i> ; y Segunda Parte <i>Comercio de Bienes</i> , Capítulo III <i>Trato Nacional y Acceso de Bienes de Mercado</i> , Sección D <i>Definiciones</i> , Anexo 313 <i>Productos distintivos relativo a los vinos y licores destilados</i> .	Reconocimiento de bebidas. México y Canadá reconocen el whisky bourbon y whisky Tennessee como productos distintivos de los EUA. Los EUA y Canadá reconocen el tequila y mezcal como productos distintivos de México. Los Miembros reconocen y se abstienen de producir y comercializar productos similares a los reconocidos.	Artículo 1721. Indicación geográfica “significa cualquier indicación que identifica un producto como originario de territorio de una las Partes o de una región o localidad de ese territorio, en casos en que determinada reputación u otra característica del producto se atribuya esencialmente a su origen geográfico.”	Mediante decreto publicado en el DOF el 03 de agosto de 1994, fue reformada la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial. Cambió el nombre de la Ley de Fomento Industrial y de la Propiedad Industrial a Ley de Propiedad Industrial.
Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados	01 de enero de 1995	Parte II <i>Normas relativas a la existencia, alcance y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual</i> , Sección	Protección de las indicaciones geográficas, y una protección adicional de las indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas.	Artículo 22, numeral 1. Indicaciones geográficas “son las que identifiquen un producto como originario del territorio Miembro o de una región o localidad	Este Acuerdo ha sido considerado la base para distintos tratados o acuerdos celebrados por el gobierno mexicano; por ejemplo, el <i>Acuerdo</i>

Instrumento jurídico	Entrada en vigor	Propiedad intelectual	Observaciones	Definición de indicación geográfica	Incidencia en el ámbito nacional
con el Comercio (ADPIC)		3, <i>Indicaciones geográficas.</i>		de ese territorio, cuando determinada calidad, reputación, u otra característica del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico.”	<i>entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil para el Reconocimiento mutuo del Tequila y de la Cachaa como indicaciones de origen y productos distintivo de México y Brasil, respectivamente, firmado en la Ciudad de México, el 25 de julio de 2016⁹⁹.</i>
Tratado de Libre Comercio entre México y la Unión Europea Modernizado (TLCUEM)	28 de abril concluyeron negociaciones, pero aún no entra en vigor.	Artículo 25.29 y Anexos I y II.	Es producto de una revisión y modernización al TLCUEM que entró en vigor en el año 2001 y que continua vigente. Y en materia de propiedad intelectual se buscó la ampliación del reconocimiento de	Artículo 25.29, Indicación geográfica es la “indicación la cual identifica un bien como originario del territorio de una Parte, o una región o localidad en ese territorio, donde una calidad dada, reputación u otra característica del	El TLCUEM reconoce tanto la figura de las indicaciones geográficas como las denominaciones de origen. Y toma como referencia acuerdos internacionales para el cumplimiento de

⁹⁹ El mencionado acuerdo fue publicado en el DOF el 26 de octubre de 2018, y entró en vigor el 27 de octubre de 2018. En este instrumento jurídico fueron reconocidas por parte de México la bebida de caña de Brasil denominada Cachaa y, por parte de Brasil fue reconocida como bebida de agave originaria de México el Tequila. Y ambas bebidas fueron reconocidas como IG de conformidad con lo previsto por el ADPIC, con el objetivo de garantizar su calidad, inocuidad y originalidad.

Instrumento jurídico	Entrada en vigor	Propiedad intelectual	Observaciones	Definición de indicación geográfica	Incidencia en el ámbito nacional
			las indicaciones geográficas.	bien es esencialmente atribuible a su origen geográfico.”	obligaciones y derechos como el ADPIC.
Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (TIPAT)	20 de diciembre de 2018	Capítulo 18 <i>Propiedad Intelectual</i> , Sección E <i>Indicaciones Geográficas</i> .	Reconocimiento que las indicaciones geográficas pueden ser protegidas a través de una marca, un sistema <i>sui generis</i> u otros medios legales. Establece un apartado relativo a <i>Procedimientos administrativos para la protección o el reconocimiento de indicaciones geográficas</i> .	Artículo 18.1, Indicación geográfica “significa una indicación que identifique un producto como originario del territorio de una Parte, o de una región o localidad en ese territorio, cuando una determinada cualidad, reputación o alguna otra característica de ese producto sea atribuible fundamentalmente a su origen geográfico.”	Mediante decreto publicado en el DOF el 13 de marzo de 2018 fueron reformados y adicionada la figura jurídica de la Indicación Geográfica. a la Ley Federal de Propiedad. Y mediante decreto de fecha 18 de mayo de 2018, fueron reformados y adicionados diversos artículos de la LPI.
Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC)	01 de julio de 2020, sustituyó al TLC.	Capítulo 20 de <i>Derechos Propiedad Intelectual</i> .	Reconocimiento de las indicaciones geográficas. En la Carta paralela sobre Productos Distintivos fueron reconocidos la Bacanora, Charanda o Sotol como productos originarios de México.	Artículo 20.1 Indicación geográfica “significa una indicación que identifique un producto como originario del territorio de una Parte, o de una región o localidad de ese territorio, cuando determinada calidad, reputación, u otra característica del producto sea imputable	Mediante decreto publicado en el DOF el 01 de julio de 2020 fue abrogada la Ley de Propiedad Industrial para quedar vigente la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Instrumento jurídico	Entrada en vigor	Propiedad intelectual	Observaciones	Definición de indicación geográfica	Incidencia en el ámbito nacional
				fundamentalmente a su origen geográfico.”	

Elaboración propia a partir de la información de cada instrumento normativo.

De la información antes referida puede observarse que uno de los primeros acuerdos comerciales suscritos por México que incluyó un capítulo en materia de propiedad intelectual fue el TLCAN. Al año siguiente el ADPIC retomó la figura de las IG como un elemento necesario a considerar dentro de las negociaciones, y ahora es posible advertir que el TLCUEM Modernizado retoma los derechos y obligaciones establecidos en el ADPIC.

De acuerdo con la información de la tabla anterior, se advierte que la protección de los derechos en materia de propiedad intelectual a nivel internacional también influye en la legislación nacional, ya sea para cumplir con acuerdos internacionales e incluso hacer una revisión de lo que puede ser aplicado en los mercados internos. Se advierte una mejora en la certeza jurídica, lo cual evita costos de transacción para los agentes involucrados, y su consecuente crecimiento económico, nacional e internacional.

2.1.5.5 Acuerdo de Asociación Económica con Japón

El nombre oficial es *Acuerdo de Implementación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Japón de conformidad con el Artículo 132 del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón*, fue adoptado en la Ciudad de México el 17 de septiembre de 2004, aprobado por el Senado de la República el 18 de noviembre de 2004 y publicado en el DOF el 12 de enero de 2005, entró en vigor el 01 de abril de 2005.¹⁰⁰

Con la firma de este instrumento jurídico ambos países dieron reconocimiento al respeto de derechos en materia de propiedad intelectual. A su entrada en vigor veintidós productos tuvieron acceso inmediato al mercado, entre ellos el Tequila.

Este acuerdo tiene un apartado especial de Propiedad intelectual en el cual se acordó la protección del Tequila como IG, no como DO, y ahora es posible realizar acciones en esta materia como:

- Intercambio de información para una correcta protección de los derechos en materia de propiedad intelectual, en ambos países.
- Mejoramiento en los sistemas de protección.
- Medidas políticas para la aplicación de estos derechos.
- Automatización de procesos administrativos.

Es claro que por medio del intercambio y la cooperación ambos países estrechan lazos culturales y favorecen su economía. La justificación radica en hacer eficientes los costos de transacción en el cumplimiento de los acuerdos que involucran derechos de propiedad.

¹⁰⁰ Datos extraídos de la página de la Secretaría de Relaciones Exteriores, consultada en la siguiente dirección electrónica: https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=1229&depositario=.

2.1.5.6 TLC G3 Colombia-México

El Tratado de *Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia* fue adoptado en Cartagena de Indias, Colombia el 13 de junio de 1994, aprobado por el Senado de la República el 13 de junio de 1994 y publicado en el DOF el 16 de diciembre de 1994, entró en vigor el 01 de enero de 1995.¹⁰¹

El artículo 18-16 denominado *Protección de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas* estableció para ambos países la protección de los productos con estos distintivos de acuerdo con la legislación de cada país. Por lo que, la autoridad competente podrá solicitar la declaración de protección de una DO y cumplir con la normatividad establecida; por ejemplo, la DO no deberá ser genérica si existen productos parecidos o similares.

También establece que las Partes deberán establecer los medios legales para impedir un comercio desleal y evitar inducir a error al público sobre el origen geográfico de los productos.

Las Partes del acuerdo se obligan a establecer medidas para evitar que la comercialización de los productos con DO sea parte de un comercio anticompetitivo.

¹⁰¹ Datos extraídos de la página de la Secretaría de Relaciones Exteriores, consultada en la siguiente dirección electrónica: https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=984&depositario=.

De conformidad con el decreto publicado el 17 de noviembre de 2006 en el DOF, fue determinado que el *Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela*, firmado en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, el 13 de junio de 1994, quedó sin efectos a partir del 19 de noviembre de 2006 entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Bolivariana de Venezuela.

2.1.5.7 TLC entre México a Israel

El *Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel* fue adoptado el 10 de abril de 2000 en la Ciudad de México,¹⁰² dejó sin efectos el tratado firmado en la Ciudad de México el 25 de julio de 1952. Tiene un Protocolo Modificatorio de fecha 18 de noviembre de 2008, aprobado por el Senado de la República el 03 de diciembre de 2009, entró en vigor el 17 de marzo de 2010.¹⁰³

En este tratado son reconocidos productos distintivos de México como el Tequila y el Mezcal. Las autoridades competentes de Israel asumieron el compromiso para que México cuente con los medios legales necesarios para hacer valer los derechos la DOT en contra de cualquier actividad que implique la contravención de la legislación en materia de propiedad intelectual.

Al igual que el tratado comercial con Japón fomenta la cooperación entre las Partes para proteger los derechos en materia de propiedad intelectual. Establece la normativa mínima necesaria para que el Estado que llegará a ser violentado en esta materia pueda recurrir a los medios de defensa y hacer valer los derechos del producto reconocido con DO o IG.

2.1.5.8 TLC México-Triángulo del Norte

El *Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua* fue firmado en San

¹⁰² Aprobado por el Senado de la República el 28 de abril de 2000, entró en vigor el 01 de julio de 2000, y la promulgación publicada en el DOF el 28 de junio de 2000. Datos extraídos de la página de la Secretaría de Relaciones Exteriores, consultada en la siguiente dirección electrónica: https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=1157&depositario=0.

¹⁰³ Datos extraídos de la página de la Secretaría de Relaciones Exteriores, consultada en la siguiente dirección electrónica: https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=1337&depositario=0.

Salvador, El Salvador el 22 de noviembre de 2011, aprobado por el Senado de la República el 15 de diciembre de 2011. Tuvo distintas fechas de entrada en vigor,¹⁰⁴ en México, la promulgación fue publicada en el DOF el 31 de agosto de 2012.¹⁰⁵

El artículo 3-16 establece el reconocimiento de productos que por su naturaleza los hace distintivos. En el Anexo 3-16 *Productos distintivos* y para efectos de etiquetado y de normas aplicables, el Tequila fue reconocido como producto distintivo de México.

Por lo que los Estados se obligan a prohibir la venta de algún producto parecido al Tequila en sus territorios salvo que dicho producto haya sido elaborado en México bajo la normatividad aplicable a la DOT.

La cooperación de los gobiernos asegura el reconocimiento de productos protegidos por alguna figura de propiedad intelectual, cooperan y ratifican compromisos políticos y económicos que permiten consolidar medidas de cumplimiento obligatorio en caso de violación a la normatividad en materia de propiedad intelectual.

2.1.5.9 TLC México-Uruguay

El *Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Uruguay* fue adoptado en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, el 15 de noviembre de

¹⁰⁴ Entrada en vigor México-El Salvador y México-Nicaragua fue el 01 de septiembre de 2012; para México-Honduras el 01 de enero de 2013; para México-Costa Rica el 01 de julio de 2013, y finalmente México-Guatemala el 01 de septiembre de 2013.

¹⁰⁵ La entrada en vigor dejó sin efectos al *Tratado de Libre Comercio México-El Salvador-Guatemala-Honduras* del 29 de junio de 2000, al *Tratado de Libre Comercio México-Nicaragua* del 18 de diciembre de 1997, y al *Tratado de Libre Comercio México-Costa Rica* del 05 de abril de 1994. Datos extraídos de la página de la Secretaría de Relaciones Exteriores, consultada en la siguiente dirección electrónica:

[https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=1405&depositario=.](https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=1405&depositario=)

2003, aprobado por el Senado de la República el 28 de abril de 2004 y entró en vigor el 15 de julio de 2004.¹⁰⁶

Existe una Modificación al Tratado adoptada el 16 de abril de 2004, en México y Montevideo, aprobado por el Senado de la República el 09 de diciembre de 2004 y entró en vigor el 26 de octubre de 2007.¹⁰⁷

También tiene un Protocolo Modificatorio adoptado en la Ciudad de México y Montevideo del 01 de octubre de 2012, aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 2012, entró en vigor el 01 de marzo de 2013.¹⁰⁸

En el Capítulo XV *Propiedad Intelectual*, sección D *Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen*, artículo 15-22 establece que las autoridades, de acuerdo con la legislación correspondiente, deberán proteger las DO o IG, para que los productos con tal distintivo no sean considerados comunes o genéricos.

También se logró que los productos elaborados y certificados en México con la DOT fueran reconocidos por el gobierno de Uruguay. Y los Estados se comprometieron llevar a cabo medidas en contra del uso de la designación de origen o de alguna especificación de origen geográfico que induzca a error al consumidor para una competencia desleal.

¹⁰⁶ Datos extraídos de la página de la Secretaría de Relaciones Exteriores, consultada en la siguiente dirección electrónica: https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=1216&depositario=0.

¹⁰⁷ Datos extraídos de la página de la Secretaría de Relaciones Exteriores, consultada en la siguiente dirección electrónica: https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=1266&depositario=.

¹⁰⁸ Datos extraídos de la página de la Secretaría de Relaciones Exteriores, consultada en la siguiente dirección electrónica: https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=1419&depositario=.

2.1.5.10 TLC México-Chile

El *Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile* fue adoptado en la ciudad de Santiago, Chile el 17 de abril de 1998, aprobado por el Senado de la República el 24 de noviembre de 1998 y entró en vigor el 01 de agosto de 1999.¹⁰⁹

También cuenta con un Protocolo por el que se adicionó el Capítulo de *Compras del Sector Público* adoptado en la Ciudad de México el 28 de agosto de 2007, entró en vigor el 02 de noviembre de 2008.¹¹⁰

En la Quinta Parte *Propiedad Intelectual*, Sección D *Denominaciones de origen*, artículo 15-24 las Partes se sujetan al anexo 15-24 *Denominaciones origen*, y de conformidad con el punto I el gobierno de Chile reconoce la DOT para los productos elaborados en México conforme a la normatividad aplicable. Por lo que se compromete a impedir la importación, fabricación o venta de productos que no cumplan con los requisitos legales y administrativos mexicanos.

La cooperación entre los gobiernos de distintos Estados funge como el medio jurídico-político idóneo para negociar, el reconocimiento de derechos de propiedad intelectual. Y las instituciones jurídico-económicas a nivel nacional, regional o internacional permiten establecer acciones para evitar mayores costos de transacción en el cumplimiento obligatorio de la normatividad aplicable.

¹⁰⁹ Datos extraídos de la página de la Secretaría de Relaciones Exteriores, consultada en la siguiente dirección electrónica: https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=1108&depositario=0.

¹¹⁰ Datos extraídos de la página de la Secretaría de Relaciones Exteriores, consultada en la siguiente dirección electrónica: https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=1306&depositario=0.

2.2 Legislación mexicana para la Denominación de Origen

De conformidad con artículo 264 de la LFPPI, la DO es entendida como el reconocimiento del producto vinculado a una zona geográfica de la cual es originario, siempre y cuando su calidad, características o reputación se deban exclusiva o esencialmente al origen geográfico de las materias primas, los procesos de producción, así como los factores naturales y culturales que inciden en el mismo.

La manera de producir Tequila se encuentra subordinada al cumplimiento de un control de calidad de conformidad con la *Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCFI-2012, Bebidas alcohólicas-Tequila-Especificaciones*¹¹¹ (en adelante NOM-006-SCFI-2012) expedida para el control frente al consumidor¹¹² (ver Tabla 1. Normas y Resoluciones que han regulado al Tequila en México, Capítulo 1).

De esta manera, los elementos culturales y geográficos son conjuntamente evaluados para obtener, constituir y conformar una DO. Además, deben ser el conjunto de todos estos elementos, ya que, si faltara algún elemento o no pudiera ser comprobada la relación entre medio geográfico, factores humanos y culturales no podría hablarse de una DO.

A lo largo de la historia de producción de Tequila se han presentado problemáticas, desde el procedimiento para la obtención de la declaración de protección de la DO, que fuera solicitada ante la entonces Secretaría de Industria y Comercio, ahora ante el IMPI, hasta los costos de la cadena de producción. Por ello será analizada la normatividad aplicable a esta DO.

¹¹¹ La *Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCFI-2012, Bebidas alcohólicas-Tequila-Especificaciones* fue publicada en el DOF el 13 de diciembre de 2012.

¹¹² Tolentino Martínez, Jessica Mariela, “La producción de arroz del estado de Morelos: una aproximación desde el enfoque SIAL”, *Estudios Sociales*, México, Centro de Investigación y Alimentación y Desarrollo A.C., vol. 22, núm. 44, julio-diciembre, 2014, p. 53. Consultado en la siguiente dirección electrónica: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-45572014000200002.

2.2.1 Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial

La DO en México tiene entre otros fines el proteger a los productores de aquellos que aprovechan la calidad de un producto para vender sus productos con distinta calidad a un precio similar al producto original.

La DO como institución jurídica tiene fundamento económico, busca evitar los *free riders*,¹¹³ así como el engaño al consumidor final. Puesto que es el consumidor quien otorga un carácter especial a los productos con características únicas como el Tequila que, aunado a su valor como destilado de agave producido de manera artesanal tiene un fuerte vínculo con el país de origen y sus costumbres.

En el presente apartado serán presentados y desglosados los principales elementos de la DO de la LFPPI:¹¹⁴

- La Ley de la Propiedad Industrial¹¹⁵ fue abrogada tras la expedición de la LFPPI, y en su momento abrogó a la Ley Invenciones y Marcas¹¹⁶ y la Ley sobre Control y Registro de la Transferencia de Tecnología y el Uso

¹¹³ El *free – rider* es definido como aquella persona física o moral, a la espera de que otro sea quien produzca y por lo tanto cargue con los gastos correspondientes y éste únicamente ser el beneficiario. También puede consultarse LACOSTE, Pablo Alberto, *et al., op. cit.*, s/p. Consultado en la siguiente dirección electrónica: <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/39027>.

¹¹⁴ La LFPPI fue publicada en el DOF el 01 de julio de 2020, disponible en la siguiente dirección electrónica: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5596010&fecha=01/07/2020.

¹¹⁵ La Ley de la Propiedad Industrial fue publicada en el DOF el 27 de junio de 1991, consultada en la página de la Cámara de Diputados, disponible en la siguiente dirección electrónica: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/50_180518.pdf.

¹¹⁶ La Ley de Invenciones y Marcas, fue publicada en el DOF el 10 de febrero de 1976. Cabe mencionar que esta Ley abrogó a la Ley de la Propiedad Industrial del 31 de diciembre de 1942, de acuerdo con el Artículo Primero Transitorio. Texto consultado en el DOF en la siguiente dirección electrónica: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4840376&fecha=10/02/1976.

de explotación Patentes y Marcas y su Reglamento.¹¹⁷ De conformidad con el artículo Primero Transitorio, fracciones I y II. En las últimas modificaciones del 13 de marzo de 2018, fue incluida la figura jurídica de IG;¹¹⁸ y el 18 de mayo de 2018, fueron modificados los apartados correspondientes a las *Marcas Colectivas y Certificación, De las Marcas Notoriamente Conocidas y Famosas, el Registro de Marcas, De la Nulidad, Caducidad y Cancelación de Registro, y de las Reglas Generales de los Procedimientos.*

Del ordenamiento en comento puede destacarse que en las modificaciones en el año 2018 fue añadida la figura jurídica de la IG, y que la DO como instrumento jurídico que tiene el propósito de proteger tanto a los productores como a los consumidores.

Prevé otro aspecto importante que concierne al reconocimiento de una DO ante terceros. Sin embargo, de entre todos los requisitos no queda muy claro cómo deben ser los estudios a presentar. O en su caso si el titular de una autorización de DO puede ser un extranjero o tiene que ser un mexicano por tratarse de un bien público; o cómo puede llevarse a cabo la defensa de una DO en el caso de que exista importación de productos similares.

De acuerdo con la naturaleza jurídica de las IG existe un incentivo para que productos que no cumplan con los requisitos establecidos en la LFPPI para ser reconocidos con un DO, puedan integrarse al mercado con el de IG.

Además de regirse por la LFPPI deberán cumplir con las reglas de uso y especificaciones técnicas relativas a la extracción, producción o elaboración, envase, empaque o embalaje y comercialización. A diferencia de la DOT que tiene un organismo encargado de supervisar el cumplimiento de la NOM, las IG contarán

¹¹⁷ La Ley sobre Control y Registro de la Transferencia de Tecnología y el Uso de explotación Patentes y Marcas y su Reglamento fueron publicados en el DOF el 11 de enero de 1982, y el 09 de enero de 1990, respectivamente.

¹¹⁸ De conformidad con el Título Quinto *De las Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas*, publicado en el DOF el 13 de marzo de 2018.

con la figura del responsable acreditado de certificar el cumplimiento de las reglas uso, persona que el IMPI acreditará con tal carácter.

En el análisis de la LFPPI en materia de DO son señaladas las diferencias con la Ley de Propiedad Industrial. Para evidenciar la evolución de la DOT a través del tiempo y el impacto de los acuerdos comerciales multilaterales y regionales suscritos por México, así como las implicaciones que tienen los agentes económicos a partir de la entrada en vigor de estos instrumentos jurídicos.¹¹⁹

La LFPPI contempla la expedición de un reglamento que abrogará y sustituirá el actual Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial, que actualmente no contempla regulaciones específicas respecto las DO. El nuevo reglamento deberá atender a lo establecido en los artículos de la LFPPI en los que es referido este ordenamiento.

La LFPPI regula las DO e IG en el Título Quinto, comprende cinco Capítulos y a continuación se mencionarán las diferencias con la Ley de la Propiedad Industrial (LPI).

Antes de la reforma del año 2018, la LPI en el Primer Capítulo *Disposiciones Comunes*, la DO era concebida como el producto de una región, en cambio en la LFPPI la define como el “producto vinculado a una zona geográfica de la cual éste es originario, siempre y cuando su calidad, características o reputación se deban exclusiva o esencialmente al origen geográfico de las materias primas, los procesos de producción, así como los factores naturales y culturales que inciden en el mismo”.¹²⁰

De acuerdo con los significados de región y zona, se trata de conceptos diferentes. Una región geográfica es más pequeña y específica, en contraste con una zona geográfica. Una región puede ser explicada desde dos dimensiones: a) como una unidad de conocimiento de recursos naturales y sociales que confluyen

¹¹⁹ La LFPPI entró en vigor el 05 de agosto de 2020, de acuerdo con el artículo primero transitorio de la ley referida.

¹²⁰ Artículo 264 de la LFPPI.

en su interior; y, b) como instrumento de planeación de desarrollo y gestión de recursos.¹²¹

Puede entenderse una región como el resultado de un conjunto de rasgos y características físico – geográficas, actividades humanas y culturales, construidas desde la geografía; esta manera de explicar una región es la que la LPI consideraba al definir un producto susceptible de protección bajo una DO.

La zona¹²² puede entenderse como aquella área delimitada por dos paralelos. Entre las acepciones que tiene el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española se encuentran: “Extensión considerable de terreno que tiene forma de banda o franja”, “Parte de terreno o de superficie encuadrada entre ciertos límites”, “Extensión considerable de terreno cuyos límites están determinados por razones administrativas, políticas, etc.” y “Cada una de las cinco partes en que se considera dividida la superficie de la Tierra por los trópicos y los círculos polares”.¹²³

De conformidad con lo antes mencionado, una región y una zona son dos categorías distintas. La región comprende un conjunto de elementos

¹²¹ *Diccionario de geografía aplicada y profesional. Terminología de análisis, planificación y gestión del territorio.* Lorenzo López Trigal dir., coords. José Alberto Río Fernández, Eliseu Savérino Sposito, Delfina Trinca Figuera, León, Universidad de León, 2015, pp. 526-527. Consultado en la siguiente dirección electrónica: https://www.uv.es/~javier/index_archivos/Diccionario_Geografia%20Aplicada.pdf.

¹²² Zona (del griego *zoné*, la faja o cinturón). Nombre que en Geografía Física se da a la superficie terráquea delimitada por dos paralelos. Así tiene carácter envolvente. No obstante, se emplea coloquialmente y de modo impropio para toda región o área de la Tierra. En sentido etimológico también puede aplicarse a las áreas costeras, en cuanto que rodean al continente. Definición obtenida del Glosario de Geografía de la Universidad Complutense de Madrid, consultado en la siguiente dirección electrónica:

<https://eprints.ucm.es/47867/7/Glosario%20de%20Geograf%C3%ADa%20.pdf>.

¹²³ Página del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, consultado en la siguiente dirección electrónica: <https://dle.rae.es/zona>.

correlacionados entre sí derivados de la geografía; y la zona es un territorio determinado de manera administrativa o de medición, pero su concepción no involucra los elementos humanos y geográficos interrelacionados.

En el artículo 266 de la LFPPI establece “Se entiende por zona geográfica una región, localidad o lugar delimitado por la división política, geomorfología o coordenadas geográficas”. Es decir, un área en la que se encuentra un determinado producto, dejando una amplia variedad de posibilidades para establecer la zona geográfica. También en la nueva definición de DO se agregan los procesos de producción, elemento comprendido en una IG.

El problema que se advierte con una definición cada vez más amplia es la falta de certidumbre jurídica entre los requisitos para establecer la región de la DO. Por ejemplo, el territorio nacional es considerado un país megadiverso, tanto en el ámbito geográfico como en el cultural, por lo que la relación entre productos originarios de una zona geográfica puede variar de acuerdo con el tipo de elementos culturales establecidos.

Por ello, es necesario que el requisito para establecer una relación entre los elementos culturales, geográficos y humanos sea muy bien delimitado, puesto que puede incurrirse en ambigüedades con una zona geográfica demasiado extensa en la cual sea muy complicado establecer una relación específica. Por ejemplo, el caso del mezcal cuya zona geográfica comprende algunos municipios de los estados de Guerrero, Oaxaca, Durango, San Luis Potosí, Zacatecas, Guanajuato, Tamaulipas, Puebla y Morelos.¹²⁴

El primer Capítulo de la LFPPI establece aquello que no puede ser protegido como DO o IG, esto responde a los requisitos solicitados por la OMPI y el *Arreglo*

¹²⁴ Resolución por la que se modifica la Declaración General de protección de la DO Mezcal, para incluir los municipios del Estado de Morelos que en la misma se indican, publicado en el DOF el 09 de agosto de 2018, disponible en la siguiente dirección electrónica:
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5534294&fecha=09/08/2018.

de Lisboa para el registro de una DO. En el artículo 271 de la LFPPI se establecen siete supuestos, a saber:

1. Nombre idéntico o semejante en grado de confusión a una DO o IG señalada en una solicitud en trámite presentada con anterioridad, siempre que sean los mismos productos, salvo que exista una resolución del IMPI que permita la coexistencia.
2. Nombre técnico, genérico o de uso común del producto que pretenda protegerse y que haya convertido en un elemento usual o genérico del producto.
3. Denominación que sea descriptiva de las características del producto.
4. Nombre del producto que sea idéntico o semejante en grado de confusión con una marca o aviso comercial en trámite o registrada con anterioridad, si se trata del mismo producto.
5. Nombre del producto idéntico o semejante en grado de confusión a una solicitud de aviso comercial en trámite, presentado con anterioridad o publicado y vigente, para el mismo o similar giro comercial.
6. Traducción o transliteración de una DO o de una IG no protegibles.
7. La que constituya o contenga la designación de una variedad vegetal protegida o de una raza animal.

Una ventaja de esta adición es que el IMPI podrá realizar una mejor gestión para el registro internacional de una DO o de una IG. Este costo de transacción implementado a nivel nacional tiene su incentivo a nivel internacional, ya que es más fácil cumplir con los requisitos nacionales desde un principio y posteriormente solicitar un registro internacional a únicamente tener una DO con carácter nacional.

En el Capítulo II de la LFPPI denominado *Del Trámite de la Declaración de Protección*, en el artículo 273, fracción V, se agrega como peticionario de una declaración de protección a las Cámaras del Congreso de la Unión, si dicha solicitud de protección es autorizada por las dos terceras partes.

En cuanto a los requisitos no contemplados a los solicitados en la LPI y que ahora la LFPPI sí establece en su articulado destacan los siguientes:

1. Correo electrónico del solicitante.¹²⁵
2. Criterios que establezcan las características y especificaciones que deberá cumplir el producto para su extracción, producción o elaboración, envase, empaque o embalaje y comercialización,¹²⁶ la LPI lo requería únicamente para las IG.
3. Estudio técnico emitido por una autoridad o institución, pública o privada. Los requisitos de la LFPPI no se limitan a la descripción detallada del producto, ni el lugar de extracción, ni a los vínculos entre la DO, el territorio o zona geográfica y los factores naturales. Además, debe comprender los criterios señalados en el numeral anterior y, las Normas Oficiales Mexicanas a las que debe sujetarse el producto para su extracción, producción o elaboración, envase, empaque o embalaje.¹²⁷

En cuanto al procedimiento para la solicitud de declaración de protección de una DO, el IMPI llevará a cabo el análisis de los documentos y datos presentados en un término de seis meses, de conformidad con el artículo 278 de la LFPPI.

En el Capítulo III *De la Autorización de Uso* de la LFPPI, se destacan cambios en las fracciones I y II del artículo 298, ya que, en la solicitud presentada ante el IMPI para usar una DO, el solicitante deberá declarar bajo protesta de decir verdad que se dedica a la extracción, producción y elaboración de los productos dentro de la zona geográfica determinada en la declaración de protección.

En el Capítulo IV *De la Cesación de los Efectos de las Declaraciones y de las Autorizaciones de Uso* de la LFPPI fueron incluidas las fracciones III y IV al artículo 312, referentes a la cancelación de la autorización, establece la cancelación del uso de una DO o de una IG cuando no se acredite el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana o el no cumplimiento de las reglas de uso, respectivamente.

Este título concluye con el Capítulo V *Del Reconocimiento de las Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas en el Extranjero*,

¹²⁵ Fracción I, del artículo 274 de la LFPPI.

¹²⁶ Inciso d), fracción III, del artículo 274 de la LFPPI.

¹²⁷ De conformidad con la fracción IV, del artículo 274 de la LFPPI.

con el único cambio en la fracción I, del artículo 316, en la cual se solicita el correo electrónico del titular de la DO extranjera para ser inscrita ante el IMPI.

En general, la LFPPI retomó lo dispuesto por la LPI; sin embargo, los requisitos establecidos en la LFPPI no son los únicos, puesto que aún falta conocer el Reglamento, ordenamiento que deberá ser presentado por el Ejecutivo Federal; pero no existe un término establecido en los artículos transitorios para su expedición.

Otro caso peculiar de la normatividad de las DO es quién detenta las marcas comerciales. Por ejemplo, las DO son consideradas en la LFPPI como bienes nacionales, por lo que su uso se limita a las autorizaciones que expida el IMPI; sin embargo, actualmente la mayoría de las marcas de Tequila pertenecen a empresas extranjeras de EUA, Reino Unido, Francia e Italia.¹²⁸

¹²⁸ En las siguientes fuentes consultadas puede verificarse cómo el Tequila, como producto nacional ha dado paso a inversiones extranjeras para dar cuenta que la mayoría de las marcas de Tequila pertenecen a grandes transnacionales. La compra y venta de activos intangibles como las marcas han generado un negocio en el ámbito de las bebidas alcohólicas, en especial en bebidas con cierta calidad reconocida como el Tequila, el wiski, el mezcal sólo por mencionar algunas. De esta manera, las marcas de Tequila han pasado de manos mexicanas a manos extranjeras, *Cfr.*, Jadiael, Samuel, “Tequila: La identidad nacional que le pertenece al extranjero”, *Blog de 916 Tequila*, México, 01 de junio de 2017, consultado en la siguiente dirección electrónica: <https://www.916.com.mx/tequila-la-identidad-nacional-que-le-pertenece-alextranjero>.

Rivas, Raquel, “¿Qué tequilas aún son mexicanos?”, *El Financiero*, 04 de noviembre de 2014, consultado, en la siguiente dirección electrónica: <https://www.elfinanciero.com.mx/empresas/que-tequilas-aun-son-mexicanos>.

Celis, Fernanda, “Diageo, dueña de tequila Don Julio, se alista para duplicarse”, *Forbes México*, 25 de marzo de 2019, México, consultado en la siguiente dirección electrónica: <https://www.forbes.com.mx/entrevista-diageo-duena-de-tequila-don-julio-se-alista-para-duplicarse/#:~:text=8%3A00%20am->

En este sentido, no se propone la restricción al comercio o desincentivar la inversión en los productos con DO, sino de concientizar que se trata de un producto de origen nacional que venden empresas extranjeras. Una DO que cumple con cierta calidad que no pertenece a empresas nacionales. Es evidente que las inversiones son necesarias, pero también lo es que los productos con DO son un bien nacional y por ello debería controlarse la inversión para que la mayor parte de las ganancias estuvieran en manos nacionales y no en manos extranjeras.

Finalmente, de la LFPPI se puede destacar que la DO es una institución jurídico-económica que protege un producto de un determinado territorio, localidad o región que dadas sus características de calidad y su historia cultural ha obtenido un valor dentro del mercado.

2.2.2 Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial

El Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial fue publicado en el DOF el 23 de noviembre de 1994.¹²⁹ Este ordenamiento establece los trámites relativos a los distintos procedimientos ante el IMPI. Sin embargo, en este instrumento no se establecen reglas claras respecto al trámite de solicitud protección de la DO o de la IG, pues el mismo se encuentra detallado en los artículos 273 a 297 de la LFPPI.

La LFPPI en su artículo cuarto transitorio establece que el Ejecutivo Federal expedirá el Reglamento de la LFPPI, y hasta en tanto no sea publicado en el DOF, el Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial continuará vigente.

,Entrevista%20%7C%20Diageo%2C%20due%C3%B1a%20de%20tequila%20Don%20Julio%2C%20se%20alista,%2C%20CEO%20de%20Diageo%20(Foto.

Macías, Macías y Valenzuela Zapata Ana Guadalupe, “El tequila en tiempos de la mundialización”, *Comercio Exterior*, vol. 59, núm. 6, junio, 2009, p. 467.

¹²⁹ El Reglamento de la Ley de la Propiedad de Industrial fue consultado en la página de la Cámara de Diputados, disponible en la siguiente dirección electrónica: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LPI_161216.pdf.

Este reglamento abrogó el Reglamento de Invenciones y Marcas, publicado en el DOF el 30 de agosto de 1988. Y su última reforma fue el 16 de diciembre de 2016.

De tal manera, el Reglamento vigente regula la presentación de solicitudes, procedimientos de carácter administrativo, así como las reglas para la inspección, la vigilancia y las sanciones en los procedimientos administrativos solventados ante el IMPI.

2.2.3 Norma Oficial Mexicana que regula la Denominación de Origen Tequila

De acuerdo con la Ley de Infraestructura de la Calidad¹³⁰ que abrogó la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, establece que una Norma Oficial Mexicana es:

[...] la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las Autoridades Normalizadoras competentes cuyo fin esencial es el fomento de la calidad para el desarrollo económico y la protección de los objetivos legítimos de interés público previstos en este ordenamiento, mediante el establecimiento de reglas, denominación, especificaciones o características aplicables a un bien, producto, proceso o servicio, así como aquellas relativas a terminología, marcado o etiquetado y de información. Las Normas Oficiales Mexicanas se considerarán como Reglamentos Técnicos o Medidas Sanitarias o Fitosanitarias, según encuadren en las definiciones correspondientes previstas en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.¹³¹

En esta Ley de Infraestructura de la Calidad, la Norma Oficial Mexicana tiene “como finalidad atender las causas de los problemas identificados por las Autoridades Normalizadoras¹³² que afecten o que pongan en riesgo los objetivos

¹³⁰ La Ley de Infraestructura de la Calidad fue publicada en el DOF el 01 de julio de 2020. En el artículo primero transitorio establece que entrará en vigor a los sesenta días siguientes a su publicación, es decir, el 30 de agosto de 2020.

¹³¹ De conformidad con el artículo 4, fracción XVI de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

¹³² Las Autoridades Normalizadoras están obligadas a procurar políticas públicas que contribuyan a la modernización del Sistema Nacional de Infraestructura de la

legítimos de interés público”.¹³³ Y se consideran como objetivos legítimos de interés público la protección de las DO.¹³⁴ En la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las Normas Oficiales Mexicanas tenían la finalidad de establecer los apoyos a las DO para productos del país.¹³⁵

El proceso de normalización en México ha sido el resultado de mejorar la calidad de los productos ofrecidos a la sociedad. Esto deviene del proceso de industrialización que el país tuvo desde el inicio de los años cuarenta, a partir de la Ley de industrias de Transformación que dio paso a las normas industriales de calidad.¹³⁶ La normalización¹³⁷ tiene como objetivo el que los productores puedan fijar los procedimientos y estándares mínimos que deben cumplir los productos para ser competitivos en el mercado.

Así, en una Norma Oficial Mexicana son establecidos los requisitos que debe cumplir el productor para la elaboración del producto y las características del producto final.

Calidad, a impulsar una adecuada infraestructura de la calidad que permitan estimular el crecimiento de la industria, así como la consecución de los diversos objetivos legítimos de interés público. Tienen facultades de elaborar, expedir, y verificar Normas Oficiales Mexicanas. De conformidad con el artículo 3, fracciones VIII y IX de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

¹³³ De conformidad con el artículo 10 de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

¹³⁴ De conformidad con la fracción XIV del artículo 10 de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

¹³⁵ De acuerdo con la fracción XV, artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

¹³⁶ De conformidad con los artículos 30 y 31 de la Ley de Industrias de Transformación, publicada en el DOF el 13 de mayo de 1941.

¹³⁷ OCDE, “Normalización y competencia en México”, 2018, disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://www.oecd.org/daf/competition/WEB-Normalizacion-y-competencia-Mexico-2018.pdf>.

Los productores de Tequila deberán cumplir con las características necesarias para que la calidad ofrecida sea siempre la misma y así evitar engaños o confusiones de los consumidores. Con ello es posible lograr un control del proceso productivo, parte esencial para evitar un comercio desleal con otros productores del destilado de agave.

La *Norma Oficial Mexicana-006-SCFI-2012, Bebidas Alcohólicas -Tequila. Especificaciones*, publicada en el DOF el 13 de diciembre de 2012,¹³⁸ tiene como objetivo establecer las características y especificaciones que deben cumplir los integrantes de la cadena productiva del Tequila.

Entre los principales apartados que tiene la NOM-006-SCFI-2012, destacan:

- *Campo de aplicación*, que es delimitado por la Declaratoria de la DO, de conformidad con las últimas modificaciones del 26 de junio del año 2000.
- *Definiciones* utilizadas en el contenido de la NOM.
- *Clasificación del producto*, fueron establecidas 5 clases de Tequila en el mercado nacional, con los siguientes nombres: Blanco o Plata, Joven u Oro, Reposado, Añejo, y Extra Añejo; y en el mercado internacional son utilizados los siguientes nombres: *Silver, Gold, Aged, Extra aged, y Ultra aged*.
- *Especificaciones*:
 - Producto: agave, de otros azucares, de la maduración, maquila, envasado, presunción de cumplimiento, autorizaciones.
 - Muestreo: requisitos generales, del producto a granel, envases menores. Métodos de prueba: del producto, de la maduración, del agua de dilución, de la autenticidad del Tequila, comprobación de la especie *Agave Tequilana Weber* variedad azul. Verificación permanente.

¹³⁸ La *NOM-006-SCFI-2012, Bebidas Alcohólicas-Tequila. Especificaciones*, fue publicada en el DOF el 13 de diciembre de 2012, consultada en la siguiente dirección electrónica:
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5282165&fecha=13/12/2012.

- Control de calidad.
- Comercialización. Información comercial: marcado y etiquetado, presentación de la información, requisitos para el mercado nacional, bebidas alcohólicas que contienen Tequila, denominación, etiquetado y especificaciones.
- Evaluación de conformidad: Dictamen técnico de cumplimiento, certificado de cumplimiento, dictamen de cumplimiento de información comercial.
- Vigilancia.

La NOM-006-SCFI-2012 regula el producto de la DOT y es por medio de este instrumento que es vigilada la calidad que previamente fue establecida por los productores, autoridades y el mercado de consumidores.

A continuación, se presenta una tabla en la cual se recogen las normas oficiales, resoluciones y normas oficiales mexicanas que han sido parte de la regulación del Tequila:

Tabla 3 Normas Oficiales del Tequila.

No.	Nombre de la Norma	Publicación en el DOF
1	Norma Oficial de Calidad para Tequila.	14 de junio de 1949
2	Norma Oficial de Calidad para Tequila, D.G.N. R-9-1964.	12 de marzo de 1964
3	Resolución que declara obligatoria la Norma Oficial de Calidad para Tequila, DGN.-R-9, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación de 12 de marzo de 1964.	17 de abril de 1967
4	Norma Oficial de Calidad para Tequila. D.G.N. R-9-1968, (Esta norma cancela a la D.G.N.-R-9-1964)	29 de marzo de 1968
5	Norma Oficial de calidad para Tequila, DNG-V-7-1970. (Esta norma cancela la DGN-R-9-1968)	05 de diciembre de 1970
6	Resolución que sujeta a previa autorización el uso de la leyenda "elaborado 100% con agave tequilero" o cualquiera otra similar, en envases, etiquetas, envolturas o empaques de Tequila.	05 de diciembre de 1970
7	Resolución que declara obligatoria la Norma Oficial de Calidad para Tequila DGN-V-7-1970	07 de diciembre de 1970
8	Norma Oficial para Tequila DGN-V-7-1970.	07 de diciembre de 1970
9	Resolución que declara obligatoria la Norma Oficial de Calidad para Tequila DGN-V-7-1976. (Esta Resolución	07 de diciembre de 1976

No.	Nombre de la Norma	Publicación en el DOF
	cancela las publicadas en el "Diario Oficial" de la Federación del 5 de diciembre de 1976 y del 07 de diciembre del mismo año).	
10	Norma Oficial de Calidad para Tequila DGN-V-7-1976. (Esta norma cancela la DGN-V-7-1970)	07 de diciembre de 1976
11	Norma Oficial Mexicana Tequila NOM-V-1978, la cual cancela la NOM-V-7-1976 y la Resolución que declara obligatoria dicha norma.	19 de abril de 1978
12	Resolución que declara obligatoria la Norma Oficial de Calidad para Tequila NOM-V-7-1978 (Esta resolución cancela la publicada en el "Diario Oficial" de la Federación de 7 de diciembre de 1976)	19 de abril de 1978
13	Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCFI-1993, bebidas alcohólicas–Tequila–especificaciones.	13 de octubre de 1993.
14	Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCFI-1994, bebidas alcohólicas–Tequila–especificaciones.	03 de septiembre de 1997
15	Modificación a la Norma Oficial Mexicana, NOM-006-SCFI-1994, bebidas alcohólicas–Tequila–especificaciones.	01 de marzo de 2000
16	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-006-SCFI-2004, Bebidas alcohólicas, Tequila–Especificaciones.	15 de noviembre de 2004
17	Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCFI-2006, Bebidas alcohólicas-Tequila-Especificaciones.	06 de enero de 2006
18	Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCFI-2012, Bebidas alcohólicas-Tequila-Especificaciones	13 de diciembre de 2012

Elaboración propia a partir de la información disponible en el DOF.

De la tabla anterior se observa que la norma que regula el Tequila ha sufrido varias modificaciones a lo largo del tiempo, en el tercer capítulo se analizan los principales puntos en cada una de ellas.

En el caso de la DOT, el Consejo Regulador de Tequila (CRT) cuenta con un organismo certificador que funge como el Organismo Evaluador de la Conformidad. Y de acuerdo con la Ley de Infraestructura de la Calidad, los Organismos de Evaluación de la Conformidad podrán operar como laboratorios, de ensayos, de

medición, de pruebas o calibración; como unidades de inspección, y como organismos de certificación.¹³⁹

Para que los Organismos de Evaluación de la Conformidad puedan operar deberán ser acreditados ante una Entidad de Acreditación, una vez obtenida la acreditación deberán solicitar la aprobación ante la Autoridad Normalizadora.¹⁴⁰ Es decir, existirán filtros para que estos operen, lo que incluye costos de transacción para los agentes que quieran operar como lo hace el CRT.

El CRT es el “único Organismo Evaluador de la Conformidad facultado para acreditar el cumplimiento de la NOM del Tequila siguiendo el esquema de certificación para productos que cuentan con Denominación de Origen”.¹⁴¹ Sin embargo, en la Ley de infraestructura de la Calidad establece que cuando la Secretaría de Economía o las Autoridades Normalizadoras identifiquen, de acuerdo con la Ley Federal de Competencia Económica que una Entidad de Acreditación u Organismo de Evaluación de la Conformidad tenga poder sustancial¹⁴² en uno o

¹³⁹ Artículo 53 de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

¹⁴⁰ Lo anterior de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

¹⁴¹ Información obtenida de la página del CRT, disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://www.crt.org.mx/index.php/es/features-3/departamentos/organismo-de-certificacion-oc>.

¹⁴² De acuerdo con el artículo 59 de la Ley Federal de Competencia Económica, para determinar la existencia de poder sustancial deberán considerarse los siguientes elementos:

- I. Participación en el mercado y si pueden fijar precios o restringir el abasto en el mercado relevante por sí mismos, sin que los agentes competidores puedan contrarrestar dicho poder, para ello la Comisión Federal de Competencia Económica deberá considerar indicadores de ventas, número de clientes, capacidad productiva, u otro que considere pertinente;

más mercados relevantes, deberá dar aviso a la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE).¹⁴³

De conformidad con el artículo 96 de la Ley Federal de Competencia Económica, la Autoridad Investigadora de la COFECE realizará una investigación para determinar la existencia o no de poder sustancial de la Entidad de Acreditación u Organismo de Evaluación de la Conformidad. Y una vez que sea emitida la resolución correspondiente deberán emitirse la regulación y medidas para restaurar la competencia económica del mercado.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad pueden existir supuestos de poder sustancial del CRT al realizar las certificaciones de Tequila. Sin embargo, en el próximo Reglamento¹⁴⁴ de la Ley de Infraestructura de la Calidad sean establecidas algunas excepciones; un mayor número de requisitos para los Organismos de la Evaluación de la Conformidad, o mayores especificaciones para las DO.

-
- II. Existencia de barreras a la entrada y los elementos que previsiblemente puedan alterar las barreras como la oferta de otros competidores;
 - III. La existencia y poder de los competidores;
 - IV. Posibilidades de acceso de agentes económicos y sus competidores a fuentes de insumos;
 - V. Comportamiento reciente de los agentes económicos que participan en el mercado;
 - VI. Las demás que se establezcan en las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica, y criterios técnicos emitidos por la Comisión Federal de Competencia Económica.

¹⁴³ De conformidad con el artículo 48 de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

¹⁴⁴ El Reglamento de la Ley de Infraestructura de la Calidad deberá ser expedido dentro del término de doce meses contados a partir de la entrada en vigor de la Ley, esto de conformidad con el artículo tercero transitorio de la Ley.

2.3.1 Proyecto de procedimiento de evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCFI-2012

El 21 de julio de 2020 fue publicado en el DOF el *Proyecto de procedimiento de evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCFI-2012, Bebidas alcohólicas- Tequila- Especificaciones, publicada el 13 de diciembre de 2012*, y fueron cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 34 de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

Se trató del primer cambio propuesto desde el año 2012 a la norma que regula la DOT, con el objetivo de “establecer la determinación de cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCFI-2012, Bebidas alcohólicas- Tequila- Especificaciones”.

Los cambios planteados en este proyecto fueron el resultado de la participación de diversos agentes en un grupo de trabajo, entre los que se destacan: la Asociación Mexicana de Tiendas de Autoservicios y Departamentales, la Cámara Nacional de la Industria Tequilera, la Cámara Nacional de la Industria y la Transformación, la Confederación Patronal de la República Mexicana, el Consejo Coordinador Empresarial, el CRT, la Procuraduría Federal del Consumidor, Secretaría de Economía, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y la Universidad Nacional Autónoma de México.

Los participantes son agentes económicos que advirtieron una serie de problemáticas a las cuales han querido dar solución a través de una normatividad específica, en la Norma Oficial Mexicana que regula el Tequila, producto reconocido con DO.

Este proyecto comprende cambios en los procedimientos de muestreo, prueba, calibración, certificación y verificación de la Norma Oficial Mexicana que actualmente regula la DOT. Busca establecer una normatividad con las limitaciones y los incentivos para el correcto cumplimiento de la NOM de la DOT y obtener un mejor manejo en el cuidado de la calidad de este producto.

Es pertinente observar que en el Apéndice A (Normativo) de este proyecto de norma son señaladas diversas problemáticas; que no son recientes pero que han tenido eco en otras regulaciones como el Código Penal Federal, la LFPPI, y en la

misma Norma Oficial Mexicana. Las problemáticas detectadas se encuadran en 24 rubros, a saber:¹⁴⁵

1. Criterios generales en materia de certificación. Introducción de agave *tequilana weber* variedad azul en la zona de la DOT sin cumplir con los requisitos de la NOM.
2. Autenticidad del Tequila. Introducción de alcohol etílico sin conocimiento del CRT o en su caso adulteración del Tequila.
3. Verificación permanente por parte del organismo certificador. Consiste en impedir u obstaculizar las actividades de verificación.
4. Envasado. Envasado del Tequila 100% agave fuera del territorio de la DOT.
5. Comercialización. Venta de bebida 100% Tequila o productos que contengan Tequila sin certificado emitido por el CRT.
6. Uso de documentos falsos. La documentación emitida por el CRT utilizado sin previo aviso del Organismo Evaluador de la Conformidad, la problemática radica en retirar, romper, violar, copiar o falsificar dichos documentos.
7. Formulación del Tequila. Adición de azúcares reductores en mayor porcentaje al permitido o en su caso los azúcares no correspondan al agave dentro de la zona de la DOT.
8. Mal uso de documentos del CRT. La jima del agave se realiza dentro de la zona de la DOT, pero el agave tiene un registro fuera de dicha zona.
9. Dictamen de factibilidad. Elaboración de bebidas alcohólicas distintas al Tequila en fábricas destinadas a la producción de Tequila sin previo dictamen de factibilidad.

¹⁴⁵ Apéndice A (Normativo) del *Proyecto de procedimiento para la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCFI-2012, Bebidas alcohólicas- Tequila- Especificaciones, publicada el 13 de diciembre de 2012*, publicado en el DOF el 21 de julio de 2020.

10. Proceso de maquila. No realizar todas las operaciones unitarias dentro de una misma instalación autorizada.
11. Proceso de maduración. Maduración del Tequila o Tequila 100% agave fuera de la zona de la DOT.
12. Etiquetado. No cumplir con la información comercial indicada en la NOM de la DOT e inducir a engaño a consumidor.
13. Actualización de los registros del agave. Falta de actualización de las plantaciones de agave por parte del productor.
14. Incumplimiento del envasador aprobado. Falta de reporte trimestral del envasador al Organismo Evaluador de la Conformidad, relativo a entrada y salida de Tequila, inventarios y mermas.
15. Traslado de Tequila. Traslado de Tequila a granel fuera de la zona de la DOT sin supervisión del Organismo Evaluador de la Conformidad.
16. Recipientes permitidos para envasar. Comercio de recipientes o envases distintos a los autorizados en la NOM de la DOT.
17. Productores o envasadores aprobados. Suministro y disposición de Tequila a granel a productores o envasadores no autorizados o aprobados.
18. Registro de agave. La jima del agave se realiza dentro de la zona de la DOT, pero con un agave no registrado.
19. Buenas prácticas de fabricación. Incumplimiento a las buenas prácticas de fabricación o de los sistemas de calidad. Sin acción derivada, pero con acción correctiva.
20. Envasado simultáneo de otros productos. La problemática consiste en envasar, almacenar y/o diluir simultáneamente productos distintos del Tequila sin autorización del CRT.
21. Actualización de registros. Falta de actualización de registros y demás documentación por parte de los envasadores.
22. Actualización de documentación. Falta de vigencia en documentos o requisitos para la certificación de manuales, el uso de instalaciones para la producción del Tequila.

23. Incumplimiento al contrato de prestación de servicios. Problemática detectada en empresas dadas de baja, o que no cuentan con las condiciones para producir Tequila de acuerdo con lo establecido en la NOM de la DOT.

24. Intentos de actos de soborno. Tanto intentos como el acto de sobornar o corromper por parte de los productores, envasadores, productores de agave o cualquier integrante del CRT. Esta problemática no está regulada en la NOM de la DOT, sí tiene consecuencias directas en el cumplimiento de la NOM y en la calidad del producto, con consecuencias para el consumidor.

De las problemáticas detectadas por el grupo de trabajo se desprenden acciones correctivas y derivadas. Es decir, las limitaciones y los incentivos para que los actores de la cadena productiva del Tequila cumplan con la normatividad aplicable a la DOT. Este proyecto representa un claro ejemplo de cómo operan las organizaciones para llevar a cabo cambios en las instituciones.

Los agentes económicos se organizaron para modificar una norma que genera limitaciones e incentivos, pero que al no contar con todos los elementos necesarios dada la realidad actual, no puede tener un cumplimiento correcto. En su caso exigir un cumplimiento forzoso es generado un mayor costo para los agentes.

Mediante negociaciones y el establecimiento de limitaciones es como los agentes buscarán la reducción de los costos de transacción. Esto implica el cuidar los vicios, evitar la corrupción y los vacíos normativos en incentivos y limitaciones. La reducción en los costos de transacción es un aliciente para que los agentes económicos concreten acciones que deriven en el cambio de las instituciones como la Norma Oficial Mexicana que regula la DOT.

2.3 Conflicto entre los derechos humanos y la propiedad intelectual: Denominación de Origen

En líneas anteriores fue planteada la existencia de tensiones que conllevan a un ejercicio de ponderación entre los derechos humanos y la propiedad intelectual.

Esto porque los derechos económicos pueden ser considerados herramientas de aplicación de justicia distributiva. De acuerdo con John Rawls, la justicia distributiva no tiene razón de ser fuera de circunstancias de relativa escasez, en las que no se pueden satisfacer al máximo las expectativas ni los derechos de todos.¹⁴⁶

Dando como consecuencia que exista una jerarquización de principios a través del principio de *maximin*. Este principio refiere a la actividad de jerarquizar las alternativas para alcanzar una justicia, y deberán ser las que ofrezcan las mejores perspectivas; que exista un desinterés por el excedente mínimo y que las alternativas que fueren rechazadas no sean fácilmente aceptadas.

Desde una mirada utilitarista de los sistemas de propiedad intelectual, los derechos consagrados en esta materia tienen un origen económico. El mercado de productos con DO, tienen una ventaja en el costo de la materia prima que es cercano a cero; sin embargo, puede existir un mercado paralelo que de manera ilegal elaboran productos que carecen de las características de calidad reguladas.

Es por ello que la propiedad intelectual tiene como función social y económica proteger de actos de competencia desleal entre fabricantes de productos similares, pero que no cumplen con la normatividad que regula a la DO. Y con ello lograr que el beneficio de un producto con distintivo de DO sea para aquellos que lo producen y favorecer a la comunidad. Esto se logra porque se crea un sistema económico productivo y creativo, por ejemplo, puede ser factible la actividad turística como el paisaje agavero declarado como Patrimonio Cultural de la Humanidad por la UNESCO.¹⁴⁷

¹⁴⁶ *Ibidem*, pp. 217-218.

¹⁴⁷ De conformidad con el *Expediente técnico de Postulación para la inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial de El paisaje agavero y las antiguas instalaciones industriales de tequila México*, este paisaje está comprendido por dos zonas principales: el cono Centro Grande de Tequila hacia el sur y el cañón de la barranca del Río Grande de Santiago en la parte norte, con una superficie de 51,261,334 hectáreas. El año de inscripción fue 2006, y cuenta con el número de referencia

Así, el artículo 15 inciso c) de la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* relativo a los derechos económicos que derivan de los derechos de propiedad intelectual, son medios que utilizan los estados para estimular la inventiva y la creatividad, alentar la difusión de producciones creativas e innovadoras para beneficios de la sociedad, son de índole temporal y es posible revocarlos, autorizar su ejercicio, cederlos, enajenarlos y venderlos a terceros.¹⁴⁸ Por lo que su ejercicio

1209 en la UNESCO, puede ser consultado en el siguiente link: <http://whc.unesco.org/uploads/nominations/1209.pdf>.

La UNESCO utiliza diez criterios para que algún lugar sea incluido en la Lista del Patrimonio Mundial, y por lo menos se debe cumplir con uno. En el caso del paisaje agavero cumplió con cuatro criterios:

- (ii) testimonio de un considerable intercambio de influencias durante un periodo determinado o en un área cultural específica, sobre el desarrollo de la arquitectura o la tecnología, las artes monumentales, el urbanismo o la creación de paisajes,
- (iv) ofrecer un ejemplo destacado de un tipo de construcción o conjunto arquitectónico o tecnológico o paisaje que ilustre uno o más periodos significativos de la historia humana,
- (v) ser un ejemplo sobresaliente de un asentamiento humano tradicional, del uso tradicional de la tierra o el mar, que es representativo de una cultura, o de la interacción humana con el medio ambiente,
- (vi) estar directamente o materialmente asociado con eventos o tradiciones vivas, ideas, creencias u otras artísticas y literarias de notable importancia universal.

Se puede consultar en el siguiente link: <http://whc.unesco.org/es/list/1209>.

¹⁴⁸ “Derechos humanos y propiedad intelectual en los pactos internacionales”, *Curso online: Internet, acceso a la cultura y derecho de autor*, Fundación Vía Libre- Ártica. Consultado en la siguiente dirección electrónica: <http://www.articaonline.com/wp-content/uploads/2016/01/Derechos-humanos-y-propiedad-intelectual-en-los-pactos-internacionales.pdf>.

desde el punto de vista individual y colectivo se ve reflejado en el bienestar social de otras personas.

Ante situaciones de permisividad o restricción son consideradas tres posiciones para explicar las formas en que pueden solucionarse estos planteamientos.¹⁴⁹ La primera radica en establecer que son pocas o nulas las tensiones entre derechos humanos y derechos de propiedad intelectual. La segunda, en caso de existir áreas de tensión lo mejor es determinar cuáles son los elementos afectados. Y tercera, el derecho tiene la facultad de llevar a cabo una armonización derivado de la interrelación que existe entre los derechos humanos. Finalmente, la solución puede implicar no reconocer las diferencias sino fortalecer las semejanzas y con ello fundamentar las acciones a tomar.

Para Peter Yu¹⁵⁰ las tensiones que pueden existir son de dos tipos: externas, en las que son evidentes las tensiones entre los derechos humanos y la propiedad intelectual, y para ello se buscará la primacía de los derechos humanos de acuerdo con sus características; e internas, en las cuales no figura una tensión explícita puesto que su núcleo de protección no es identificado.

Por último, para Austin y Halfer¹⁵¹ no se trata de un mero cambio discursivo sino de una perspectiva que reformula las agendas normativas y las estrategias de negociación de los derechos humanos. Es decir, existe la posibilidad de llegar a un conceso ya que toda expresión y manifestación de cultura debe ser reconocida. De igual forma deben ser otorgados los recursos para que sean ejercidos y configurar el mayor beneficio al individuo y a la comunidad en la que se encuentra inserto.

¹⁴⁹ Busaniche, Beatriz, *Propiedad intelectual y Derechos humanos. Hacia un sistema de derechos de autor que promueva los derechos culturales*, ed. Abreviada por Matías Raia, Tren en Movimiento Sentidos del libro, Temperley, Argentina, 2016, pp. 85 y 97. Consultado en la siguiente dirección electrónica: <http://www.revistachasqui.org/index.php/chasqui/article/view/3349/2962>.

¹⁵⁰ *Ibidem*, p. 116.

¹⁵¹ *Ibidem*, p. 98.

2.3.1 Derechos económicos, sociales y culturales

Los derechos económicos, sociales y culturales son las condiciones necesarias para una vida digna y libre acordes a la idiosincrasia de cada país. También evocan un mínimo esencial que ayuda a generar puntos de referencia para la futura aplicación de mejoras en los aspectos sociales y económicos del hombre.

El *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* es un instrumento de gran trascendencia para el ejercicio de los derechos humanos.¹⁵² En dicho documento son abordados los elementos considerados por los Estados Parte fundamental en la administración del Estado como institución.

Fueron considerados los derechos económicos en este trabajo porque el individuo además de tener un derecho de propiedad inherente es posible que este derecho se vea mermado individual y colectivamente.

De acuerdo con la normatividad de cada país, El derecho a la propiedad puede ser individual o colectivo. Toda persona tiene la libertad de usar, gozar, disfrutar y disponer de sus bienes, y las colectividades gozan del mismo derecho sobre los bienes públicos y privados.

Así, el Pacto referido busca el crecimiento del hombre en todos los aspectos en los que puede desarrollarse.

Dentro de las características de estos derechos se encuentran la universalidad, puesto que toda persona por el simple hecho de serlo tiene derecho a su ejercicio y gozan del primer escaño dentro de la jerarquía¹⁵³ normativa. Es decir, son y deben ser concebidos como aquellos de primer orden dentro del ejercicio de los derechos en general.

¹⁵² En el caso de México, lo adopta en New York, EUA el 16 de diciembre de 1966; fue aprobado por la Cámara de Senadores el 18 de diciembre de 1981, y tuvo fuerza vinculante por decreto promulgatorio en el DOF el 12 de mayo de 1981, cuando José López Portillo era presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

¹⁵³ Aroemena, Gustavo, *op. cit.*, p. 215. Consultado en la siguiente dirección electrónica: http://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2010/01/215a234_conflicto.pdf.

Finalmente, es necesario considerar que en el *Pacto Internacional de Derechos Humanos* fueron reconocidos elementos de carácter jurídico y filosófico,¹⁵⁴ reflejo de la vida cultural de las sociedades que signaron dicho instrumento. Así como el reconocimiento hecho al carácter inventivo como un elemento esencial de los seres humanos y que resulta indispensable moral y económicamente.

2.3.2 Derecho a la Cultura

El derecho a la cultura tiene importancia en la presente investigación porque a partir de su concepción puede definirse la relación entre los derechos humanos y la propiedad intelectual.

Así, la cultura es entendida como el proceso vital, histórico, dinámico y evolutivo, que tiene un pasado, un presente y un futuro y toma como punto de partida el entorno, los conocimientos, los recursos naturales y humanos.¹⁵⁵ Son consideradas todas las expresiones que realiza el hombre dentro de una sociedad determinada. Incluye aspectos tangibles e intangibles, dentro de una comunidad pueden ser concebidas las artesanías, la música, la comida las maneras de preparar productos hasta la manera de comprender al mundo.

La participación del ser humano en la vida social, económica y cultural debe considerar el papel del Estado, que como institución con fuerza coercitiva permita el ejercicio de los derechos y la restitución de estos. Derivado de lo anterior, se

¹⁵⁴ Serrano, Yoleida, "Derechos humanos y propiedad intelectual", *Primera Revista en América Latina Especializada en Comunicación, Razón y Palabra*, Tecnológico de Monterrey, Campus Estado de México, número 81, noviembre de 2012-enero 2013. Consultada en la siguiente dirección electrónica: http://www.razonypalabra.org.mx/N/N81/M81/15_Serrano_M81.pdf.

¹⁵⁵ Busaniche, Beatriz, *op. cit.*, p. 66. Consultado en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.revistachasqui.org/index.php/chasqui/article/view/3349/2962>.

considerará la aceptabilidad, adaptabilidad y la idoneidad en los instrumentos de carácter jurídico y administrativo.¹⁵⁶

2.3.3 Compromiso de la propiedad intelectual ante los derechos humanos

Los derechos de propiedad intelectual tienen como principal núcleo de acción el generar prerrogativas de carácter económico. Lo anterior, mediante manifestaciones creativas que no únicamente benefician a una persona sino a un conjunto de personas o comunidades.

Así existe una doble protección, por un lado, en materia de propiedad intelectual, y por otro, de los derechos humanos de corte económico y cultural. también hay una interrelación de derechos que no pueden ser reconocidos ni ser vistos de manera independientes unos de otros. Y es el Estado como institución garante del cumplimiento de la normatividad el que debe respetar y garantizar¹⁵⁷ el correcto ejercicio de cada uno de estos derechos.

Al seguir la postura utilitarista de John Rawls, es necesario fijar un óptimo de Pareto que permita el cumplimiento de derechos que pudieran ser antagónicos entre sí, que el ejercicio de uno no perjudique en mayor medida el ejercicio del otro derecho a ejercer.

Así, el principio de primacía del interés común o interés general de intereses particulares es igualmente válido para el derecho de propiedad intelectual como derecho humano. Como se desprende del párrafo primero del artículo 27 de la Declaración Universal “Toda persona tiene derecho [...] a gozar las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten”. Del mismo

¹⁵⁶ *Ibidem.*, p. 66.

¹⁵⁷ Serrano, Yoleida, “Derechos humanos y propiedad intelectual”, *Primera Revista en América Latina Especializada en Comunicación, Razón y Palabra*, Tecnológico de Monterrey, Campus Estado de México, número 81, noviembre de 2012-enero 2013. Consultada en la siguiente dirección electrónica: http://www.razonypalabra.org.mx/N/N81/M81/15_Serrano_M81.pdf.

modo en el inciso b) del artículo 15 del *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*¹⁵⁸ es reconocido el derecho que tiene toda persona al goce del beneficio del progreso científico.

Puesto que los fines que persigue el derecho es el de certeza y seguridad jurídica, el Estado debe generar los medios y la información necesaria¹⁵⁹ para que todos los habitantes de su territorio gocen de la capacidad de ejercicio de sus derechos, llámense derechos sociales, económicos, políticos o culturales y que de su ejercicio no sea mermado alguno de los derechos interrelacionados.

Visto desde la materia de la propiedad intelectual, el ser humano es el único creador de conocimiento sistemático.¹⁶⁰ A partir de este conocimiento el hombre puede y debe generar los medios, instrumentos y recursos necesarios para realizarse como individuo dentro de una colectividad.

Lo anterior, es atribuible al ejercicio de las facultades y obligaciones de los Estados. Deberán contar con los medios para garantizar los derechos humanos; generar certeza y seguridad jurídica; adoptar las medidas legislativas, administrativas, presupuestarias y judiciales¹⁶¹ para que cumpla con los compromisos adoptados en tratados, convenios, acuerdos y pactos internacionales, y ser acordes y coherentes con las necesidades del territorio nacional.

De tal manera, el Estado deberá generar un equilibrio dentro del sistema normativo con la finalidad de otorgar los incentivos para generar más conocimiento a través de cualquier tipo de manifestación cultural. También deberá asegurar el pleno ejercicio de ser retribuido, social y económicamente, por las creaciones realizadas; así como verificar las medidas necesarias para respetar y garantizar los derechos humanos en todas y cada una de sus manifestaciones.

¹⁵⁸ *Ibidem.*, *passim*.

¹⁵⁹ *Ibidem.*, *passim*.

¹⁶⁰ *Ibidem.*, *passim*.

¹⁶¹ BUSANICHE, Beatriz, *op. cit.*, p. 61.

2.3.4 Apropriación cultural de la DOT

El Tequila ha sido reconocido como un producto originario de México y está protegida con una DO. Aunado a ello, el territorio donde esta bebida es elaborada goza del reconocimiento como patrimonio cultural de la humanidad por la UNESCO.

A pesar de que el Tequila fue institucionalizado y protegido mediante diversa normatividad nacional e internacional, la producción del destilado de agave *tequilana weber* variedad azul ha querido ser imitada en otros países, por ejemplo, en Sudáfrica. También se ha querido utilizar el nombre “Tequila” para amparar la venta de destilado de agave, sin ser producido bajo la normatividad mexicana ni dentro del territorio nacional.

Los productores de Tequila utilizan diversas marcas para distinguir sus productos, las cuales estarán visibles en la botella o envase, de acuerdo con lo establecido en la NOM del Tequila. La etiqueta no sólo funge como un medio de identificación, ampara la calidad el producto y su origen, es decir, que el producto fue elaborado dentro de la zona geográfica de la DOT de conformidad con los requisitos establecidos en la NOM.

Entonces, la denominación “Tequila” corresponde al nombre del destilado de agave y representa un activo intangible para las empresas que lo producen y venden bajo determinada marca. Dada esta separación entre el producto y la marca con la cual se oferta en el mercado, es posible que haya productores de Tequila que obtengan del IMPI la autorización para producir Tequila, sea envasado y vendido con distintas marcas e incluso venderlo a granel.

De acuerdo con los registros del CRT existen 1466 marcas de Tequila de envasado de origen y certificadas por el CRT, detentadas por 141 envasadores autorizados. Hay 2 marcas de Tequila envasadas en México fuera de la DOT¹⁶² y

¹⁶² Las dos marcas pertenecen a un envasador con domicilio en el estado de Veracruz, autorizado por el CRT.

certificadas por el CRT¹⁶³. También hay 197 marcas¹⁶⁴ certificadas por el CRT al amparo de la NMX-049-NORMEX-2004¹⁶⁵ y, finalmente, hay 303 marcas certificadas por el CRT que son envasadas por 34 empresas en 26 países diferentes, aprobado por la Secretaría de Economía mediante un Certificado de aprobación de Envasadores de Tequila.

Aunado a lo anterior, es del conocimiento público las ventas de industrias tequileras a empresarios no nacionales, marcas que pertenecen a diversas celebridades públicas nacionales y no nacionales. Por lo que, es necesario cuestionarse si puede existir una apropiación cultural del Tequila por empresarios no mexicanos.

El Tequila es considerada una bebida nacional muy característica de la cultura mexicana. Su origen y calidad hizo posible solicitar a otros países el reconocimiento como producto originario de México. No solo el producto ha sido distinguido a nivel nacional, en el año 2006 la UNESCO reconoció como patrimonio cultural de la humanidad el paisaje agavero y la fábrica de Tequila.

¹⁶³ Información consultada en la página del CRT, con fecha de corte al 02 de marzo de 2021.

¹⁶⁴ Las marcas son puestas en el mercado por 20 casas productoras y amparan 10 diferentes productos: a) Bebida alcohólica preparada con Tequila (34); b) Bebida alcohólica preparada de o al Tequila (10); c) Cóctel con Tequila (12); d) Cóctel de o al Tequila (10); e) Crema con Tequila (7); f) Crema de o al Tequila (14); g) Licor con Tequila (40), y h) Licor de o al Tequila (70).

¹⁶⁵ La Norma Mexicana NMX-V-049-NORMEX-2004, *relativa a Bebidas alcohólicas- Bebidas alcohólicas que contienen Tequila-Denominación, Etiquetado y especificaciones*, establece las características y especificaciones que deben cumplir los productores de tequila autorizados o empresa correlacionada o por un envasador debidamente vinculado con el primero y cuyo contrato sea autorizado y sancionado por el IMPI, para la elaboración de bebidas que usen como uno de sus ingredientes la bebida alcohólica Tequila, el 21 de mayo de 2004 fue publicada en el DOF la declaratoria de vigencia.

Además, en el ámbito cultural el Tequila es un referente nacional. La elaboración de esta bebida es considerada una expresión cultural y el resultado de un conjunto de saberes que fueron desarrollados a lo largo del tiempo, que permitieron el crecimiento de una cultura económica.

La protección del Tequila como una DO representó un cambio en la concepción cultural de esta bebida. La DO como institución jurídica-económica busca el reconocimiento de derechos de propiedad; por ejemplo, para la solicitud de declaración de protección de una DO ante el IMPI son considerados los elementos culturales ligados al territorio. Sin embargo, conforme creció el mercado de Tequila poco a poco dejaron de observarse algunos elementos sociales y culturales fundamentado en intereses económicos.

La apropiación cultural hace referencia “[...] a la adopción y el uso de algunos elementos de identidad cultural de una colectividad por parte de miembros de otra que los asume como propios o comunes y cotidianos de sus dinámicas sociales.”¹⁶⁶ Es decir, existe un cambio del contexto cultural del producto derivado de una concepción distinta de entre quien elabora el producto y quien se apropia de él sin que exista un reconocimiento hacia el autor del producto.¹⁶⁷

Tanto el gobierno mexicano como el CRT han buscado el reconocimiento y respeto de la DOT dentro y fuera del territorio mexicano mediante tratados internacionales y el cumplimiento de la NOM, ya que la DOT ha sido valorada y considerada como un producto originario de México.

Sin embargo, la DOT implica un producto identitario de una región y una comunidad, originaria de Tequila, en Jalisco; los intereses económicos optaron por

¹⁶⁶ Ceballos Delgado, José Miguel, “Necesidad de protección de los conocimientos tradicionales. Especial mención a las expresiones culturales tradicionales”, *Revista La Propiedad Inmaterial*, núm. 29, enero-junio, 2020, pp. 63-64.

¹⁶⁷ Vézina, Brigitte, “Curbing Cultural Appropriation in the Fashion Industry”, *Centre for International Governance Innovation*, núm. 213, abril, 2019, p. 6. Disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://www.cigionline.org/sites/default/files/documents/paper%20no.213.pdf>.

elementos culturales como un incentivo para colocar en el producto en el mercado. Es decir, la cultura tequilera ahora es utilizada como un valor intangible que dota valor económico a una marca o a un producto.

El Tequila se oferta en el mercado anunciado por una marca, cuyo registro es solicitado ante el IMPI por cualquier persona y se carecen de derechos excluyentes para que personas extranjeras puedan obtener una marca para la venta de Tequila en México o para alguna otra marca que ampare un producto con DO.

De esta manera, cualquier persona extranjera puede solicitar el registro de una marca que distinga el destilado de agave que pondrá a la venta en el mercado. Y la DO, elemento originariamente cultural, se convierte en un activo intangible para la marca y para el productor o vendedor del Tequila 100% agave o productos con Tequila.

La normatividad para el registro de marcas y DO no impide que personas ajenas al territorio nacional puedan participar de los beneficios culturales de una DO porque los derechos obtenidos con estas instituciones son de carácter económico más que cultural.

Sin embargo, Canadá realizó una reserva al artículo 15.6 *Presencia Local* en el Capítulo 15 *Comercio transfronterizo de servicios* del T-MEC; e implica que solo aquel individuo que resida normalmente en Canadá podrá solicitar y recibir licencias de importación o de exportación o certificados de autorización de tránsito para mercancías sujetos a control de acuerdo con la Ley sobre Licencias de Exportación e Importación.

Esta reserva hace referencia a la presencia que cualquier individuo, empresa o sucursal debería tener en el país del cual obtiene un beneficio económico; puesto que no solo implica el establecimiento de algún tipo de representación y pago de los impuestos que le sean requeridos, sino la interacción con la infraestructura social y cultural del país.

Pero, los intereses de los agentes económicos se superponen a los intereses culturales convirtiendo estos últimos en un incentivo más dentro del comercio. Derivado de ello se observa cómo la zona geográfica del Tequila fue extendiéndose a territorios cada vez más alejados del municipio de Tequila, en Jalisco; marcas de

Tequila envasadas en México fuera de la DOT, marcas de Tequila envasadas en el extranjero; y, conocer casos de empresarios extranjeros que, sin ningún arraigo cultural a la industria del Tequila, incursionan en el mercado del destilado de agave.

En México existe una falta de normatividad basada en la protección cultural de las DO, esto permite que agentes económicos extranjeros sean propietarios de facto de un producto identitario, como la DOT. Los intereses de los agentes económicos serán los que impongan cambios en la normatividad dentro de la búsqueda de incentivos y disminución de costos de transacción.

Capítulo 3. Denominación de Origen Tequila y su cambio institucional

De acuerdo con lo mencionado en el primer capítulo de esta investigación, el Nuevo Institucionalismo Económico (NIE) se conforma por conceptos que permiten la comprensión de la institución como un eje rector en la economía. En la siguiente ilustración se exponen los elementos de la teoría del NIE y, a partir de ellos se abordará el análisis de la DOT

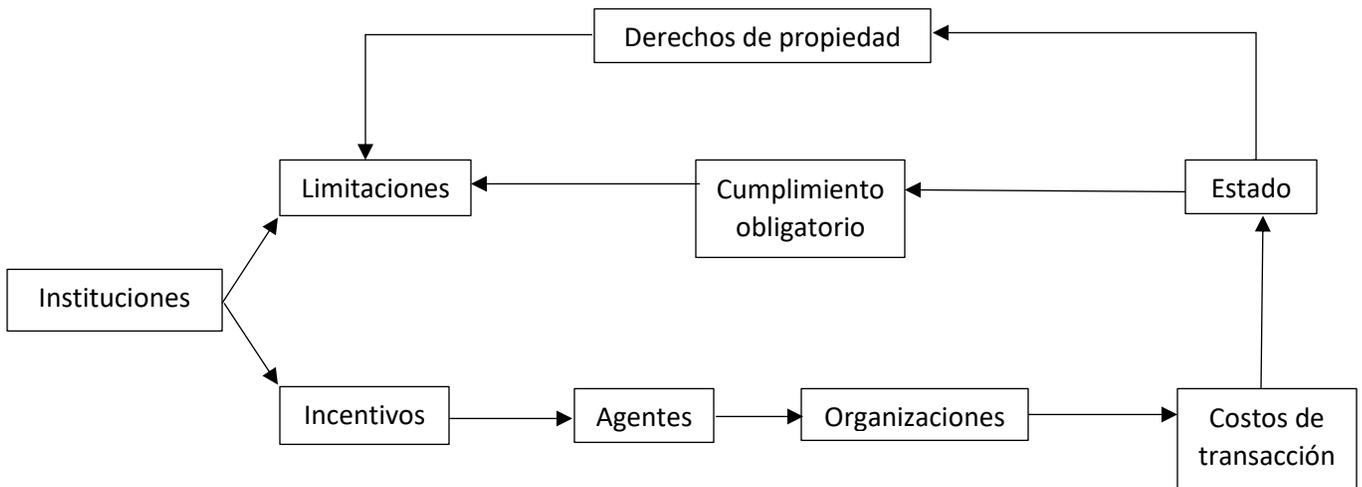


Ilustración 7 Nuevo Institucionalismo Económico.

Elaboración propia a partir de los elementos del libro de Douglass North, *Instituciones, cambio institucional y desempeño económico*.

Cada elemento referido cuenta con uno o varios equivalentes en el análisis de la DOT, de manera que serán abordados posteriormente.

La DOT es una institución formal porque es regulada por una norma jurídica, parte del derecho de la propiedad intelectual y tiene efectos económicos dentro y fuera del territorio nacional. Como se hizo mención en líneas anteriores, tiene su fundamento legal en el artículo 28 constitucional, en la Ley LFPPI y en una Norma Oficial Mexicana, la DOT en la NOM-006-SCFI-2012, Bebidas alcohólicas-Tequila-Especificaciones.

El cambio a través del tiempo en las instituciones normativas es reflejado por medio de reformas o modificaciones. Por ejemplo, la primera modificación al artículo

28 constitucional fue en el año 1982, y de la norma que regula el Tequila en el año 1964.¹⁶⁸

Los cambios dentro de las instituciones son generados por agentes económicos asociados en organismos de distinto carácter, pero con un fin común. En la persecución de sus objetivos estos agentes incurren en costos de negociación, como la obtención de información necesaria para conocer la utilidad del producto, el servicio a contratar y, en caso de ser necesario, el cumplimiento obligatorio.

El ejercicio del cumplimiento obligatorio es por un tercero distinto de los agentes, con facultades coercitivas para aplicar una sanción o incentivo, que puede ser incluso de manera forzosa, esto a través de una comunicación entre los agentes. Este tercero ajeno a los agentes es el Estado, quien logra certeza sobre los derechos de propiedad, derechos de uso o derechos de disfrute de los bienes o servicios que disfrutaban los agentes económicos.

Los agentes económicos buscarán la mejor manera, de conformidad con las reglas previamente establecidas, de generar y obtener los mejores beneficios y con ello lograr el desarrollo dentro de la sociedad. Así, los incentivos juegan un papel muy importante dentro de las instituciones, puesto que dependerá que el agente los busque y que no incurra en la actitud del *free-rider*, que es originada cuando las sanciones impuestas por la falta u omisión del cumplimiento de la norma son menores al incentivo establecido.

En el mercado, los agentes relacionados entre sí optan por la creación de mejor tecnología para obtener medios idóneos y lograr la eficiencia. Las instituciones, al ser parte de un marco normativo dotan a los agentes de los medios para ejecutar acciones u omisiones dentro de un sistema previamente

¹⁶⁸ El 12 de marzo de 1964 fue publicada en el Diario Oficial la *Norma Oficial de Calidad para Tequila, D.G.N. R-9-1964*, norma que canceló la *Norma Oficial de Calidad para Tequila DGN, R9-1949*, publicada en el Diario Oficial el 14 de junio de 1949.

establecido.¹⁶⁹ En caso de que dicho sistema no sea coherente con la realidad política, económica, social o cultural de desarrollo, los agentes buscarán un cambio en las instituciones. Este cambio no es inmediato, sino incremental, con el objetivo de obtener más y mejores beneficios sin contradecir o incurrir en desacato de las normas formales.

La adaptación de las instituciones es consensuada con los agentes y organismos que intervienen en un proceso de intercambio. En el caso de la DOT, el cambio que ha sufrido a lo largo del tiempo corresponde a las necesidades de los agentes para ajustar la norma a su realidad, a los intercambios, a las negociaciones y a la forma de producir y proteger el producto, la prestación de un servicio, los derechos de consumidores, productores y vendedores del Tequila, es decir, a toda o parte de la cadena productiva del Tequila.

3.1 El cambio institucional en la DOT

De acuerdo con la definición establecida por Douglass North, la institución es un conjunto de limitaciones, que pueden ser formales o informales, acorde a la relación entre los agentes y los organismos.

3.1.1 Limitaciones: formales e informales

La DOT es una limitación formal porque pertenece a un conjunto de normas que previamente siguieron un consenso legislativo para tener validez frente a terceros.

¹⁶⁹ Nota periodística. Redacción, “Agave, además del tequila, ¿el futuro en materia energética en México?”, *El Financiero*, Universidades, publicado el 27 de febrero de 2018. Asimismo, el Instituto Superior y de Estudios Tecnológicos de Occidente de la mano de la Fundación José Cuervo lanzaron una convocatoria para construir vivienda a partir de los productos a reciclar derivados de la cadena productiva del tequila, la nota puede leerse en *El Financiero*, sección Universidades, cuyo título es “Vivienda sustentable, a partir del... ¿tequila?”, publicado el 10 de julio de 2018.

La DO como estructura jurídica-económica pertenece al derecho de propiedad intelectual, se encuentra regulada de manera primigenia en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 26, 27 y 28, en ellos se fundamenta el derecho de exclusividad sobre un determinado producto, como es el Tequila.¹⁷⁰

Ahora bien, una de las leyes reglamentarias del artículo 28 constitucional es la LFPPI, en la cual se regulan diversas instituciones en materia de propiedad intelectual. La DOT se encuentra inserta de manera genérica, de acuerdo con esta Ley se deberá expedir una Norma Oficial Mexicana para que en ella se establezcan los criterios mínimos que deben cumplir los productos con el carácter de DO.

En la *Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCFI-2012, Bebidas alcohólicas-Tequila-Especificaciones*, fueron establecidos de manera enunciativa las características y especificaciones que deberán cumplir todos los integrantes de la cadena productiva, industrial y comercial del Tequila,¹⁷¹ todo con miras a lograr un intercambio comercial de acuerdo con ciertos lineamientos económicos y de salud, enfocados en consumidores y en productores.

¹⁷⁰ Actualmente en México existen dieciocho DO, a saber: Tequila, mezcal, olinalá, talavera, bacanora, ámbar de Chiapas, café Veracruz, sotol, café Chiapas, charanda, mango Ataúlfo del Soconusco de Chiapas, vainilla de Papantla, chile habanero de la Península de Yucatán, arroz del Estado de Morelos, cacao de Grijalva, yahualica, raicilla y pluma. Información extraída de “Tradición e identidad protegidas: las denominaciones de origen e indicaciones geográficas”, *Blog del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*, consultado en la siguiente dirección electrónica: <https://www.gob.mx/impi/articulos/tradicion-e-identidad-protegidas-las-denominaciones-de-origen-e-indciones-geográficas>.

La última declaración de protección de DO fue la del producto denominado Pluma, publicado en el DOF el 04 de febrero de 2020.

¹⁷¹ Objetivo de la *NOM-006-SCFI-2012, Bebidas alcohólicas-Tequila-Especificaciones*, publicada en el DOF el 13 de diciembre de 2012.

Antes de la existencia de una norma formal, que cambia de acuerdo con las necesidades del mercado u otros tipos de comportamiento —económico, social, político o cultural—, el hombre, como ente social fue capaz de generar sus propias normas. Estas normas son las llamadas informales y carecen de un carácter obligatorio y coercitivo que, aunque no seguían un proceso estricto para su validación, eran y son respetadas por todas las personas que cohabitan en un determinado territorio.

Este tipo de normas informales son consideradas y validadas internamente, primero por el agente y después forman una condición social que permite a cierto grupo o comunidad una cohesión. Si bien no establecen un castigo corporal y/o económico, las sanciones se ven reflejadas en la falta de certeza que genera el agente por su actuar indebido o por su falta de actuación, la sanción no tiene repercusiones más allá de las internas o morales.

En el caso de la DOT se lleva a cabo una mezcla de normas informales y normas formales. Dentro de la norma formal se recogen aspectos de las normas informales, por ejemplo, en la definición de DO de la LFPPI, se distingue una parte cultural muy importante, y se hace valer como un requisito esencial para otorgar la protección del Estado. Para la DOT la manera de producir el Tequila es característico, en la cual influyen las formas que el hombre realiza para la extracción de la piña del agave hasta su transformación final con la huella de ser un producto artesanal.

Para solicitar una DO o una IG, el agente deberá presentar un estudio en el cual sea determinada la relación que existe entre el producto, el territorio y el factor humano, es decir, se trata de una institución que conjuga ambas limitaciones, formales e informales, para que de manera formal pueda ser objeto de comercio.

Es necesario considerar que tanto las limitaciones formales como las limitaciones informales tienen cambios a lo largo de la historia, no pueden ni deben ser estáticas; normalmente los cambios o modificaciones suceden de manera incremental pero también es posible que sean de manera radical.

En ocasiones es muy sencillo hacer un análisis retrospectivo y mencionar los cambios o la evolución que han tenido ciertas instituciones, pero en otras resulta complicado verificar los cambios o determinar siquiera que hayan existido.

La DOT ha tenido cambios incrementales que han sido influenciados desde distintos ángulos. Los agentes y organizaciones han buscado la manera de cumplir con el marco institucional, en determinados casos también solicitaron su cambio por así convenir a sus intereses económicos. Este cambio fue gestado mediante relaciones entre los agentes, que de forma organizada han colaborado con la revisión y reformas a la actual *NOM-006-SCFI-2012, Bebidas alcohólicas-Tequila-Especificaciones*, que regula la DOT incluida la cadena productiva.

En las siguientes líneas se mencionan los cambios formales que ha tenido la DOT, en la Constitución, en la LFPPI y en la Norma Oficial Mexicana.¹⁷²

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 28.

De manera general, y de acuerdo con el tema investigado, el artículo 28 no había tenido reformas en materia de propiedad intelectual hasta el año de 1983. Con la publicación en el DOF el 03 de febrero de 1983,¹⁷³ se dio a conocer que las asociaciones de trabajadores no constituyen monopolios cuando son formadas para proteger sus propios intereses, se trate de productos vendidos en el mercado nacional o extranjero, que dichos productos sean la principal fuente de riqueza de la región en la cual se produzcan y

¹⁷² De conformidad con el párrafo tercero del artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las Normas Oficiales Mexicanas deben ser revisadas y modificadas, en su caso, cada cinco años.

¹⁷³ En la reforma, en el párrafo séptimo, fue reconocida la organización de agentes económicos que decidieron lucrar con aquellos productos que tenían en sus territorios. En el caso de los productores de Tequila, tuvo un gran beneficio el reconocer esta facultad organizativa para la venta de este producto de origen mexicano, pero también se otorga el reconocimiento para consolidar ventas en el extranjero. Para este año, la Norma Oficial Mexicana NOM-V-1978, ya contaba con la categoría de obligatoria y en la Ley de Invenciones y Marcas en su Título Quinto, Capítulo Único ya era reconocida la institución de la DO.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 28.

siempre que dichas asociaciones se encuentren bajo vigilancia del Gobierno Federal o de los Estados, previa autorización de las legislaturas respectivas.

De conformidad con lo anterior, el Estado obtuvo la facultad de otorgar concesiones para la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación. Con este fundamento el IMPI y la Secretaría de Economía pueden gestionar y autorizar el uso de concesiones y autorizaciones, como la DOT, previo cumplimiento de los requisitos solicitados en las leyes en materia de propiedad industrial y la *NOM-006-SCFI-2012, Bebidas alcohólicas-Tequila-Especificaciones*.

Si bien la reforma al artículo 28 ha sido general, trató de generar un vínculo entre los bienes nacionales como parte de la Federación y su explotación por parte de los que detentan la propiedad privada. Por otro lado, el Estado como tercero ajeno a las relaciones entre los agentes, buscó asegurar del ejercicio de los derechos de propiedad y con ello dar certeza frente a terceros. También se dio marcha a un conjunto de normas que debieran aplicarse en materia de propiedad intelectual, dando con ello reformas en la normatividad secundaria.

A continuación, son mencionadas las principales reformas en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial

Como se mencionó en líneas anteriores la LFPPI es relativamente de nueva creación, fue publicada en el DOF el 01 de julio de 2020 y entró en vigor el 05 de noviembre de 2020, carece de un reglamento por lo que sigue en vigor el Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial.

Con la entrada en vigor de la LFPPI se abrogó la Ley de la Propiedad Industrial que fue publicada en el DOF el 27 de junio de 1991, que a su vez abrogó los siguientes ordenamientos jurídicos:

- a) Ley de Invenciones y Marcas,¹⁷⁴

¹⁷⁴ Publicada en el DOF el 10 de febrero de 1976.

Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial

b) Ley sobre el Control y Registro de la Transferencia de Tecnología y el Uso de la Explotación de Patentes y Marcas,¹⁷⁵ y

c) Reglamento de la Ley sobre el Control y Registro de la Transferencia de Tecnología y el Uso de la Explotación de Patentes y Marcas.¹⁷⁶

La reforma publicada en el DOF el 27 de junio de 1991, el artículo Quinto transitorio dio origen al IMPI. Y de conformidad con el Artículo Sexto transitorio, de la reforma publicada en el DOF el 02 de agosto de 1994, en el IMPI comenzó a fijar tarifas por los servicios prestados.

Otra reforma importante fue por la cual se adicionó la fracción XXII al artículo 213, publicada en el DOF el 02 de agosto de 1994, y establece que: cualquier persona que utilice una DO sin autorización comete una infracción administrativa.

Mediante el decreto publicado en el DOF el 13 de marzo de 2018, fueron adicionadas las fracciones XXX, XXXI y XXXII al artículo 213, para ingresar al catálogo de infracciones administrativas el inducir a confusión a los consumidores de productos con DO mediante las siguientes acciones:

a) Usar el nombre de una DO o de una IG protegida, a nivel nacional o extranjera, para productos iguales o similares.

b) Usar la traducción de una DO o de una IG, protegida en el territorio nacional o extranjera reconocida por el IMPI, para productos iguales o similares.

c) Llevar a cabo cualquier actividad dentro de la cadena productiva de una DO que tenga por objeto causar confusión o engaño de los productos protegidos por la DO o marca.

En el ámbito de delitos, fue adicionada la fracción VII al artículo 223 y, el artículo 224, en los cuales fue establecida la sanción de prisión de tres

¹⁷⁵ Publicada en el DOF el 11 de enero de 1982.

¹⁷⁶ Publicado en el DOF el 09 de enero de 1990, y de conformidad con el Artículo Segundo transitorio abrogó el Reglamento de la Ley sobre el Control y Registro de la Transferencia de Tecnología y el Uso de Patentes y Marcas, publicado en el DOF el 25 de noviembre de 1982.

Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial

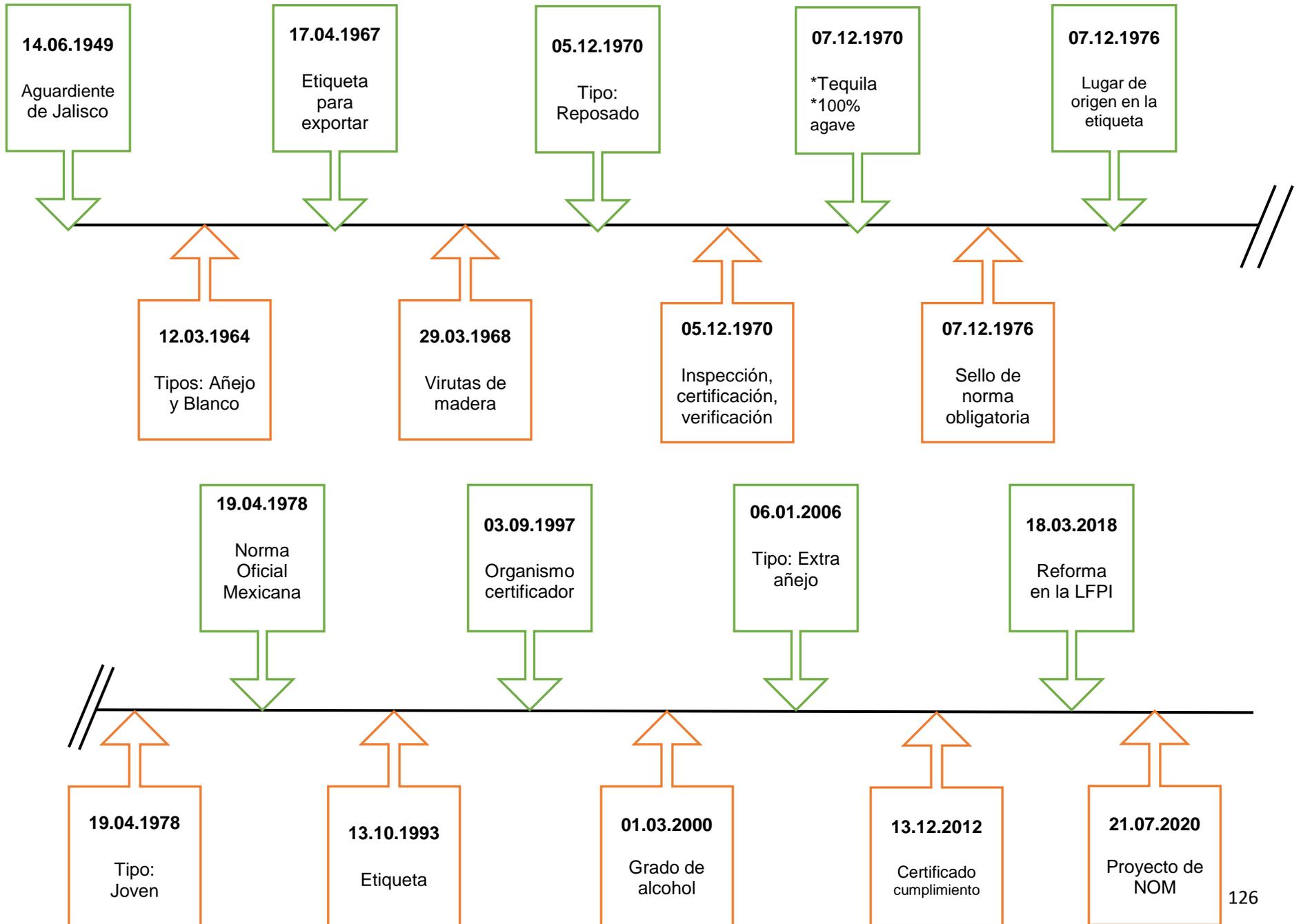
a diez años, derivada de cualquier actividad que carezca de autorización o protección dentro de la cadena productiva de las DO.

Las reformas han sido en torno a la protección de propiedad que le otorga una DO a su tenedor, o en su caso quien obtenga la autorización respectiva, también se engloba al consumidor como parte de la cadena de producción. Así, la figura de la DO desde su creación fue una prerrogativa otorgada por el Estado para el beneficio de la persona física o personas morales solicitantes, hasta convertirse en un derecho de propiedad. Una vez conferido el derecho de propiedad puede ejercerse frente a terceros, y el Estado es el único facultado para ejecutar las medidas coercitivas para hacer cumplir la normatividad aplicable al caso concreto.

A continuación, se expone una línea de tiempo que tiene como finalidad mostrar la cronología de las reformas a la Norma Oficial Mexicana que regula el Tequila, y se destacan los elementos que resultan particularmente *sui generis*, por ejemplo, adición de elementos en la producción del Tequila, el establecimiento de un tipo o clase de Tequila o lo referente a la cadena de producción de dicho destilado.

Cabe resaltar que dicho ordenamiento sufrió cambios, tanto en el nombre como en su estructura, ya que de ser una norma que regulaba un producto llegó a ser una norma que engloba el proceso de la cadena de producción del Tequila.

Norma Oficial Mexicana del Tequila



Con lo anterior se puede apreciar que las normas tienen limitantes y que han cambiado a lo largo del tiempo, esto derivado de las relaciones comerciales entre los agentes, el mercado y los consumidores. Las instituciones funcionan a través de incentivos para tener la mayor efectividad posible al regular su objeto.

Pero, ante la imposición o adquisición de limitaciones debe existir una razón del porqué el hombre decide ejecutar o no determinadas acciones o realizar determinadas omisiones, para comprender lo anterior se explicará en qué consisten y cómo funcionan los incentivos dentro de la DOT.

3.1.2 Incentivos

Al tomar como referencia la definición de incentivos citada en el primer capítulo, se puede decir que el simple hecho de tener un producto reconocido por su calidad ya es un incentivo. Conjugado con la manera de llevar a cabo una venta a través de mercadotecnia resultaría ser un producto vendido, reconocido y con grandes ventajas económicas sobre sus competidores.

El Tequila es una bebida con características intrínsecas y su calidad como producto originario se encuentra regulada por el CRT, organismo que otorga los certificados de calidad a los productores de destilado de agave que cumplen con los requisitos de la NOM-006-SCFI-2012. Dicha certificación de calidad es la que otorga un valor económico y en especial un valor que el consumidor busca como símbolo de calidad del Tequila.

A su vez, los productos derivados del Tequila son muy variados y existen muchas marcas en el mercado nacional e internacional; si bien su calidad se puede comparar con grandes productos, también es cierto que el Tequila como producto originario de México ha tenido diversos conflictos, por ejemplo, la piratería.¹⁷⁷ Este

¹⁷⁷ La piratería ha sido uno de los principales problemas detectados por diversas empresas, el consumo de productos apócrifos ha ido en aumento, el IMPI junto con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizan acciones de decomiso y destrucción de productos que pasaron por los procedimientos de certificación de falsificación. Fuentes consultadas: Valderrama, Jassiel, "IMPI destruye más de 4

problema no representa un conflicto menor en cuanto a ventas, puesto que el CRT lo ha registrado como una problemática.

Los productos que contienen Tequila suelen ser más accesibles porque el proceso productivo es distinto y únicamente es utilizado una parte representativa de Tequila; sin embargo, el Tequila 100% agave tiene un precio elevado para el grueso de la población dadas las características artesanales.¹⁷⁸

En el mercado hay productos elaborados a partir del Tequila cuyo precio resulta asequible para el grueso de la población. Sin embargo, hay un mercado informal que oferta supuestamente Tequila 100% agave, pero es apócrifo, dirigido a las personas que no quieren o no pueden pagar el precio del mercado formal. Lo anterior ha ocasionado diversos operativos por parte de la Procuraduría Federal del Consumidor y del IMPI, quienes han decomisado productos elaborados sin ninguna medida sanitaria y que por tanto podrían poner en riesgo la salud del consumidor.

millones de productos pirata”, *El Financiero*, Economía, 28 de agosto de 2018; REDACCIÓN, “El 85% de los mexicanos compra productos piratas”, *Aristegui Noticias*, 05 de diciembre de 2019; IMPI, “Inició el IMPI la destrucción de piratería más cuantiosa de la historia”, 05 de diciembre de 2019.

¹⁷⁸ Al comparar el salario mínimo general vigente de la Zona Libre de la Frontera Norte y de la Ciudad de México, en ambas zonas el precio de un Tequila 100% agave de acuerdo con información de la Procuraduría Federal del Consumidor, verificada el 16 de junio de 2020, se observa lo siguiente:

Zona de la República Mexicana	Salario mínimo general	Tequila 100% agave	
		Mínimo	Máximo
Zona Libre de la Frontera Norte	\$ 185.56	\$169.00	\$ 378.00
Ciudad de México y demás municipios	\$ 123.22	\$220.00	\$ 390.00

Con estos datos se puede comprender porque la piratería ha encontrado un mercado atractivo e incluso cautivo. Como bien se puede ver, un Tequila 100% agave sobrepasa el salario mínimo general vigente en la mayoría de los municipios del país.

Entonces, se podría cuestionar acerca del incentivo que genera ser propietario de una marca, y que el producto ofertado también tenga el “plus” de ser un producto con DO, cuando su proceso implica un mayor costo que el de los *free-riders* al tomar el prestigio del producto de la DOT como negocio personal.

Ahora bien, no todas las empresas dentro de la industria tequilera son parte en la cadena de producción del Tequila o productos con Tequila, más bien se trata de un conjunto de empresas que forman un complejo sistema de producción, venta y distribución, por lo que lograr una cadena productiva sin desperfectos sería un ideal.

De acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCFI-2012 y el CRT, organismo encargado de vigilar y hacer cumplir la NOM de la DOT, las empresas que producen Tequila deben cubrir requisitos técnicos especializados, tales como el embotellado del producto cumplirán con las formalidades requeridas por ley y, finalmente, aquellas empresas dedicadas a la venta al público deben seguir ciertas condiciones.

Los beneficios que campesinos, productores, transportadores y vendedores adquieren al ser parte de esta cadena productiva certificada es el reconocimiento ante terceros de que sus productos tienen un precio justo. Esto es así porque cumplen con estándares previamente establecidos y pueden hacer valer sus derechos en contra de terceros que violen la normatividad aplicable a los productos certificados con DO.

La DO como un tipo de reconocimiento institucionalizado, aunque genera derechos patrimoniales con estándares de valor y calidad regulados y certificados, en ocasiones no protege al producto ni a los consumidores. Más bien, la cadena de producción es la que va a dirigir los productos y la calidad a determinados sectores del mercado.

Otro incentivo que tiene la DOT, de conformidad con el Código Penal Federal, en el Título Decimocuarto *Delitos Contra la Economía Pública*, Capítulo I los *Delitos*

contra el consumo y la riqueza nacionales,¹⁷⁹ se encuentra tipificado como delito el alterar o reducir por cualquier medio las propiedades que los productos debieran tener, como podría ser la exportación de Tequila adulterado, así como la exportación sin permisos de la autoridad.

Con la regulación establecida en el Código Penal Federal, se busca un cambio en la conducta de los agentes involucrados, de acuerdo con dos incentivos: el primer incentivo es para el productor que puede recurrir a una autoridad para ejercer su derecho en contra de cualquier tercero que viole la normatividad de la DOT; y el segundo incentivo son las penas y multas a imponer en caso acciones u omisiones tipificadas, incentivo de carácter inhibitorio para que las personas cambien su conducta delictiva.

El gozar de un derecho de propiedad, en el caso de una marca y contar con el respaldo de una DO, hace que el consumidor sea beneficiado al disfrutar de un producto de calidad y el productor sea reconocido a nivel nacional e internacional. Por ejemplo, el Tequila en el caso de México, el Champagne en Francia, el queso Manchego en España, o el Whisky en Canadá y en los EUA.¹⁸⁰

¹⁷⁹ De conformidad con el artículo 253, fracciones I, inciso f) y IV del Código Penal Federal.

¹⁸⁰ De acuerdo con los años 2017 y 2018, correspondientes al Boletín Denominaciones de Origen de la OMPI, se puede advertir que hay países que mantienen su hegemonía de productos con DO, y otros poco a poco van realizando las gestiones necesarias para que sus productos sean reconocidos a nivel internacional, a saber:

País	DO en 2017	DO en 2018
Francia	509	509
Italia	168	175
República Checa	75	75
Irán	41	61
México	15	16

También se puede mencionar que el año 2017 el registro de DO en la OMPI fue de 991, en cambio en el año 2018 aumentó a 2012 registros, de acuerdo con el *Boletín Denominaciones de origen*, número 46, año 2017, pp. 148-149; y con el *Boletín*

El reconocimiento y regulación de estos productos originarios no queda reducido a nivel nacional, también existe una regulación internacional, de la cual se desprenden tratados trinacionales o binacionales, por medio de los cuales se hacen respetar derechos de propiedad, en el caso de productos con DO se verifican los estándares de calidad sobre productos originarios en los países signatarios, tal como quedó expuesto en el capítulo dos de la presente investigación.

Los instrumentos jurídicos que velan por los derechos de propiedad y que ejercen las empresas nacionales e internacionales llevan consigo el reconocimiento fuera del lugar de origen y con ello una mayor explotación comercial.

Así, dentro de los incentivos destacan: derechos de propiedad; reconocimiento por parte de los consumidores nacionales e internacionales; derechos de los consumidores a obtener un producto con certificado de calidad; el ejercicio de derechos de propiedad frente a terceros, y finalmente, la generación de nuevas cadenas productivas en torno a un producto.

A continuación, se abordan los requisitos que debe considerar toda persona interesada en obtener la DOT.

3.1.3 Definición de las reglas del juego

De acuerdo con la LFPPI, en el Título Quinto *De las Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas*, Capítulo II *Del Trámite de la Declaración de Protección* la solicitud de protección de una DO se lleva a cabo a través de un procedimiento ante el IMPI.

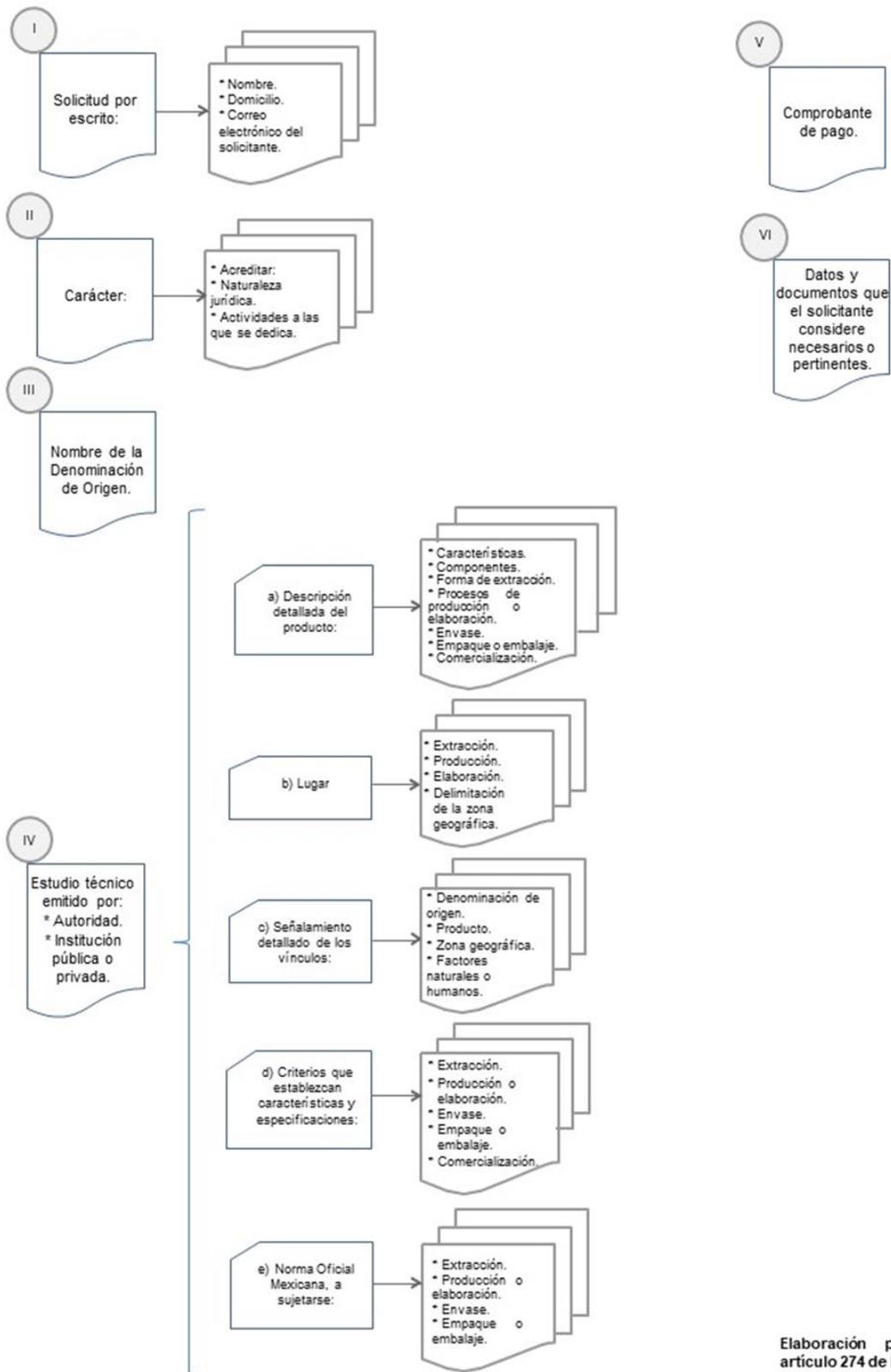
A continuación, se presentan de forma esquemática los requisitos solicitados por el IMPI y mediante un diagrama de flujo se observan los pasos a seguir para la obtención de una DO.

Denominaciones de origen, número 47, año 2018, pp. 298-299. Consultados en las siguientes direcciones electrónicas:
https://www.wipo.int/export/sites/www/lisbon/en/docs/bulletin_2017_46.pdf y
https://www.wipo.int/export/sites/www/lisbon/en/docs/bulletin_2018_47.pdf.

En este esquema se puede apreciar que los requisitos solicitados por el IMPI son de carácter cualitativo, carecen de una cuantía *per se*, incluyen la valoración de una o un grupo de personas que determinan si los requisitos presentados tienen la validez necesaria para ser considerados idóneos y que la solicitud de declaración de protección pueda ser favorable al solicitante.

Ilustración 8 Diagrama de requisitos y documentos para solicitar una Denominación de Origen.

Diagrama de requisitos y documentos que debe acompañar la solicitud de una Denominación de Origen



Elaboración propia a partir del artículo 274 de la LFPPI.

Con los requisitos antes mencionados, se deberá integrar un expediente que contenga las opiniones de especialistas en sociología, biología, antropología, historia y derecho. Además, el solicitante deberá contar con los medios económicos, sociales y políticos para realizar un estudio en cual quede establecido el vínculo entre el producto, la zona geográfica y los factores naturales y humanos. Y esta relación producto-zona geográfica-factores naturales y humanos debe ser considerada para gestionar una solicitud nacional e internacional.

Si bien, el IMPI otorga la protección de un producto con la DO a nivel nacional, este mismo organismo público es el encargado de gestionar ante la OMPI la protección de dicho producto y deberá contar con elementos firmes.

De acuerdo con el boletín de la OMPI, las causas de denegación de una DO son agrupadas en 3 grandes grupos divididos a su vez en las siguientes cuestiones específicas:¹⁸¹

Tabla 4 Motivos de denegación de una DO relacionados con la definición.

Motivo de denegación	Cuestión específica
Relacionados con la definición	<p>Cuando la denominación:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) No se ajusta a la definición. b) No se ajusta a la definición con la suficiente precisión. c) No es una denominación geográfica. d) Es un adjetivo gentilicio. e) Aunque era inicialmente un nombre propio o nombre comercial, no puede utilizarse como denominación de origen. f) No es una denominación de origen, sino únicamente una indicación del origen de los productos. g) Es una denominación homónima que no se ajusta a la definición. h) Se corresponde con un lugar determinado, pero no tiene relación alguna con los productos en cuestión o con productos relacionados. i) La Administración competente no tiene la certeza de que la denominación se ajuste a la definición. j) No está protegida como una

¹⁸¹ OMPI, “Boletín Denominaciones de origen”, número 46, año 2017, *passim*. Consultado en la siguiente dirección electrónica: https://www.wipo.int/export/sites/www/lisbon/en/docs/bulletin_2017_46.pdf.

Motivo de denegación	Cuestión específica
	denominación de origen en el país de origen.
	k) Contiene un término que está reservado exclusivamente a los productos fabricados por un productor específico.
	l) Es una indicación genérica de un determinado tipo de producto. ¹⁸²

Tabla 5 Motivos de denegación de una DO relacionados con un derecho anterior.

Motivo de negación	Cuestión específica
Con un derecho anterior	a) Existencia de otro registro para la misma denominación de origen.
	b) Existencia de otro registro para una denominación de origen casi idéntica o similar.
	c) Existencia de una denominación de origen homónima anterior constituye un obstáculo para la protección de la DO.
	d) Se deniega porque no puede utilizarse para impedir el uso de una denominación de origen homónima específica.
	e) Se deniega a no ser que pueda coexistir con una denominación homónima específica.
	f) Existencia de una marca anterior constituye un obstáculo para la protección de la denominación de origen. ¹⁸³

¹⁸² De los motivos de denegación de una DO, México ha tenido los siguientes incisos:

- d)** (480), **f)** (477) y (479) Tabaco en rama o manufacturado, así como los productos elaborados con ese tabaco; y
- l)** (478) Cigarros puros.

¹⁸³ En el caso de México fueron denegados los siguientes productos:

- a) Por ser homónima (865) Bebida alcohólica, Pisco; y
- b) Por existir una marca anterior: (2), (49), (50), (51), (52) Cerveza; (102), (108), (111), (126), (211), (235), (265), (279), (280), (281) Vino; (292) Vino espumoso; (294) Vino, (296) Vino espumoso, (299) Vino espumoso; (301), (302), (304,) (311), (380) Vino; (459) Queso de oveja; (481),(487)

- g) Se deniega por haber sido objeto de oposición o de cancelación.

Tabla 6 Motivos de denegación de una DO relacionados con otros motivos.

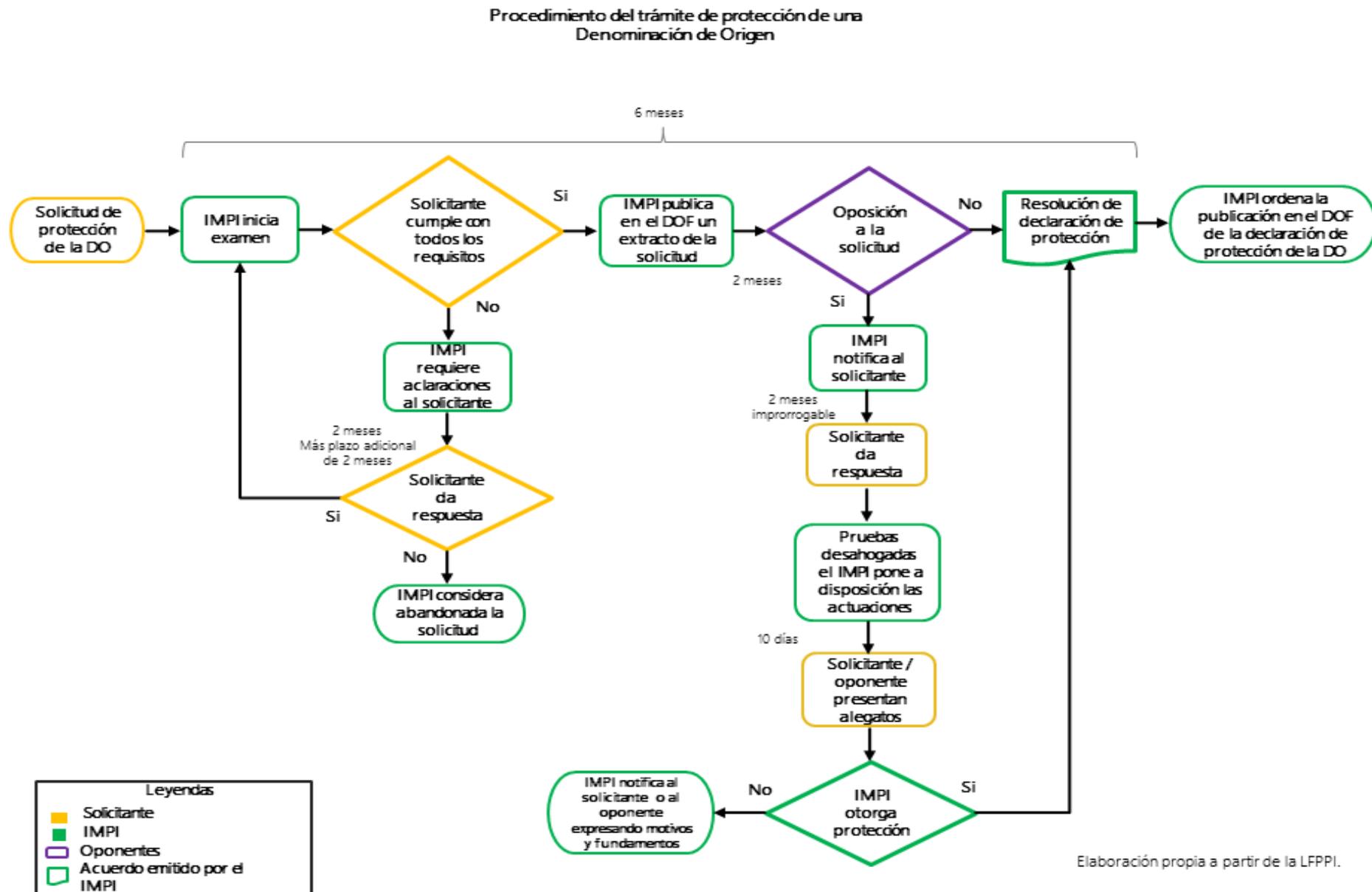
Motivo de negación	Cuestión específica
Otros	<ul style="list-style-type: none"> a) La utilización podría crear confusión. b) El signo en cuestión puede confundir al público en cuanto a la procedencia real del producto. c) El registro no se ha realizado en nombre de todos los productores de la región. d) Sólo puede aceptarse la protección de la DO respecto de la denominación original. e) La competencia del órgano encargado del examen de las denominaciones en el país ha sido cuestionada. f) Las DO que son contrarias a los valores religiosos, a la ética o al orden público no son protegidas.

De tal manera, el IMPI funge como un primer filtro para que la protección dada a nivel nacional tenga éxito a nivel internacional. Se sabe que un producto con DO es y será un bien que por contar con una calidad específica y no ser común dentro del mercado goza de determinada preferencia de los consumidores y al mismo tiempo son los productores los que se verán beneficiados con el consumo de sus productos.

Tabaco en rama o manufacturado, así como los productos elaborados con este tabaco; (495) Porcelana; (837) Cerveza; (843), (853) Jamón; (893) Café en grano verde; (930) Productos cárnicos; (961) Vinagres (que no sean vinagres de vino); (965), (994), (995), (996) Productos cárnicos; (1003) Vino; (1010) Ronas; (1012) Panadería, productos de pastelería, repostería, confitería o galletería; (1014), (1017) Vino; (1018) Productos cárnicos; (1039) Manzana ; (1042) Productos cárnicos; (1044), (1045), (1047) Vino; (1049) Albahaca fresca; (1050) Vino; (1054) Naranjas; (1055) Avellana; (1058) Queso.

A continuación, se presenta un diagrama de flujo en el que se puede observar el flujo que seguiría una solicitud de protección de DO presentada ante el IMPI:

Ilustración 9 Procedimiento del trámite de la Denominación de Origen.



Del diagrama se puede advertir que en la legislación existe pocos plazos establecidos y que una solicitud de protección de DO puede resultar un procedimiento sencillo, pero también pueden presentarse dos situaciones.

En el primer supuesto, que inicia con la presentación de “Solicitud y anexos” y culmina con la “Publicación de la declaratoria de protección en el DOF”, la solicitud no tiene ningún tipo de impedimento, el solicitante cumple con todos y cada uno de los requisitos sin que tuviera error alguno de presentación, ya fuera de forma o de fondo; el IMPI publica el extracto de la solicitud y ningún agente económico, político o social objeta la solicitud, se otorga la protección de la DO y el IMPI realiza la publicación de la declaratoria en el DOF.

Este procedimiento llano, sin impedimentos y sin interrupciones de tiempo, sería un ideal dentro de la solicitud de protección, tanto el IMPI como los agentes involucrados no tendrían ningún tipo de objeción. Pero también existen denegaciones, en el caso de México el mayor número es por existir un derecho anterior.

Otro elemento que puede tornar difícil la conclusión de la solicitud de la protección de una DO es el costo real de lo que implica el trámite. Deben ser considerados distintos tipos de costos, como el monetario; las relaciones económicas, las políticas y las sociales; el tiempo de gestión y el de negociación; la obtención de información; la tecnología a utilizar; los factores internos y los externos de la misma cadena productiva.

3.2 Cooperación y negociación dentro del intercambio

La DOT tiene como característica que al obtener la declaratoria de DO por parte del IMPI y el certificado por parte del CRT, el destilado de agave puede ser llamado Tequila y ser comercializado como tal. El productor y vendedor tienen la certeza de que el producto tiene la calidad solicitada en la NOM y también se sabe que todos los productos tienen un precio en el cual se ven reflejados no sólo los costos de producción, almacenaje y venta sino también aquellos costos que resultan intangibles al producto.

Williamson propone dos tipos de costos *ex ante* y *ex post*¹⁸⁴, en el primer tipo pueden englobarse aquellos que permiten elaborar el producto y, en el segundo tipo, se consideran todos aquellos gastos que implica la protección del producto, como cumplimiento de contratos, cumplimiento de la calidad del producto futuro o, en su caso, el cumplimiento forzoso de alguna negociación.

Así, dentro de los costos se habla de factores de comportamiento de los agentes, el costo que implica la búsqueda de información para negociar, para contratar o para el cumplimiento forzoso. También se puede hablar del tiempo de espera en el caso de permisos, autorizaciones o trámites en general, factores ambientales como la maduración del agave, escasez o exceso de materia prima, suelen ser muchos y muy variados los costos que afrontan los agentes en la cadena productiva del Tequila.

Douglass North en su teoría del NIE describe los costos de producción como aquellos que implican la suma de los costos de transformación y de negociación. Los costos de negociación se componen de la suma de los costos de utilidad y los costos de cumplimiento. Este autor menciona que los costos son los recursos necesarios para medir atributos tanto legales como físicos que son intercambiados; por ejemplo, los costos de vigilar y hacer cumplir un acuerdo derivado de la incertidumbre generada por la falta de perfección en la medición y el cumplimiento obligatorio dentro de los términos del intercambio.¹⁸⁵

De manera que los costos serán producto de la negociación de los agentes involucrados en la cadena productiva del Tequila y naturalmente buscarán externalizar su incertidumbre a través de un valor económico que, en ocasiones, depende de una fijación subjetiva de costos, puesto que se negocia el valor de la utilidad dada

¹⁸⁴ Salgado C., Elvira, “Teoría de costos de transacción: una breve reseña”, *Cuadernos de Administración*, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia, vol. 16, núm. 26, julio-diciembre, 2003, p. 64. Disponible en la siguiente dirección electrónica : <http://www.redalyc.org/articulo.ca?id=20502604>.

¹⁸⁵ North C. Douglass, *op. cit.*, pp. 41, 45 y 86.

a los recursos tangibles e intangibles para facilitar la certeza y el cumplimiento pactado.

Para ejemplificar un poco acerca de los costos de transacción, así como sus implicaciones, se transcribe una pequeña tabla propuesta por Collins y Fabozzi:¹⁸⁶

Costos de transacción = costos fijos + costos variables;

Costos fijos = comisiones + gastos de transferencia + impuestos;

Costos variables = costos de ejecución + costos de oportunidad;

Costos de ejecución = impacto de precios + costos de sincronización de mercado;

Costos de oportunidad = resultado deseado – rendimientos reales – costos de ejecución – costos fijos.

Como puede advertirse, todos estos costos son recursos que los agentes económicos invierten en la DOT, y que a su vez se encuentran regulados por la normatividad aplicable, ya sea la LFPPI, la Ley Federal de Derechos o la NOM. Es por ello que los agentes al querer maximizar su eficacia buscarán un cambio en el marco institucional, y esto afectará los costos de transformación y de transacción.¹⁸⁷

Los agentes tienen la capacidad de contar con los medios económicos y tecnológicos para hacer que las normas informales se integren a norma formal, existe una relación parecida a la DOT, producto-territorio-relaciones humanas, pero esta relación implica la institución, los costos de transacción y la transformación tecnológica.

3.2.1 Costos de transacción

De acuerdo con North, los costos de transacción son aquellas características que hacen de un intercambio algo costoso,¹⁸⁸ en líneas anteriores fue presentado un

¹⁸⁶ Wang, Thing, *La medición de los costos de transacción: una reseña incompleta*, trad. de Enrique A., Bour, Universidad de Chicago, 2003, p.3.

¹⁸⁷ North C., Douglass, *op. cit.*, p.88.

¹⁸⁸ SALGADO C., Elvira. “Teoría de costos de transacción: una breve reseña”, *op. cit.*, p. 63.

pequeño esquema que ejemplifica los elementos que implican estos costos. Por ello, ese autor establece que mediante una coordinación entre los agentes y con un mecanismo específico por parte del Estado, se puede facilitar la transacción a realizar, esto tiene como propósito el hacer que estos costos sean incentivos y no cargas para los agentes.

El ámbito de los costos de transacción es de incertidumbre porque el carácter de los agentes económicos se basa en la idea del oportunismo,¹⁸⁹ es decir, el agente siempre buscará los mayores y mejores beneficios para él, sus productos o servicios, existe la tendencia natural de optar por una idea racional de maximización. Sin embargo, esto no puede ser del todo correcto, ya que ningún agente que lleve a cabo una transacción tiene la información completa para poder realizar un análisis exhaustivo de lo que implicaría la toma de decisiones.

Para ello, los agentes buscarán reducir los costos que les implica tanto la obtención de información —ya sea para llevar a cabo una negociación o para hacer exigible un derecho—, como la valoración de la utilidad que les puede generar la información y la certeza de saber las consecuencias de la transacción a realizar.

Los agentes pueden organizarse para facilitar alguna tarea o en su caso hacer que el Estado diseñe los mecanismos necesarios para que las transacciones a realizar tengan los menores impedimentos y posibles costos.

Por ejemplo, si hubiera agentes organizados podrían establecer una cooperación a través del mando jerarquizado, con ello se hace eficiente el control y

¹⁸⁹ El oportunismo implica que los agentes económicos al guiarse por sus intereses opten por una estrategia, ya sea con amenazas, promesas falsas, pueden ofrecer información incompleta o distorsionada de manera consciente para lograr ventajas favorables. *Cfr.* García Garnica, Alejandro, “Un debate institucional en torno al comportamiento de los agentes económicos en la sociedad: entre el oportunismo y la confianza”, *Análisis Económico*, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco, vol. XXVII, núm. 64, 2012, pp. 86-87.

la toma de decisiones; o si se trata del Estado puede optar por realizar ajustes administrativos¹⁹⁰ y utilizar incentivos para los funcionarios y para los agentes.

Los incentivos, como se explicó, actúan como parte de un sistema interno que incita en los agentes el cumplimiento de la normatividad para el adecuado funcionamiento de una institución, de modo que en caso de no realizar determinada acción, el costo sería un mayor. Con ello se busca eliminar el oportunismo de la actitud del *free-rider*.

En el caso de la DOT se puede hablar de costos de transacción no comercializados, como el gasto ocasionado por la espera de la respuesta de algún trámite. Por ejemplo, en el *Diagrama de requisitos y documentos que debe acompañar la solicitud de una Denominación de Origen* o en el esquema denominado *Procedimiento de solicitud de protección de una Denominación de Origen*, se observa que para realizar una solicitud existen requisitos que previamente implicaron un costo de tiempo, como la búsqueda de información para realizar el señalamiento detallado del vínculo de los elementos de la denominación, el producto, el territorio y los factores humanos o naturales.

En el caso del procedimiento de solicitud, se puede hablar del tiempo de espera del agente en obtener una respuesta por parte de la autoridad, así como los plazos que no siendo explícitos para el procedimiento deberán computarse, puesto que la autoridad de manera supletoria puede tomar plazos para brindar respuesta al agente o agentes solicitantes.

Los días de asueto y días de descaso obligatorio también puede considerarse parte de estos costos porque, si bien no generan un gasto tangible para el agente, sí representa una merma en el tiempo de producción y en la preparación de algún otro requisito o procedimiento.

Dentro de este tipo de costos podría hablarse del costo que puede llegar a generar la gestión del exceso de formalidades para un trámite o un servicio. Para

¹⁹⁰ Gorbaneff, Yuri, *et al.*, “Teoría de costos de transacción, formas de gobernación y los incentivos en Colombia: un estudio de caso”, *Estudios Gerenciales*, Universidad ICESI, España, núm. 29, 2013, p. 334.

ello, en ocasiones los agentes han recurrido a una acción u omisión que tiene que ver con el soborno de algunos funcionarios¹⁹¹ o incluso se ha optado por las actividades paralelas a las formales,¹⁹² teniendo como consecuencia corrupción y piratería de productos.

Para Raimundo Soto, la corrupción es “interpretada como una falta en la estructura institucional de la sociedad, [...] Si la estructura institucional fuese efectiva, los actos de corrupción serían detectados y sancionados como regla general y, a la vez, las normas rápidamente serían adaptadas para inhibir los actos de corrupción”.¹⁹³ A partir de ello se puede hacer similitud con los grandes costos que tiene para los agentes de la cadena productiva del Tequila la toma de medidas en contra de la piratería de sus productos.

Estos costos o gastos generados por los agentes son sufragados como parte de la actitud del *free-rider* o con la percepción que puede llegar a tener el consumidor al obtener un Tequila o producto con tequila a un costo mucho menor del ofertado en el mercado de vinos y licores. Es un costo que le genera no sólo producir Tequila y cumplir con todos los requisitos para la obtención de la DO, pues también debe considerar los elementos que hagan que su producto sea característico e identificable frente a los posibles productos fraudulentos.

De tal manera, los agentes deben considerar que los costos de transacción son un elemento que permite medir tanto las fallas como los aciertos que conlleva una institución, como la DOT.¹⁹⁴ Con ello es posible mejorar aquella normatividad

¹⁹¹ Corrupción será entendida “como la utilización de un cargo público en beneficio propio o de terceros y en contra de los intereses de la institución o comunidad”, esta definición fue obtenida del artículo “La corrupción desde una perspectiva económica” de Raimundo Soto, p. 28.

¹⁹² Wang, Thing, *op. cit.*, p. 5.

¹⁹³ Soto, Raimundo, “La corrupción desde una perspectiva económica”, *Estudios Públicos*, número 89, verano, 2003, p. 29.

¹⁹⁴ Zylbersztajn, Decio y Graca Carolina T., “Costos de formalización de las empresas: medición de los costos de transacción en Brasil”, *Revista de Economía*

que implica un gasto extraordinario a lo que pudiera presupuestarse, aunado a la ganancia de certidumbre en la institución y en las organizaciones que ejecutan la normatividad y así evitar el oportunismo de otros agentes.¹⁹⁵

A causa de los costos individuales que erogan o que merman su economía, los agentes tienen un fundamento que les permite realizar acciones de manera conjunta con otros agentes para el diseño de mejoras en la normatividad, como en la NOM-006-SCFI-2012, que regula la DOT. Lo anterior estimula a los agentes a, de manera organizada, diseñar e implementar mejoras en las prácticas comerciales porque los costos generados de manera exagerada limitan su actuar en la mejora de la eficacia institucional y evitar el menoscabo de su funcionamiento.

Derivado de lo anterior, los agentes buscarán un consenso que permita llegar a un óptimo aunque resulte costoso. Este tipo de actuaciones serán explicadas en el siguiente subtema.

3.2.2 Costos de negociación

De acuerdo con North, el valor de medir un gasto junto con el valor de medir el cumplimiento obligatorio es lo que determina el costo de negociación. Esto es, los agentes llevarán a cabo las acciones necesarias para lograr que los costos de transacción sean los menos posibles y así obtener mayores beneficios.

Los agentes llevan a cabo contratos por medio de los cuales adquieren obligaciones de hacer o no hacer para con otro agente o grupo de agentes. Incluso pueden llegar a crear organizaciones cuyo objetivo es la realización de determinadas acciones tendientes a maximizar su eficacia.¹⁹⁶ Un ejemplo es que el CRT fue originado a partir de asociaciones de tequileros.

Institucional, Universidad de Externado de Colombia, Bogotá, Colombia, vol. 5, núm. 9, segundo semestre, 2003, p. 147.

¹⁹⁵ Rodríguez B., Germán, “La firma y los costos de transacción”, *Actualidad Contable FACES*, Mérida, Venezuela, núm. 22, año 14, enero-junio, 2011, p. 127.

¹⁹⁶ North C., Douglass, *op. cit.*, p. 49.

Este tipo de contratos son de corte político, ya que no se limita la relación de ciertos agentes como los tequileros, sino que su actuar va más allá, porque entre otros objetivos se encuentra el coadyuvar y ser partícipes en la elaboración de la normatividad aplicable a los productos con el distintivo de la DOT.

Los contratos políticos tienen las siguientes características principales:

- a) Las partes no son identificables, se trata de sujetos colectivos.
- b) Los términos de los contratos suelen ser difusos, puesto que no pueden ni deben ser estáticos ni corresponden a un grupo homogéneo.
- c) Los derechos por los cuales fueron organizados son derechos condicionados, en el caso de la DOT deberán cumplir con aquella normatividad vigente.
- d) Y finalmente, no existe entre ellos un mecanismo que pueda llevar a cabo una ejecución forzosa en caso de incumplimiento por parte de los agentes contratantes.¹⁹⁷

Si bien, las asociaciones de tequileros y el CRT tienen como finalidad dar a sus miembros un mínimo de certeza de acuerdo con las adversidades que pueden representar los costos de transacción, también contribuyen a mejorar la eficacia de las instituciones por medio del cumplimiento de la normatividad al realizar de manera simplificada lo requerido en la NOM.

Así, puede hablarse de una relación en el que la parte política y la económica recrean un juego para determinar las mejores estrategias, con los elementos normativos y culturales, y optar por una línea de acción para que todos los agentes involucrados obtengan los mayores beneficios al menor costo posible.

Este juego de estrategia se basa en gran medida en acumular la mayor información posible a través de los diversos medios para tomar las mejores decisiones y, en su caso, ejecutar los derechos que la DOT puede otorgarles. Las

¹⁹⁷ Arias, Xosé Carlos y Caballero Gonzalo, "Instituciones, costos de transacción y políticas públicas: un panorama", *Revista de Economía Institucional*, Universidad de Externado de Colombia, Bogotá, Colombia, vol. 5, núm. 8, primer semestre, 2003, p. 130.

organizaciones tienen una gran influencia sobre los agentes involucrados y entre ellos aceptan las condiciones propuestas para que las decisiones tomadas y consultadas, así como las acciones ejecutadas, favorezcan directamente en el desempeño de la cadena productiva del Tequila.

Las decisiones y acciones realizadas pueden influir de manera incremental en la legislación. Por ejemplo, en la línea del tiempo de la NOM de la DOT se puede observar que han existido variaciones tanto en las categorías de Tequila como en los tipos; ahora existen dos categorías de este destilado de agave —Tequila y 100% agave—, y los tipos de tequila pasaron de dos —blanco y añejo—, a cinco —blanco, joven, reposado, añejo y extra añejo—.

A lo largo del tiempo, tanto las decisiones de las organizaciones tequileras como las circunstancias económicas, climáticas y sociales han permitido que la normatividad, la NOM de la DOT, tenga cambios incrementales.¹⁹⁸ Pero al comparar la primera norma que regulaba el Tequila con la actual NOM, pueden percibirse los grandes cambios que ha tenido. Estos cambios son parte de la acumulación de los alcances políticos y económicos que han tenido los agentes tequileros.

También se puede hablar de cambios en el desempeño de la DOT, la eficacia en su aplicación, en el objetivo de regular un producto originario de una determinada región geográfica en Jalisco, se fue modificando hasta comprender territorios de Tamaulipas que claramente no son parte del paisaje tequilero, región considerada por la UNESCO como Patrimonio Cultural de la Humanidad y que tiene características geológicas distintas, pues se trata de rocas sedimentarias carbonatadas de la Sierra Madre Oriental.¹⁹⁹

La eficacia de las organizaciones está basada en cómo se allegan de información y cómo la procesan para la toma de decisiones en el momento oportuno.²⁰⁰ Se puede decir que los agentes organizados influyen en la toma de

¹⁹⁸ North C., Douglass, *op. cit.*, p. 135.

¹⁹⁹ Notimex, “Por esta razón, sólo México produce tequila”, *El Financiero*, Economía, 01 de mayo de 2018.

²⁰⁰ North C., Douglass, *op. cit.*, p. 115.

decisiones y acciones del Estado. Por ejemplo, el organismo encargado de certificar los productos con la DOT antes era una dependencia de la Secretaría de Economía, ahora se trata del CRT, que es una asociación civil ²⁰¹ cuya función no sólo es gestionar la certificación del producto con la DOT sino también es el organismo encargado de certificar a otros organismos para que realicen certificaciones.

Es decir, el CRT forma parte de la ejecución de la NOM de la DOT y también es el encargado de organizar a los agentes tequileros para llevar a cabo la certificación del agave para la producción de productos con DOT. Es un organismo certificador que también participa en las revisiones para proponer cambios en la NOM de la DOT. Se trata de un organismo dual, económico y político, busca potenciar la ganancia de los agentes tequileros asociados a él.

Este tipo de organizaciones deriva en lo que ahora es conocido como el *clúster*, que de acuerdo con Michel Porter se trata de “concentraciones geográficas de empresas interconectadas, suministradores especializados, proveedores de servicios, empresas de sectores afines e instituciones conexas que compiten, pero también cooperan” ²⁰² Asimismo, estos agentes organizados comprenden no sólo la parte de la producción, la distribución y la venta de los productos con el distintivo de la DOT, sino que además invierten en tecnología e innovan los procesos en la cadena productiva del Tequila, buscan las relaciones con universidades y con algunos otros agentes que puedan facilitar los procesos.

²⁰¹ EL CRT no es considerado como una autoridad para efectos del juicio de amparo, de conformidad con la Tesis aislada III.2o.A.19. A, Décima época, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Tercer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación con número de registro 2001270, de rubro: “CONSEJO REGULADOR DEL TEQUILA, ASOCIACIÓN CIVIL. NO ES AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO.”

²⁰² Macias, Macias Alejandro, “El clúster en la industria del tequila en Jalisco, México”, *Agroalimentaria*, Centro Universitario del Sur, Universidad de Guadalajara, México, núm. 13, diciembre, 2001, p. 62.

Se han signado convenios con la Universidad de Guadalajara para realizar investigación sobre el agave, los métodos de reciclaje y la mejora en general de toda la cadena productiva. Con la demanda del Tequila a nivel nacional e internacional el proceso de domesticación en otros lugares distintos de la zona originaria de la DOT fue necesario encontrar la adaptación del agave *tequilana weber* variedad azul, además de los tiempos de maduración.

También el proceso de destilación fue cambiando a lo largo del tiempo²⁰³, se pasó de un proceso artesanal a un proceso industrial.²⁰⁴ Se buscó la eficiencia productiva y comercial para un producto que debe cumplir con una NOM, que pretende certificar un producto de calidad de una determinada zona geográfica y que conjuga una relación económica y cultural.

Los argumentos de carácter económico han sido los que han favorecido el cambio de la normatividad en favor los agentes organizados, de aquellos que oportunamente aprovecharon los costos de negociación para hacer valer derechos de propiedad sobre un producto regulado por la DO.²⁰⁵ Las relaciones que económica y políticamente realizan día con día se ven reflejadas en la capacidad industrial desplegada a lo largo de estos años, pues la producción de Tequila en México en 2020 fue de 374 millones de litros.²⁰⁶

²⁰³ Olmedo Carranza, Bernardo, "Tequila: origen, atributos y patrimonio cultural en Jalisco", *Teka Kom*, México, núm. 10, 2014, p. 48.

²⁰⁴ Luna Zamora, Rogelio, "Análisis del mercado nacional y norteamericano del tequila. Continuidades y tendencias recientes", *Carta Económica Regional*, Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades, Universidad de Guadalajara, México, año 23/24, núm. 108/110, junio, 2011, p. 40.

²⁰⁵ Por ejemplo, se puede hablar del acuerdo de colaboración firmado con el Servicio de Administración Tributario y el CRT para combatir la comercialización ilegal de Tequila.

²⁰⁶ De acuerdo con información del CRT, para el año de 2020 la producción total de Tequila 100% fue de 228.3 millones de litros y para el Tequila fue de 145.6 millones de litros.

3.2.3 Costos de transformación

De acuerdo con la demanda nacional e internacional de Tequila, los agentes tequileros se han visto en la necesidad de contar con mecanismos de producción cada vez más acelerados, y con apoyo de la tecnología se han dejado de lado aquellos mecanismos artesanales.

Para ello ha sido necesario que los agentes opten por la adquisición de nuevas habilidades y conocimientos, con la finalidad de obtener el producto necesario para la venta y distribución y para que sus costos sean menores.²⁰⁷ A la par del cumplimiento de la LFPPI y de la NOM-006-SCFI-2012.

Estas necesidades de mantener un costo aceptable para la producción, cumplir con la normatividad aplicable, así como cumplir con las características necesarias para que los productos no carezcan de la calidad amparada, hace que los agentes busquen no sólo un cambio dentro de los procesos mecánicos de producción, sino que también opten por cambios dentro de la normatividad.

Esto conlleva a una mejora, ya sea en la disminución de los costos de producción, elaboración o certificación, e incluso en la demanda por parte del consumidor, que puede generar todo un cambio en la cadena productiva del Tequila, ya sea por el tipo de envase o los tipos de Tequila de los cuales el consumidor puede disponer.

North señala que las innovaciones pueden reducir los costos de transacción al modificar la organización de los agentes o las instituciones, las técnicas realizadas y la manera de llevar a cabo un cumplimiento. Para este autor, existen tres márgenes de costo:²⁰⁸

1. Los que aumentan la movilidad del capital.
2. Los que reducen el costo de información.
3. Los que dispersan el riesgo.

En el caso de la cadena productiva de la DOT se puede hacer referencia a lo siguiente: los costos que aumentan la movilidad del capital pueden englobarse en

²⁰⁷ North C., Douglass, *op. cit.*, p. 111.

²⁰⁸ North C., Douglass, *op. cit.*, p. 160.

las medidas que el CRT²⁰⁹ ha realizado junto con las distintas autoridades, nacionales y extranjeras, para llevar a cabo el reconocimiento de la DOT como producto originario de México.²¹⁰ En los costos que reducen el costo de información se pueden mencionar el tipo de etiquetado establecido para el consumidor, como el certificado de origen que debe cumplir el producto de Tequila para ser ofertado en el mercado, y en el caso de los agentes tequileros, el hecho de pertenecer al CRT les ofrece un mínimo de certeza, puesto que este organismo engloba a muchos agentes involucrados en toda la cadena productiva del Tequila.

Y finalmente, los costos que dispersan el riesgo o en su caso lo minimizan, tienen que ver con el cumplimiento que realizan todos los agentes involucrados en la cadena productiva del Tequila para llevar el producto final al consumidor, ya que, si cumplen con todos y cada uno de los puntos requeridos, será más fácil detectar casos de piratería o incumplimiento de algún agente.

Esto trae aparejado un reconocimiento por parte de los consumidores y, de manera económica se refleja en las cantidades de producto exportado a otros países. Es decir, existen más incentivos de cumplir con la normatividad aplicable y generar conocimiento aplicable para un mejor desarrollo y perfeccionamiento.²¹¹

²⁰⁹ El CRT es el organismo con autorizaciones de la Entidad Mexicana de Acreditación, Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía y por la Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios para realizar verificaciones *in situ* a la industria tequilera.

²¹⁰ El 19 de julio de 2019, el IMPI en su Blog publicó “El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Abastecimiento de Brasil formalizó el reconocimiento de la identidad y calidad del Tequila”, en el cual se hizo del conocimiento que desde el mes de febrero de 2019, el Instituto Nacional de Propiedad Industrial de Brasil publicó el reconocimiento y protección de la DOT, pero fue hasta el mes de julio que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Abastecimiento de Brasil reconoció la DOT para ser comercializado en dicho país, en igualdad de competencia con otros productos brasileños.

²¹¹ North C., Douglass, *op. cit.*, p. 101.

En el caso de la generación de nuevos conocimientos en el ámbito tequilero, éste se ve reflejado en la cantidad de producto que puede ofertar a la demanda de consumidores, así como llevar a cabo un mantenimiento del agave en las mejores condiciones posibles y evitar plagas o mermas considerables. El conocimiento generado en torno a la industria tequilera trajo consigo nuevas maneras de controlar la producción, así como la siembra y conteo del agave.

La industria tequilera al crecer económicamente también aumentó la complejidad de todo el sistema.²¹² Por ejemplo, en la primera Norma de Calidad para el Tequila publicada el 14 de junio de 1949, regulaba el Tequila pero no se mencionaba el tipo de etiquetado que debía incluirse en la botella, ahora la NOM-006-SCFI-2012 establece la existencia del CRT como un organismo certificador que debe cumplir entre otras funciones con la logística del agave sembrado, cosechado y procesado para el Tequila; existe un mayor control sobre toda la producción con la finalidad de evitar piratería, mayores costos de incumplimiento forzoso o disminución en la calidad del producto de exportación.

Así, los agentes involucrados en la cadena productiva del Tequila deben contar con un mínimo de conocimientos para llevar a cabo la producción de este destilado de agave, eso implica capacitación,²¹³ tanto para el manejo de la elaboración como en la mercadotecnia.

Cuando el producto fue producido y diseñado por el agente tequilero para el consumidor nacional no tenía claros los alcances del actual producto. Ahora el

²¹² Ramírez Gómez, Mauricio Andrés, “Costos de transacción y creación de empresas”, *Revista Ciencias Estratégicas*, Medellín, Colombia, vol. 8, núm. 23, enero-junio, 2010, p. 46.

²¹³ El CRT ha contribuido a la formación de relaciones con entidades académicas para impartir diplomados, programas integrales de capacitación, programas de acompañamiento para la industria del Tequila, así como el seminario sobre “Autenticidad, Inocuidad y sustentabilidad de la cadena Productiva Agave Tequila” y la “Maestría en Procesos del Tequila” impartidos por la Universidad Autónoma de Guadalajara.

Tequila es reconocido a nivel mundial, con un prestigio que roza al de las bebidas europeas, como el *champagne*, y del cual no sólo debe cuidar la calidad, el sabor, la inocuidad del producto, también la competencia de productos añejos y extra añejos dirigidos a sectores específicos del mercado de bebidas espirituosas.

El agente tequilero ve demandado su producto por el nuevo consumidor y ahora explora ofertar el producto de la DOT con nuevos diseños y sabores, así la calidad y hechura se ven reflejadas en la cadena productiva bajo los estándares productivos de la globalización y ya no así por la agroindustria tradicional.²¹⁴

Ante esta dinámica de consumo tequilero, las pequeñas empresas²¹⁵ al no poder competir en producción con las grandes empresas tequileras,²¹⁶ buscan asociarse,²¹⁷ ya sea rentando sus terrenos, vendiendo agave, distribuyendo los productos. Buscan ser parte de la cadena especializada que cuenta con grandes infraestructuras y equipos de distribución capaces de importar miles de litros de Tequila al año.

Finalmente, los agentes y organizaciones tequileras miden y deciden obtener mejores ingresos con menos costos de transacción, por ello optan por invertir en tecnología, capacitación y en relaciones que les benefician. El costo más alto para la cadena de producción del Tequila no es el cumplimiento o la nueva tecnología utilizada, sino el costo que les genera una ejecución forzada o el incumplimiento por

²¹⁴ Luna Zamora, Rogelio, *op. cit.*, p. 42.

²¹⁵ Como un indicador de pequeña empresa se considera el número de marcas certificadas ante el IMPI y registradas ante el CRT. Por mencionar a una empresa pequeña con una marca es Agaveros y Tequileros Unidos de los Altos, S.A. de C.V., cuya única marca registrada es Rictus y corresponde a una bebida alcohólica preparada con tequila.

²¹⁶ Como grandes empresas tequileras fueron consideradas Casa Cuervo, S.A. de C.V. y Destiladora Los Magos, S.A. de C.V., ya que cada una cuenta con más de diez marcas de bebidas alcohólicas preparadas con Tequila.

²¹⁷ Luna Zamora, Rogelio, *op. cit.*, p. 52.

parte de un agente u organización, la ineficiencia²¹⁸ es más costosa a corto, mediano y largo plazos.

3.3 Estado como tercero de ejecución obligatoria

El Estado como un mediador entre los agentes económicos en busca de menores costos de transacción dentro de una vorágine de elementos inseguros por falta de certeza y con fallos de información, puede establecer los mínimos de certeza entre los agentes económicos que adquieren derechos de propiedad.

En secciones anteriores se constató que la maximización de la riqueza y la obtención de más beneficios se encuentra latente entre los agentes; sin embargo, esto puede verse como una eterna lucha entre el cumplimiento de las instituciones establecidas, buscar nuevas alternativas o simplemente vivir bajo la informalidad, como lo podría hacer un *free-rider*.

Pero las instituciones se encuentran compuestas por un mínimo de certeza que es el cumplimiento obligatorio por un tercero ajeno al contrato celebrado. Para ello, debe existir un medio de comunicación que permita conocer las restricciones y en su caso las consecuencias de incumplir con lo pactado. También debe existir la certeza que dicho incumplimiento traería como consecuencia un costo mayor al que se hubiera realizado en caso de no haber cumplido con lo que dicta la institución formal.²¹⁹

Es decir, la institución tendrá dos objetivos: primero, incentivar el cumplimiento de las reglas del juego y, segundo, generar la certeza, de manera interna en el agente, que a consecuencia del incumplimiento habrá un castigo que generará un costo mayor, ya sea una sanción social o cumplimiento de manera coercitiva por parte del Estado.²²⁰

²¹⁸ Wang, Thing, *op. cit.*, p. 8.

²¹⁹ North C., Douglass, *op. cit.*, p. 80.

²²⁰ *Ídem*. p. 50.

Este tipo de cumplimiento es en ocasiones imperfecto,²²¹ por ejemplo, los agentes tequileros, además de sus actividades que ya les generan un costo, deben destinar una parte a la protección de sus productos, ya sea como vigilancia o verificación, y esto influye en la manera de obtener resultados satisfactorios, puesto que los costos se multiplican en lugar de abaratare.

El Estado como ente ejecutor y con poder coercitivo funge como aquel tercero que permite en su ámbito de acción librar las batallas entre los agentes influyentes para generar cambios institucionales y como mediador entre agentes, organizaciones e instituciones.²²² La realidad económica, social y política cambia y con ello los conflictos, es por ello que el Estado buscará ser mediador de certezas entre todos los elementos que confluyen en su territorio.

3.3.1 Marco institucional

El marco institucional formal es creado por el Estado, a través de agentes, organizaciones y otras instituciones formales e informales, para definir y limitar el actuar humano, por medio de normas o reglas,²²³ en favor de ciertos grupos o colectividades que permitan un libre intercambio político y económico, con miras al mejoramiento de la sociedad.

Los agentes organizados determinan el rumbo de las instituciones, ya sea el mantenimiento, el cambio incremental, la desaparición por falta de cumplimiento o por dejar de ser acordes con la realidad en un tiempo y espacios determinados.²²⁴ Se buscan las oportunidades que más beneficien su crecimiento y su rentabilidad por medio de los incentivos dispuestos en las reglas y normas que regulen su actuar. Por ejemplo, el cumplir con la NOM de la DOT tiene como consecuencia favorable

²²¹ North C., Douglass, *op. cit.*, p. 76.

²²² Arias, Xosé Carlos y Caballero Gonzalo, *op. cit.*, p. 129.

²²³ Ramírez Zavala, Ana Luz, "Proceso de transición en el marco institucional mexicano a través de la comercialización del garbanzo, 1916-1924", *Región y Sociedad*, año XXV, núm. 57, 2013, p. 245.

²²⁴ North C., Douglass, *op. cit.*, p. 99.

a los agentes tequileros que sus productos sean vendidos en el extranjero con el distintivo de la DOT a un mejor precio y prestigio.

El CRT responde a la dinámica de gestión de los agentes tequileros organizados. Cuando se formó no figuraba como organismo certificador, pero dada la necesidad de generar certidumbre a nivel internacional con el cumplimiento de la NOM, poco a poco fue ganando espacios dentro de la política, la economía y jurídicamente hoy es el organismo certificador de productos derivados del Tequila.²²⁵ Los incentivos planteados en la institución de la DOT trajeron consigo la organización y disposición de los agentes a actuar de manera organizada y conseguir más presencia a nivel nacional e internacional.

Dentro del marco institucional lo que importa es delimitar los derechos a proteger, hasta dónde y en qué condiciones debe hacerse.²²⁶ En el caso de la DOT, se protegen derechos de propiedad, bajo las condiciones establecidas en la declaración de la DO, se salvaguarda un producto con una relación basada en la identidad del producto con el territorio y el factor humano del cual se desprende la habilidad para producir Tequila.

En este conjunto de normas y reglas deberán establecerse de manera clara y precisa las sanciones en caso de incumplimiento, para dar certeza y respeto a aquellos que cumplan con la Ley, la NOM y demás ordenamientos aplicables, como el etiquetado, transportación, empaquetado y embalaje, para comercio nacional o internacional. Estas sanciones deberán ser calculadas tanto cualitativa como cuantitativamente para que representen situaciones favorables²²⁷ e induzcan a su cumplimiento, y sean ejemplares.

²²⁵ Herrera Caballero, Juan Manuel, “Las instituciones, su diseño y cambio en las organizaciones”, *POLIS*, vol. 10, núm. 2, 2014, p. 15.

²²⁶ Bermúdez, Cecilia, “Instituciones, cambio institucional y crecimiento económico: una revisión crítica del enfoque neoclásico”, CS, Colombia, Cali, núm. 8, julio-diciembre, 2011, p. 71.

²²⁷ Herrera Caballero, Juan Manuel, *op. cit.*, p. 18.

En caso de incumplimiento, el Estado como ente con facultades coercitivas y como tercero ajeno, actúa de manera neutra, puesto que al agente tequilero está dentro de una legalidad, en cambio aquel que incumple deberá pagar por su falta,²²⁸ de acuerdo con la Ley, la NOM y el Código de Penal Federal; las acciones en contra de la DOT pueden ser consideradas como infracciones o como delitos según la gravedad de la acción u omisión.

El Estado como ente coercitivo debe cumplir con muchas otras funciones. Y mediante la delegación de facultades a órganos particulares es capaz de monitorear los derechos de propiedad de diversos agentes organizados para mantener un control o gestión de control de manera administrativa, tal como hace el CRT.²²⁹

Estos agentes organizados han podido realizar cambios en el marco institucional,²³⁰ gradual pero significativamente. Por ejemplo, en la NOM fueron establecidos los procedimientos que deben ser cuidados y revisados por el CRT para otorgar el certificado de conformidad de producto o el registro de plantaciones de agave *tequilana weber* variedad azul dentro de los territorios determinados en la declaratoria de la DOT.

Por lo antes referido, se puede afirmar que la participación del Estado, con todos y cada una de las instituciones involucradas, no sólo permiten mantener un control entre los agentes y las relaciones que llevan a cabo en diferentes niveles y ámbitos,²³¹ sino buscan mejorar la participación de los agentes para que éstos opten por el cumplimiento a la normatividad o en su caso propongan mejoras necesarias para que exista un desarrollo económico acorde a lo requerido en el país.

²²⁸ North C., Douglass, *op. cit.*, pp. 81 y 82.

²²⁹ El CRT tiene como objetivos entre otros: Verificar y certificar el cumplimiento de la NOM; Salvaguardar la DOT en México y en el extranjero; Generar información oportuna y veraz, útil a la cadena productiva Agave-Tequila.

²³⁰ North C., Douglass, *op. cit.*, p. 94.

²³¹ Barreto Nieto, Carlos Alberto, "Modelo de asociación pública-privada: un enfoque de teoría de contratos", *Revista de Economía Institucional*, núm. 25, vol. 13, segundo semestre, 2011, p. 251.

3.3.2 Fuentes de cambio institucional

Los agentes incentivados por las ganancias por del cumplimiento de la normatividad pueden perseguir cambios, como puede ser mediante la demanda en la inversión del conocimiento para mejorar sus técnicas y ofrecer productos de mejor calidad a cambio de un costo coherente. Las mejoras son permitidas por la misma institución puesto que está sujeta a la oferta y demanda del consumidor y de mercados similares, estos cambios son resultado de pequeños cambios graduales en las instituciones informales.

Para optar por un cambio en una institución se pasa por dos momentos: el primero de ellos resulta de las normas informales, que conducen al agente a pensar y hacer un cambio propio para facilitar una actividad de manera ordenada.²³² Un segundo momento es la formalización del cambio por medios regulados, a través de negociaciones, relaciones con otros agentes u organizaciones; la dirección empleada se basará en el cambio que pretende obtenerse de la institución.

Hay tres situaciones que originan un cambio en las instituciones:²³³

1. La ambigüedad dentro de las reglas o normas de la institución.
2. El papel que juegan los agentes u organizaciones para interpretar o cumplir con la institución, y
3. El poder que puede otorgar la institución, una vez realizado el cambio en la normatividad aplicable.

En el caso del CRT, creado por la organización de agentes tequileros y poco a poco fue ganando terreno en otros ámbitos de la cadena productiva del Tequila. Junto con la situación de incertidumbre generada con la entrada en vigor del TLCAN, México debía cumplir con la certificación oficial de los productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas, por lo que se buscó la acreditación

²³² NORTH, Douglass, *op. cit.*, pp. 105 y 110.

²³³ Gómez, Alicia, "Enfoques recientes para el análisis del cambio institucional. La teoría distribucional del cambio gradual", *Política y Gobierno*, vol. XXII, núm. 2, II semestre, 2015, p. 398.

del CRT como organismo de certificación. Y ahora debe hacer lo propio tomando en cuenta la nueva legislación nacional y lo establecido en el T-MEC.

Con ello no sólo ganó la certidumbre como un organismo autónomo que certifica el cumplimiento de la NOM de la DOT, sino también se logró que aquellos agentes tequileros que se oponían a la verificación de sus productos tuvieran que cumplir con la NOM en los términos establecidos en la misma norma.²³⁴

Se puede deducir que el derecho tiene un costo de cumplimiento, un costo de mantenimiento, y también un costo de ejercicio del derecho, todo ello englobado en el costo de legalidad. Ello puede llevar a construir privilegios o ineficiencia a mediano y largo plazos,²³⁵ puesto que pueden ser favorecidos algunos agentes con mayor capacidad económica, política y social y dejar de lado a aquellos agentes pequeños, y derivar en informalidad por los altos costos de transacción implicados.

Este tipo de acciones tiene su motivación en distintos casos, como la modificación en el medio ambiente,²³⁶ en las alzas de los costos de producción, la

²³⁴ Consejo Regulador del Tequila, “Agave y Tequila. Un binomio de éxito”, Temacilli Editorial, Guadalajara, Jalisco, 2016, pp. 26-32.

²³⁵ Ghersi, Enrique, *op. cit.*, pp. 94, 97, 99-100.

²³⁶ El Tequila sufrió cambios drásticos en la producción derivado de la intensificación del monocultivo, lo anterior porque la NOM establece que únicamente será producido agave con la variedad de agave *tequilana weber* variedad azul. Ante la demanda del producto y la falta de materia prima los agricultores se vieron beneficiados por el alza del precio de la piña. Los productores de Tequila buscaron opciones para conseguir las piñas a un mejor precio, lo que derivó en la compra de piñas en territorios ajenos a los establecidos en la NOM, después de esta situación se previó llevar un control sobre el cultivo y venta de las piñas, misma que se encuentra reflejada en la NOM. Ver Luna Zamora, Rogelio, “Análisis del mercado nacional y norteamericano del tequila. Continuidades y tendencias recientes”, *Carta Económica Regional*, Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades, Universidad de Guadalajara, México, año 23/24, núm. 108/110, junio, 2011, p. 44.

inercia en los precios de productos similares²³⁷ y, en general, en los intereses de los agentes en funciones, que junto con las condiciones externas optan por mejorar, cambiar o delimitar las acciones que pueden arriesgar el prestigio de la calidad de los productos con DOT.

3.3.3 Cambio tecnológico e institucional

La maximización de las utilidades se ha convertido en un hito para los agentes, buscan mejores estrategias que permitan más ganancias, mejores rendimientos con el menor gasto de recursos posibles, para ello, la inversión en el conocimiento ha rendido frutos en muchos ámbitos de la cadena productiva del Tequila.

El conocimiento funciona como un eje rector a partir del cual se busca mejorar todo tipo de actividades, ya sea para la producción o para deshacerse de recursos que aparentemente no tienen más utilidad.²³⁸ De manera que es justificado el conocimiento a través de las mejoras que provee a la sociedad.

Los agentes y las organizaciones siempre están en busca de una ventaja competitiva²³⁹ que les permita mayores incentivos de los obtenidos. Este dominio generado por ciertos agentes tequileros son producto de la inversión en capacitación en recursos humanos, mayor y mejor infraestructura para la

²³⁷ Olmedo-Carranza, Bernardo, “El Tequila: de su origen a su desnaturalización. ¿A quién le pertenece su conocimiento? Una aproximación”, p. 8.

²³⁸ Murillo Vargas, Guillermo, *et al.*, “Responsabilidad social corporativa en el contexto del cambio institucional y organizacional de la industria financiera en Colombia”, *AD_MINISTER*, Medellín, Colombia, núm. 17, julio – diciembre, 2010, p. 63.

²³⁹ Una ventaja competitiva se define como “el dominio y control por parte de una empresa de una característica, habilidad, recurso o conocimiento que incremente su eficiencia y le permita distanciarse de la competencia”. Ver Macias, Macias Alejandro, “El clúster en la industria del tequila en Jalisco, México”, *Agroalimentaria*, Centro Universitario del Sur, Universidad de Guadalajara, México, núm. 13, diciembre, 2001, p. 62.

producción, almacenamiento y transporte del Tequila, las mejores estrategias en mercadotecnia que pueden beneficiar el posicionamiento de los productos en el mercado nacional e internacional, así como en ciertos mercados más restringidos.

Los procesos de aprendizaje, transferencia de aprendizaje y capacitación, junto con las demandas del consumidor por distintos productos dieron pauta a que la industria del Tequila creciera de manera acelerada, que fueran empleados medios tecnológicos e industriales que permitieran obtener mejores rendimientos de la materia prima y más producto a posicionar en el mercado.

En las siguientes tablas se puede ver en la historia de la industria del Tequila en México que la producción ha ido en aumento:

Tabla 7 Exportaciones por forma²⁴⁰
Volumen expresado en millones de litros.

Año	1995	2019	2020
Granel	58.0	90.7	96.8
Envasado	6.6	156.0	189.9
Total	64.6	246.7	286.7

Tabla 8 Exportaciones por Categoría Tequila y Tequila 100% Agave²⁴¹
Volumen expresado en millones de litros.

Año	1995	2019	2020
Tequila 100%	1.2	129.9	163.6
Tequila	63.4	116.7	123.1
Total	64.6	246.7	286.7

Tabla 9 Consumo de Agave para Tequila y Tequila 100% de Agave²⁴²
Expresado en miles de toneladas.

Año	1995	2019	2020
Tequila 100%	75.3	1,015.0	1,092.8

²⁴⁰ Fuente: Página del Consejo Regulador del Tequila, consultado el 27 de febrero de 2021.

²⁴¹ *Ídem.*

²⁴² *Ídem.*

Año	1995	2019	2020
Tequila	203.4	327.6	314.2
Total	278.7	1,342.6	1,407.0

Tabla 10 Producción Total: Tequila y Tequila 100%²⁴³
Volumen expresado en millones de litros.

Año	1995	2019	2020
Tequila 100%	15.6	207.5	228.3
Tequila	88.7	144.2	145.6
Total	104.3	351.7	374.0

Al considerar los datos anteriores y los incentivos que tienen las organizaciones tequileras para ofertar sus productos en distintos países, junto con la historia de la NOM, es de destacar que el territorio de la DOT fue ampliado por solicitud de algunos agentes que habían realizado siembra de agave *tequilana weber* variedad azul en municipios del estado de Tamaulipas. También fue necesario contar con mejores procesos de producción para destilar el agave permitiendo la existencia de dos categorías y cinco tipos de Tequila, la posibilidad de realizar el abocado y corrección hasta con 51% de azúcares del agave cultivado en el territorio establecido en la DOT, e incluso la modificación en el porcentaje de alcohol.

Estos cambios fueron producto de los incentivos derivados de la eficacia adaptativa de los agentes organizados, que maximizaron esfuerzos para realizar cambios normativos para cumplir con la normatividad y con ello resolver problemas de escasez de la materia prima.²⁴⁴ Los cambios en las tecnologías²⁴⁵ junto con la evolución social y económica dieron como resultado que agentes organizados construyeran un imperio tequillero dirigido por un organismo certificador que

²⁴³ *Ídem.*

²⁴⁴ North C., Douglass, *op. cit.*, pp. 108 y 135.

²⁴⁵ Murillo Vargas, Guillermo *et al.*, *op. cit.*, p. 73.

pertenece al esfuerzo conjunto de aquellos que supieron y pudieron adaptarse a los cambios.

El actuar de estos agentes refleja la relación de los cambios sociales, económicos, científicos y culturales. El modificar una normatividad y sujetarla a los procesos de producción, industrialización y comercialización de un producto con certificación de calidad de DO justifica la transformación del producto tradicional en un producto industrializado, e influir en la conducta electiva del consumidor.

Conclusiones

1. La Denominación de Origen como institución analizada desde el Nuevo Institucionalismo Económico establece normas e incentivos para el cumplimiento de acciones de acuerdo con un objetivo social, económico o cultural; y a partir de los incentivos, los agentes económicos buscarán maximizar sus intereses.
2. La Denominación de Origen es una institución materia del derecho económico y de la propiedad intelectual, que tiene fundamento en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y establece que no constituirán monopolios los privilegios otorgados por determinado tiempo a autores y artistas para la producción de sus obras y los que, para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.
3. De conformidad con el artículo 264 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Intelectual, la Denominación de Origen es el producto vinculado a una zona geográfica de la cual es originario, siempre y cuando su calidad, características o reputación se deban exclusiva o esencialmente al origen geográfico de las materias primas, los procesos de producción, así como los factores naturales y culturales que inciden en el mismo.
4. Como medida proteccionista, el Estado a través del IMPI realiza la declaración de protección de la Denominación de Origen, y permite la gestión de privilegios a través de autorizaciones por el uso de bienes nacionales, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana expedida *ex profeso*.
5. La normatividad que rige la Denominación de Origen Tequila no ha sido estática. Las distintas reformas a la ley en materia de propiedad intelectual y a la NOM han permitido que la calidad y la producción se ajusten al mercado nacional e internacional, dando certeza de las características que deben cumplirse en la cadena de producción.

6. El Estado mexicano promovió la suscripción de tratados internacionales en materia de economía y desarrollo, tales como el ADPIC, TLCAN, TLCUEM, TIPAT y T-MEC. En los capítulos relativos a la Propiedad Intelectual buscó el reconocimiento y protección de las denominaciones de origen, y se ha logrado la generación de incentivos y certeza jurídica para la adecuada protección del Tequila a nivel internacional.
7. En el ámbito nacional, el Estado a través del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, la Procuraduría Federal del Consumidor y el Consejo Regulador del Tequila, como organismo evaluador de la conformidad, vigilan, certifican y verifican el cumplimiento de la NOM del Tequila, como parte de la relación simbiótica de intereses económicos, políticos y sociales.
8. La Denominación de Origen Tequila como institución jurídico-económica representa incentivos para los agentes tequileros, porque cuentan con un certificado que avala la calidad y el origen en el mercado nacional e internacional. Esto representa limitaciones jurídicas y económicas para los agentes que no cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.
9. La obtención y mantenimiento de la DOT implica costos de transacción, para aminorarlos y maximizar beneficios, los agentes tequileros se han organizado para incidir en el cambio y adaptación jurídica de la declaratoria de la Denominación de Origen Tequila. También han repercutido en regulaciones técnicas como el proyecto de la NOM del Tequila, en el cual se buscó institucionalizar diversos costos de transacción, para que los agentes tequileros pudieran ejercer derechos en contra de la inobservancia a la NOM.
10. La institucionalización del Tequila hizo posible una simbiosis económica-cultural y tecnológica, dando paso a nuevos mercados como el turístico con el paisaje agavero, patrimonio cultural de la humanidad declarado por la UNESCO. La innovación dentro de la cadena de valor para mejorar procesos productivos y cumplir con la demanda creciente del mercado de bebidas destiladas agave *tequilana weber*, variedad azul.

11. La falta de normatividad basada en la protección cultural de las DO abre paso a una especie de apropiación cultural, ya que permite que agentes económicos extranjeros sean propietarios de facto de un producto identitario, como la DOT. Esto es posible porque los intereses de los agentes económicos imponen cambios en la normatividad como parte de la búsqueda de incentivos y disminución de costos de transacción.

Fuentes de consulta

Bibliografía

BUSANICHE, Beatriz, *Propiedad intelectual y Derechos humanos. Hacia un sistema de derechos de autor que promueva los derechos culturales*, Temperley, Argentina, ed. Abreviada por Matías Raia, Tren en Movimiento Sentidos del libro, 2016, pp. 116. ISBN 978-987-3789-20-5. Consultado la siguiente dirección electrónica:

<http://www.revistachasqui.org/index.php/chasqui/article/view/3349/2962>.

CÁRDENAS; Jaime *et al.*, *La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, Nostra Ediciones, 2007, pp. 574. ISBN 968-5547-38-1

CONSEJO REGULADOR DEL TEQUILA, *Agave y Tequila. Un binomio de éxito*, Guadalajara, Jalisco, Temacilli Editorial, 2016, pp. 339.

ISBN 978-607-8358-44-1

CONSEJO REGULADOR DEL TEQUILA, *Manual del técnico tequilero*, Guadalajara, Jalisco, s.e., 2019, pp. 637.

DICCIONARIO de geografía aplicada y profesional. Terminología de análisis, planificación y gestión del territorio. Lorenzo López Trigal director, coords. José Alberto Río Fernández, Eliseu Savérino Sposito, Delfina Trinca Fighera, León, Universidad de León, 2015, pp. 676. ISBN 978-84-9773-722-7

GRAUE, Russek Ana Luisa, *Fundamentos de economía*, México, Pearson Educación, 2009, pp. 401. ISBN 978-607-44-2338-9

JALIFE Daher, Mauricio, *Comentarios a la Ley de la Propiedad Industrial*, México, Editorial Porrúa, 2002, pp. 706. ISBN 978-607-9-00101-8

OTERO Muñoz, Ignacio y Ortiz Bahena Miguel Ángel, *Propiedad intelectual. Simetrías y asimetrías entre el derecho de autor y la propiedad industrial. El caso de México*, México, Editorial Porrúa, 2016, pp. 865. ISBN 978-607-09-0767-8

OCDE, *Normalización y competencia en México*, 2018, disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://www.oecd.org/daf/competition/WEB-Normalizacion-y-competencia-Mexico-2018.pdf>.

NORTH C. Douglass, *Instituciones, cambio institucional y desempeño económico* trad., de Agustín Bárcena, México, Fondo de Cultura Económica, 4ª reimpresión, 2012, 190 págs. ISBN 978-968-16-3982-2

ROEMER, Andrés, *Introducción al análisis económico*, trad. de José Luis Pérez Hernández, México, ITAM, INEGI, FCE, 1994, pp. 114. ISBN 968-16-4160-4

SALVATORE, Dominick, *Microeconomía*, trad., de Hugo Villagómez Velázquez, 4ª ed., México, Mc Graw Hill, 2009, pp. 368. ISBN 978-970-10-10-6939-4

SAMUELSON, Paul A. y Nordhaus, William D., *Economía con aplicaciones a Latinoamérica*, trad., de Adolfo Deras Quiñones, 19 ed., México, Mc Graw Hill, 2010, pp. 722. ISBN 978-607-15-0333-2

TAMAYO Y SALMORÁN, Rolando, “El Juego de argumentar y cómo jugarlo”, *Razonamiento y Argumentación Jurídica. El paradigma de la racionalidad y la ciencia del derecho*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 2007. ISBN 970-32-0364-7

También disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/757/1.pdf>.

WITKER Velásquez, Jorge Alberto, *Introducción al derecho económico*, 4ª ed., México, Porrúa, 2012, pp. 759. ISBN 978-607-911-07-9

Hemerografía

ÁLVAREZ AMÉZQUITA, David Eduardo *et al.*, “Teoría de la propiedad intelectual. Fundamentos en la filosofía, el derecho y la economía”, *Revista Civilizar Ciencias Sociales y Humanas*, s.l.i., s.f., vol. 15, núm. 28, pp. 61-67.

ARIAS, Xosé Carlos y Caballero, Gonzalo “Instituciones, costos de transacción y políticas públicas: un panorama”, *Revista de Economía Institucional*, Bogotá,

Colombia, Universidad de Externado de Colombia, 2003, primer semestre, vol. 5, núm. 8, pp. 117-146.

AROEMENA, Gustavo, "Conflicto entre derechos de propiedad intelectual y (otros) derechos humanos: una breve esquematización", *Revista jurídica online*, Ecuador, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, s.f., pp. 215-233. Consultado en la siguiente dirección electrónica: http://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2010/01/215a234_conflicto.pdf.

ARRIETA Ceniceros, Lorenzo y Ramírez Arriaga, Diego, "La negociación política en el cambio institucional de la dinámica legislativa. A propósito del Pacto por México", *Estudios Políticos*, Novena época, 2016, septiembre – diciembre, núm. 39, pp. 121-147.

AYALA ESPINO, José y González García, Juan, "El neoinstitucionalismo, una revolución del pensamiento económico", *Revista de Comercio Exterior*, 2001, enero, pp. 44-57. Disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://revistas.bancomext.gob.mx/rce/magazines/40/4/RCE.pdf>.

BARRETO Nieto, Carlos Alberto, "Modelo de asociación pública-privada: un enfoque de teoría de contratos", *Revista de Economía Institucional*, 2011, segundo semestre, núm. 25, vol. 13, pp. 249-274.

BENEGAS-Lynch, Alberto, "Bienes públicos, externalidades y los free-riders: El argumento reconsiderado", *Estudios Públicos*, 1998, invierno, número 71, pp. 203-218. Consultado en la siguiente dirección electrónica: <http://www.hacer.org/pdf/Bienes.pdf>.

BERMÚDEZ, Cecilia, "Instituciones, cambio institucional y crecimiento económico: una revisión crítica del enfoque neoclásico", CS, Colombia, Cali, 2011, julio-diciembre, núm. 8, pp. 55-82.

BULLARD G., Alfredo, "¿Es el consumidor un idiota? Falso dilema entre el consumidor razonable y el consumidor ordinario", *Revista de la Competencia y la Propiedad Intelectual*, Perú, 2010, Otoño, año 6, núm. 10, pp. 6-58. Disponible

en la siguiente dirección electrónica:
<http://servicios.indecopi.gob.pe/revistaCompetencia/castellano/articulos/otonio2010/AlfredoBullard.pdf>.

BULLARD G., Alfredo, “Un mundo sin propiedad (Análisis del Sistema de Transferencia de la Propiedad Inmueble)”, *Derecho*, 1991, diciembre, núm. 45, pp. 131-157.

BOUR A., Enrique, “Bienes públicos, externalidades y Teoría de los incentivos”, *Metodología I, Lecturas de Metodología Económica y Derecho*, pp. 1-37, consultado en el Repositorio de documentos seleccionados en economía, economía matemática, ciencias sociales y filosofía. Disponible en la siguiente dirección electrónica:
http://ebour.com.ar/derecho_lgc/05%20BIENES%20PUBLICOS%20EXTERNALIDADES%20Y%20TEORIA%20DE%20LOS%20INCENTIVOS.pdf.

CABALLERO Miguez, Gózalo, “Economía de las instituciones: de Coase y North a Williamson y Ostrom”, *Ekonomiaz*, 2011, 2º cuatrimestre, núm. 77, pp. 15-51.

CASTILLO Del, Arturo, “El nuevo institucionalismo en el análisis organizacional: conceptos y enunciados explicativos”, *Documento de trabajo*, México, División de Administración, Centro de Investigación y Docencia Económicas, 1996, núm. 44, pp. 1-34.

CASTILLO LÓPEZ, Ricardo, *et al.*, “Calidad agroalimentaria, mercado y Estado: una interpretación neoinstitucional”, *Agroalimentaria*, 2008, enero-junio, núm. 26, pp. 51-62.

CASTRO E., Patricia y Meza Clark Teresa, “Ecuador: Educación en agronegocios por medio del modelo laboratorio vivo en cacao fino de aroma en el cambio de la matriz productiva”, *Revista Observatorio Economía Latinoamericana*, Ecuador, Universidad de Guayaquil, 2015, marzo, p. 7. Consultado en la siguiente dirección electrónica:
<http://www.eumed.net/coursecon/ecolat/ec/2015/laboratorio-vivo.html>.

CEBALLOS DELGADO, José Miguel, “Necesidad de protección de los conocimientos tradicionales. Especial mención a las expresiones culturales tradicionales”, *Revista La Propiedad Inmaterial*, 2020, enero-junio, núm. 29, pp. 25-75.

CELIS, Fernanda. “Diageo, dueña de tequila Don Julio, se alista para duplicarse”, en *Forbes México*, México, 25 de marzo de 2019. Consultado en la siguiente dirección electrónica: [https://www.forbes.com.mx/entrevista-diageo-duena-de-tequila-don-julio-se-alista-para-duplicarse/#:~:text=8%3A00%20am-,Entrevista%20%7C%20Diageo%2C%20due%C3%B1a%20de%20tequila%20Don%20Julio%2C%20se%20alista,%2C%20CEO%20de%20Diageo%20\(Foto](https://www.forbes.com.mx/entrevista-diageo-duena-de-tequila-don-julio-se-alista-para-duplicarse/#:~:text=8%3A00%20am-,Entrevista%20%7C%20Diageo%2C%20due%C3%B1a%20de%20tequila%20Don%20Julio%2C%20se%20alista,%2C%20CEO%20de%20Diageo%20(Foto)

COFRE Carolina, Emiliano Núñez, *et al.*, “La guerra del pisco a través del estudio de los marbetes”, *IDESIA, Arica*, Chile, Universidad de Santiago de Chile, 2016, abril, vol. 34, núm. 2, pp. 25-34. Consultado en la siguiente dirección electrónica: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34292016000200004.

GARCÍA Garnica, Alejandro. “Un debate institucional en torno al comportamiento de los agentes económicos en la sociedad: entre el oportunismo y la confianza”, *Análisis Económico*, México, Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco, 2012, vol. XXVII, núm. 64, pp. 75-103.

GARCÍA Murillo, José Guillermo. “Las Denominaciones de Origen en Jalisco: Tequila”, *Letras Jurídicas*, Universidad de Guadalajara, Centro Universitario de la Ciénega, 2020, otoño-noviembre, núm. 31, s/p.

GHERSI, Enrique, “El costo de la legalidad”, *THEMIS Revista de Derecho*, 1991, abril, núm. 19, pp. 83-110.

GÓMEZ, Alicia, “Enfoques recientes para el análisis del cambio institucional. La teoría distribucional del cambio gradual”, *Política y Gobierno*, 2015, II semestre, vol. XXII, núm. 2, pp. 391-415.

- GORBANEFF, Yuri, *et al.*, “Teoría de costos de transacción, formas de gobernación y los incentivos en Colombia: un estudio de caso”, *Estudios Gerenciales*, España, Universidad ICESI, 2013, núm. 29, pp. 332-338.
- GUZMÁN Vásquez, Alexander y Trujillo Dávila María Andrea, “Políticas de incentivos relacionadas con la investigación: una revisión crítica desde la teoría de contratos”, *Estudios Gerenciales*, 2010, julio-septiembre, vol. 27, núm. 120, pp. 127-145.
- HERRERA Caballero, Juan Manuel, “Las instituciones, su diseño y cambio en las organizaciones”, *POLIS*, 2014, vol. 10, núm. 2, pp. 13-38.
- HODGSON, Geoffrey M., “¿Qué son las instituciones?”, trad. de Isabel Cristina Tenorio, CS, Colombia, Cali, 2011, julio – diciembre, núm. 8, pp. 17-53.
- JADIAEL, Samuel. “Tequila: La identidad nacional que le pertenece al extranjero”, *Blog de 916 Tequila*, México, 01 de junio de 2017. Consultado en la siguiente dirección electrónica: <https://www.916.com.mx/tequila-la-identidad-nacional-que-le-pertenece-alextranjero>.
- INSTITUTO INTERNACIONAL DE GOBERNABILIDAD, “Douglass C. North: La teoría económica neo-institucionalista y el desarrollo latinoamericano”, parte del Proyecto del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo “Red para la Gobernabilidad y el Desarrollo en América Latina”, Barcelona, 1998, pp. 1-35.
- INSTITUTO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, “El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Abastecimiento de Brasil formalizó el reconocimiento de la identidad y calidad del Tequila”, *Blog*, 19 de julio de 2019.
- INSTITUTO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, “Tradición e Identidad protegidas: las denominaciones de origen e indicaciones geográficas”, *Blog*, 13 de agosto de 2019.
- LINCK, Thierry, *et al.*, “De la propiedad intelectual a la calificación de los territorios: lo que cuentan los quesos tradicionales”, *Agroalimentaria*, 2006, enero-junio, vol. 12, núm. 22, pp. 99-109.

- LUNA Zamora, Rogelio, "Análisis del mercado nacional y norteamericano del tequila. Continuidades y tendencias recientes", *Carta Económica Regional*, Guadalajara, México, Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades, Universidad, 2011, junio, año 23/24, núm. 108/110, pp. 37-58.
- MACIAS, Macias Alejandro, "El clúster en la industria del tequila en Jalisco, México", *Agroalimentaria*, México, Centro Universitario del Sur, Universidad de Guadalajara, 2001, diciembre, núm. 13, pp. 57-72.
- MACÍAS, Macías y Valenzuela Zapata Ana Guadalupe. "El tequila en tiempos de la mundialización", *Comercio Exterior*, 2009, junio, vol. 59, núm. 6, p. 467.
- MADRIGAL, Ernesto y Pérez López, Francisco Agustín, "Panorama histórico de la denominación de origen y la norma de calidad del tequila", *Revista Comercio Exterior*, 2014, noviembre y diciembre, vol. 64, núm., 6, pp. 63-69.
- MARTÍNEZ García, Humberto, "Douglass North, 1920-2015", *Economía Informa*, 2016, mayo-junio, núm. 398, pp. 108-116.
- MENDOZA, Elva y Quintero, Laura, "Señalan al Consejo Regulador del Tequila sobrepasa sus funciones", *El Heraldo de México*, 08 de mayo de 2017.
- MILLÁN Vázquez de la Torre, María Genoveva, et al., "El oleoturismo como motor de desarrollo rural. La denominación de origen de montoro-ademuz", *Mundo agrario*, Centro de Estudios Históricos rurales, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Universidad Nacional de la Plata, 2010, segundo semestre, vol. 11, núm. 21, s/p. Consultado en la siguiente dirección electrónica: http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1515-59942010000200014&lng=es&nrm=iso&tlng=es.
- MOLANO L., Olga Lucía, "Identidad cultural un concepto que evoluciona", *Revista Opera*, Bogotá, Colombia, Universidad de Externado de Colombia, 2007, núm. 7, mayo, pp. 69-84. Disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://www.redalyc.org/pdf/675/67500705.pdf>.
- MURILLO Vargas, Guillermo et al., "Responsabilidad social corporativa en el contexto del cambio institucional y organizacional de la industria financiera en

- Colombia”, *AD_MINISTER*, Medellín, Colombia, 2010, julio – diciembre, núm. 17, pp. 59-85.
- NOTIMEX, “Por esta razón, sólo México produce tequila”, *El Financiero*, Economía, 01 de mayo de 2018.
- OLMEDO-Carranza, Bernardo, “El Tequila: de su origen a su desnaturalización. ¿A quién le pertenece su conocimiento? Una aproximación”, pp.1-13.
- OLMEDO Carranza, Bernardo, “Tequila: origen, atributos y patrimonio cultural en Jalisco”, *Teka Kom*, México, 2014, núm. 10, pp. 39-49.
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, *Boletín Denominaciones de origen*, 2017, número 46, pp. 222. Consultado en la siguiente dirección electrónica:
https://www.wipo.int/export/sites/www/lisbon/en/docs/bulletin_2017_46.pdf.
- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, *Boletín Denominaciones de origen*, 2018, número 47, pp. 376. Consultado en la siguiente dirección electrónica:
https://www.wipo.int/export/sites/www/lisbon/en/docs/bulletin_2018_47.pdf.
- PETRECOLLA, Diego y Leonardo Stanley, “Derechos de propiedad intelectual y defensa de la competencia: ¿Tensión permanente o creciente compatibilidad?”, *Revista de la Competencia y la Propiedad Intelectual*, Perú, 2008, Otoño, año 4, núm. 6, pp. 36-48. Disponible en la siguiente dirección electrónica:
<http://servicios.indecopi.gob.pe/revistaCompetencia/castellano/articulos/otono2008/PetrecollaStanley.pdf>.
- RAMÍREZ Gómez, Mauricio Andrés, “Costos de transacción y creación de empresas”, *Revista Ciencias Estratégicas*, Medellín, Colombia, 2010, enero-junio, vol. 8, núm. 23, pp. 43-48.
- RAMÍREZ Zavala, Ana Luz, “Proceso de transición en el marco institucional mexicano a través de la comercialización del garbanzo, 1916-1924”, *Región y Sociedad*, 2013, año XXV, núm. 57, pp. 241-272.

- REDACCIÓN, “Agave, además del tequila, ¿el futuro en materia energética en México?”, *El Financiero*, Universidades, publicado el 27 de febrero de 2018.
- REDACCIÓN, “Vivienda sustentable, a partir del... ¿tequila?”, *El Financiero*, Universidades, publicado el 10 de julio de 2018.
- REDACCIÓN, “El 85% de los mexicanos compra productos piratas”, *Aristegui Noticias*, publicado el 05 de diciembre de 2019. Disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://aristeguinoticias.com/0512/mexico/el-85-por-ciento-de-mexicanos-compra-productos-pirata-impi/>.
- RIVAS, Raquel. “¿Qué tequilas aún son mexicanos?”, *El Financiero*, 04 de noviembre de 2014. Consultado en la siguiente dirección electrónica: <https://www.elfinanciero.com.mx/empresas/que-tequilas-aun-son-mexicanos>.
- RODRÍGUEZ B., Germán, “La firma y los costos de transacción”, *Actualidad Contable FACES*, Mérida, Venezuela, 2011, enero-junio, año 14, núm. 22, pp. 120-133.
- SALGADO C., Elvira. “Teoría de costos de transacción: una breve reseña”, *Cuadernos de Administración*, Bogotá, Colombia, Pontificia Universidad Javeriana, 2003, julio-diciembre, vol. 16, núm. 26, pp. 61-78. Disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.redalyc.org/articulo.ca?id=20502604>.
- SÁNCHEZ DEL SOLAR, Miguel Ángel, “Denominaciones de origen en el Perú: desafíos y oportunidades”, *Revista de la Competencia y la Propiedad Intelectual*, Perú, 2008, Otoño, año 4, núm. 6, pp. 49-87. Disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://servicios.indecopi.gob.pe/revistaCompetencia/castellano/articulos/otono2008/SanchezdelSolar.pdf>.
- SÁNCHEZ, Mercedes, “Nuevos valores en marcas de origen de calidad, arquetipos y estereotipos para el consumidor”, *Revista Española de Estudios Agrosociales y Pesqueros*, 2006, núm. 210, pp. 39-54.
- SANDRA Molina, Marcela, “Conflictos entre las indicaciones de origen geográfico y las marcas en el derecho argentino”, *Revista Chilena de Derecho*, Chile,

Santiago, 2017, vol. 44, núm.1, pp. 107-132. Consultado en la siguiente dirección electrónica: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372017000100006.

SARITA Gaytán, Marie y Valenzuela Zapata Ana G., “Más allá del mito: mujeres, tequila y nación”, *Revista Estudios Mexicanos*, Universidad Nacional Autónoma de México y University of California Institute for Mexico and the United States, 2012, invierno, vol. 28, núm. 1, pp. 183-208. Consultado en la siguiente dirección electrónica: <http://www.jstor.org/stable/10.1525/msem.2012.28.1.183>.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA, “Inicio el IMPI la destrucción de piratería más cuantiosa de la historia”, Comunicado de prensa IMPI-017/2019, de fecha 05 de diciembre de 2019. Disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://www.gob.mx/se/articulos/inicio-el-imp-i-la-destruccion-de-pirateria-mas-cuantiosa-de-la-historia?idiom=es>.

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, “Firma el SAT acuerdo con el CRT para combatir la comercialización ilegal de tequila”, *Comunicado*, 30 de mayo de 2019.

SERRANO, Yoleida, “Derechos humanos y propiedad intelectual”, *Primera Revista en América Latina Especializada en Comunicación, Razón y Palabra*, Tecnológico de Monterrey, Campus Estado de México, 2013, noviembre de 2012-enero, número 81, s/p. Consultada en la siguiente dirección electrónica: http://www.razonypalabra.org.mx/N/N81/M81/15_Serrano_M81.pdf.

SEUBA, Xavier, “Derechos de Propiedad intelectual y derechos humanos. Estado de la cuestión y desarrollos recientes”, *Observatorio DESC*, Universidad de Girona, Barcelona, s/p. Consultado en la siguiente dirección electrónica: <http://observatoridesc.org/files/cap12.pdf>.

SOSA Hernández, Guadalupe Georgina, “Los grupos de poder mediático ante el cambio institucional: la reforma en telecomunicaciones (2013-2015)”, *Estudios Políticos*, 2016, septiembre – diciembre, novena época, núm. 39, pp. 91-119.

SOTO, Raimundo, “La corrupción desde una perspectiva económica”, *Estudios Públicos*, 2003, verano, número 89, pp. 23-62.

SUBERCASEAUX, Bernardo, “La apropiación cultural en el pensamiento y la cultura de América Latina”, *Centro de Estudios Públicos*, 2001, agosto, núm. 30, pp. 125-135. Disponible en la siguiente dirección electrónica: https://www.cepchile.cl/cep/site/docs/20160303/20160303183817/rev30_subercaseaux.pdf.

TOLENTINO Martínez, Jessica Mariela, “La producción de arroz del estado de Morelos: una aproximación desde el enfoque SIAL”, *Estudios Sociales*, México, Centro de Investigación y Alimentación y Desarrollo A.C., 2014, julio-diciembre, vol. 22, núm. 44, pp. 39-61. Consultado en la siguiente dirección electrónica: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-45572014000200002.

UNESCO Organización para las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, “La propiedad intelectual como derecho humano”, *Boletín de derecho de autor*, 2001, julio-septiembre, volumen XXXV, número 3. Versión electrónica consultada en la siguiente dirección electrónica: <http://unesdoc.unesco.org/images/0012/001255/125505s.pdf>.

VALDERRAMA, Jassiel, “IMPI destruye más de 4 millones de productos pirata”, *El Financiero*, Economía, 05 de diciembre de 2019.

VILESCA, Jordi, *et al.*, “De la economía de la información a la economía del conocimiento: algunas consideraciones conceptuales y distintivas”, *Revista Tendencias*, Universidad de Nariño, 2001, diciembre, núm. 3, vol. II, pp. 45-63.

VARGAS Hernández, José Guadalupe, “Perspectivas del Institucionalismo y Neoinstitucionalismo”, *Ciencia Administrativa*, Instituto de Investigaciones y Estudios Superiores de las Ciencias Administrativas, Universidad Veracruzana, 2008, núm. 1, pp.47-58.

VÉZINA, Brigitte, “Frenar la apropiación cultural en la industria de la moda mediante la propiedad intelectual”, *OMPI Revista*, 2019, agosto, núm. 4, pp. 9-14.

Disponible en la siguiente dirección electrónica:
https://www.wipo.int/export/sites/www/wipo_magazine/es/pdf/2019/wipo_pub_121_2019_04.pdf.

VÉZINA, Brigitte, “Curbing Cultural Appropriation in the Fashion Industry”, *Centre for International Governance Innovation*, 2019, abril, núm. 213, pp. 24. Disponible en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.cigionline.org/sites/default/files/documents/paper%20no.213.pdf>.

WANG, Thing, “La medición de los costos de transacción: una reseña incompleta”, trad. de Enrique A., Bour, Universidad de Chicago, 2003, pp.1-13.

ZYLBERSZTAJN, Decio y GRACA, Carolina T., “Costos de formalización de las empresas: medición de los costos de transacción en Brasil”, *Revista de Economía Institucional*, Bogotá, Colombia, Universidad de Externado de Colombia, 2003, segundo semestre, vol. 5, núm. 9, pp. 146-165.

Mesografía

Cámara de Diputados. Consultada en la siguiente dirección electrónica:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LPI_161216.pdf.

Comisión Nacional de Derechos Humanos. Consultada en la siguiente dirección electrónica: http://www.cndh.org.mx/Que_son_derechos_humanos.

Consejo Regulador del Tequila. Información disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://www.crt.org.mx/>.

Derechos humanos y propiedad intelectual en los pactos internacionales, *Curso online: Internet, acceso a la cultura y derecho de autor*, Fundación Vía Libre-Ártica. Consultado en la siguiente dirección electrónica:
<http://www.articaonline.com/wp-content/uploads/2016/01/Derechos-humanos-y-propiedad-intelectual-en-los-pactos-internacionales.pdf>.

Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.

Consultado en la siguiente dirección electrónica:
<http://dle.rae.es/?id=TCYG809|TCZgtAO>.

Consultado en la siguiente dirección electrónica: *<https://dle.rae.es/zona>*.

Diario Oficial de la Federación. Disponible en la siguiente dirección electrónica:
<http://www.dof.gob.mx/>.

Diario Oficial de la Federación. Consultado en la siguiente dirección electrónica:
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4840376&fecha=10/02/1976.

Diario Oficial de la Federación:

- publicación del 13 de mayo de 1941.
- publicación del 10 de febrero de 1976.
- publicación del 11 de enero de 1982.
- publicación del 03 de febrero de 1983.
- publicación del 09 de enero de 1990.
- publicación del 27 de junio de 1991.
- publicación del 02 de agosto de 1994.
- publicación del 26 de junio de 2020.
- publicación del 13 de marzo de 2018.
- publicación del 09 de agosto de 2018.
- publicación del 26 de octubre de 2018.
- publicación del 26 de diciembre de 2018.
- publicación del 23 de diciembre de 2019.
- publicación del 04 de febrero de 2020.
- publicación del 01 de julio de 2020.
- publicación del 21 de julio de 2020.

Federación de Bebidas Espirituosas de España. Consultado en la siguiente dirección electrónica: *en www.febe.es*.

Glosario de Geografía de la Universidad Complutense de Madrid. Consultado en la siguiente dirección electrónica: *<https://eprints.ucm.es/47867/7/Glosario%20de%20Geograf%C3%ADa%20.pdf>*.

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Disponible en la siguiente dirección electrónica: *<https://www.gob.mx/impi>*.

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, Blog. Consultado en la siguiente dirección electrónica: *<https://www.gob.mx/impi/articulos/tradicion-e-identidad-protégidas-las-denominaciones-de-origen-e-indciones-geográficas>*.

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Disponible en las siguientes direcciones electrónicas: *<http://www.wipo.int/portal/es/>*.

http://www.wipo.int/treaties/es/ip/paris/summary_paris.html.

<http://www.wipo.int/lisbon/es/general/>.

Página de la Procuraduría Federal del Consumidor

Página del Gobierno de México, Textos finales del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC). Consultada en las siguientes direcciones electrónicas:

<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/465788/04ESPReglasdeOrigen.pdf>.

<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/465786/05ESPProcedimientosdeorigen.pdf>.

<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/466784/MXTariffSchedule.pdf>.

<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/465802/20ESP DerechosdePropiedadIntelectual.pdf>.

<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/465802/20ESP DerechosdePropiedadIntelectual.pdf>.

Secretaría de Economía. Consultada en la siguiente dirección electrónica:
http://www.economia.gob.mx/files/marco_normativo/A108.pdf.

Secretaría de Relaciones Exteriores. Consultada en la siguiente dirección electrónica: <https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/1.TLCAN.pdf>.

Secretaría de Relaciones Exteriores. Consultada en las siguientes direcciones electrónicas:

[https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=1229&depositario=.](https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=1229&depositario=)

[https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=984&depositario=.](https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=984&depositario=)

[https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=1157&depositario=0.](https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=1157&depositario=0)

[https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=1337&depositario=0.](https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=1337&depositario=0)

[https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=1405&depositario=.](https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=1405&depositario=)

[https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=1216&depositario=0.](https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=1216&depositario=0)

[https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=1266&depositario=.](https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=1266&depositario=)

[https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=1419&depositario=.](https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=1419&depositario=)

[https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=1108&depositario=0.](https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=1108&depositario=0)

[https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=1306&depositario=0.](https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=1306&depositario=0)

Suprema Corte de la Justicia de la Nación. Disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://www.scjn.gob.mx/>.

Tesis aislada III.2o.A.19. A, *semanario Judicial de la Federación*, Décima época, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Tercer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación con número de registro 2001270, de rubro: “CONSEJO REGULADOR DEL TEQUILA, ASOCIACIÓN CIVIL. NO ES AUTORIDAD PARA EFECTOS DEL JUICIO DE AMPARO.”

Legisgrafía

Acuerdo por el que se da a conocer la sustitución del Anexo I y del Anexo II entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea sobre el reconocimiento mutuo y la protección de las denominaciones en el sector de las bebidas espirituosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de febrero de 2020. Disponible en la siguiente dirección electrónica: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5585423&fecha=04/02/2020.

Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, la Decisión del Consejo Conjunto de dicho Acuerdo; y la Decisión del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionados con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea. Disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/21.%20TLC-COMUNIDAD%20EUROPEA.pdf>.

Acuerdo sobre Derechos de Propiedad Intelectual y del Comercio

Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea

Acuerdo de Implementación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Japón

Arreglo de Lisboa

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Convenio de París

Diario Oficial de la Federación, 09 de diciembre de 1974, Resolución por la que se otorga la protección prevista en el capítulo X de la Ley de la Propiedad Industrial vigente, a la Denominación de origen “Tequila”, para aplicarse a la bebida alcohólica del mismo nombre.

13 de octubre de 1977, Declaración General de Protección a la Denominación de origen “Tequila”.

28 de octubre de 1999, Extracto de la Solicitud de modificación a la Declaración General de Protección a la Denominación de Origen Tequila.

26 de junio de 2000, Resolución por la que se modifica la Declaración General de Protección a la Denominación de Origen Tequila publicada el 13 de octubre de 1977.

13 de diciembre de 2012, NOM-006-SCFI-2012, Bebidas alcohólicas-Tequila-Especificaciones.

Ley de la Propiedad Industrial

Ley de Infraestructura de la Calidad

Ley Federal de Metrología y Normalización

Ley Federal de la Protección a la Propiedad Industrial

Modificación a la Norma Oficial Mexicana, NOM-006-SCFI-1994, bebidas alcohólicas–tequila–especificaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de marzo de 2000.

NOM-006-SCFI-2012, Bebidas alcohólicas-Tequila-Especificaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2012. Disponible en la siguiente dirección electrónica:

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5282165&fecha=13/12/2012.

Norma Oficial de Calidad para Tequila, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 1949.

Norma Oficial de Calidad para Tequila, D.G.N. R-9-1964, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 1964.

Norma Oficial de Calidad para tequila. D.G.N. R-9-1968, (Esta norma cancela a la D.G.N.-R-9-1964), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 1968.

Norma Oficial de calidad para tequila, DNG-V-7-1970. (Esta norma cancela la DGN-R-9-1968), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de diciembre de 1970.

Norma Oficial para Tequila DGN-V-7-1970, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de diciembre de 1970.

Norma Oficial de Calidad para Tequila DGN-V-7-1976. (Esta norma cancela la DGN-V-7-1970), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de diciembre de 1976.

Norma Oficial Mexicana Tequila NOM-V-1978, la cual cancela la NOM-V-7-1976 y la Resolución que declara obligatoria dicha norma, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de abril de 1978.

Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCFI-1993, bebidas alcohólicas–tequila–especificaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 1993.

Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCFI-1994, bebidas alcohólicas–tequila–especificaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de septiembre de 1997.

Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCFI-2006, Bebidas alcohólicas-Tequila-Especificaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 2006.

Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCFI-2012, Bebidas alcohólicas-Tequila-Especificaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2012.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado en New York, Estado Unidos de Norteamérica el 16 de diciembre de 1966; aprobado por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el 18 de diciembre de 1981, y publicada la promulgación en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981.

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-006-SCFI-2004, Bebidas alcohólicas, Tequila-Especificaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2004.

Proyecto de procedimiento para la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCFI-2012, Bebidas alcohólicas- Tequila- Especificaciones, publicada el 13 de diciembre de 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 2020.

Resolución por la que se modifica la Declaración general de protección de la Denominación de Origen Mezcal, para incluir los municipios del Estado de Morelos que en la misma se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto de 2018.

Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia

Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel

Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua

Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Uruguay

Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile

Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Unión Europea
Modernizado

Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial

Resolución que sujeta a previa autorización el uso de la leyenda “elaborado 100% con agave tequilero” o cualquiera otra similar, en envases, etiquetas, envolturas o empaques de tequila, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de diciembre de 1970.

Resolución que declara obligatoria la Norma Oficial de Calidad para Tequila DGN-V-7-1970, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de diciembre de 1970.

Resolución que declara obligatoria la Norma Oficial de Calidad para Tequila DGN-V-7-1976. (Esta Resolución cancela las publicadas en el “Diario Oficial” de la Federación del 5 de diciembre de 1976 y del 07 de diciembre del mismo año), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de diciembre de 1976.

Resolución que declara obligatoria la Norma Oficial de Calidad para Tequila NOM-V-7-1978 (Esta resolución cancela la publicada en el “Diario Oficial” de la Federación de 7 de diciembre de 1976), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de abril de 1978.

Resolución que declara obligatoria la Norma Oficial de Calidad para Tequila, DGN.-R-9, publicada en el “Diario Oficial” de la Federación de 12 de marzo de 1964, publicada en el Diario Oficial de la Federación el publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 1967.

Índice analítico

A

ADPIC · 46, 56, 62, 65, 67, 74, 75, 76, 77, 165.
Agentes económicos · 4, 5, 6, 7, 13, 26, 27, 32, 33, 34, 35, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 87, 100, 101, 104, 115, 116, 118, 122, 141, 142, 154, 164, 166, 171.
Apropiación cultural · 46, 113, 114, 166, 177.
Arreglo de Lisboa · 46, 48, 52, 53, 54, 55, 62, 64, 90, 182.

B

Bien · 7, 8, 9, 10, 11, 13, 16, 19, 25, 40, 41, 42, 43, 48, 53, 66, 75, 86, 89, 93, 94, 120, 121, 123, 127, 128, 129, 134, 136, 143, 146.
Bienes nacionales · 17, 20, 92, 123, 164.
Bienes públicos · 12, 14, 41, 108.

C

Cambio institucional · 5, 7, 13, 32, 37, 39, 44, 117, 119, 156, 158, 160, 168, 169, 173, 176.
COFECE · 100.
Competencia · 8, 9, 11, 14, 16, 25, 26, 27, 28, 29, 49, 51, 52, 53, 57, 60, 63, 82, 95, 100, 105, 136, 151, 153, 160, 168, 174.
Convenio de París · 49, 50, 51, 52, 57, 62, 63, 65, 183.
Costos de producción · 40, 139, 140, 150, 159.
Costos de transacción · 5, 13, 26, 37, 40, 41, 43, 44, 45, 70, 77, 78, 83, 99, 104, 116, 140, 141, 142, 143,

144, 145, 146, 150, 153, 154, 159, 165, 166, 168, 172, 175, 178.
CRT · 1, 32, 34, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 112, 113, 114, 127, 128, 129, 139, 145, 146, 148, 149, 151, 152, 153, 156, 157, 158, 176
Cumplimiento obligatorio · 25, 43, 44, 81, 83, 118, 140, 145, 154.

D

Decisión racional · 13, 26.
Denominación de origen · 4, 5, 6, 7, 53, 55, 134, 135, 173.
Denominación de origen · IV.
Denominación de Origen Tequila · 1, 4, 5, 6, 7, 18, 25, 33, 94, 117, 164, 165, 183.
Derecho · 14, 35, 36, 41, 43, 52, 58, 69, 109, 170, 171, 175.
DO · 1, 3, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 46, 47, 48, 49, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 78, 79, 80, 82, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 95, 96, 100, 101, 105, 112, 114, 115, 116, 120, 121, 122, 124, 125, 129, 130, 131, 134, 135, 136, 137, 139, 144, 149, 156, 163, 166.
DOT · 1, 2, 7, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 46, 61, 62, 67, 74, 80, 81, 82, 83, 86, 87, 97, 98, 101, 102, 103, 104, 112, 114, 116, 117, 119, 120, 121, 122, 123, 127, 129, 130, 131, 139, 141, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 153, 155, 156, 157, 159, 160, 162, 165, 166.
Douglass North · 4, 6, 13, 36, 37, 39, 43, 117, 119, 140, 173.

E

Economía · 8, 32, 35, 36, 52, 59, 61, 99, 101, 113, 123, 128, 129, 144, 146, 147, 148, 151, 157, 168, 169, 170, 173, 174, 177, 178, 181.

Eficiencia de Pareto · 8.

Estado · 4, 5, 6, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 23, 24, 25, 27, 35, 43, 44, 45, 54, 55, 61, 80, 89, 94, 108, 109, 110, 111, 118, 120, 121, 123, 125, 142, 143, 148, 154, 155, 157, 164, 165, 170, 176, 185.

F

Free-rider · 42, 118, 143, 144, 154.

I

IG · 1, 51, 56, 58, 62, 65, 66, 67, 68, 70, 71, 72, 75, 77, 78, 80, 82, 86, 87, 89, 90, 91, 93, 121, 124.

IMPI · 1, 17, 20, 21, 23, 31, 72, 84, 87, 90, 91, 92, 93, 94, 112, 113, 114, 115, 123, 124, 127, 128, 131, 132, 134, 136, 137, 139, 151, 153, 164, 176, 177.

Incentivo · 27, 41, 44, 86, 90, 115, 118, 127, 129, 130.

Incentivos · 5, 13, 19, 25, 27, 34, 35, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 70, 101, 104, 111, 116, 118, 127, 130, 131, 142, 143, 151, 155, 156, 160, 162, 164, 165, 166, 170, 172.

Indicación Geográfica · 48, 76.

Institución · 5, 6, 7, 13, 18, 21, 25, 26, 35, 37, 39, 40, 46, 58, 85, 91, 93, 108, 109, 110, 114, 117, 119, 121, 122, 141, 143, 144, 154, 156, 158, 164, 165.

L

Limitaciones · 13, 37, 39, 44, 101, 104, 119, 121, 127, 165.

M

Marco institucional · 43, 45, 122, 141, 155, 156, 157, 174.

Medio geográfico · 21, 48, 53, 84.

Mercado · 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 24, 25, 26, 27, 31, 32, 34, 35, 37, 40, 42, 45, 67, 78, 86, 93, 95, 96, 97, 99, 100, 105, 112, 113, 114, 115, 116, 118, 121, 122, 127, 128, 129, 136, 141, 144, 149, 151, 153, 159, 161, 164, 165, 170, 173.

N

Norma Oficial Mexicana · 1, 4, 5, 24, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 84, 91, 94, 95, 96, 98, 101, 102, 104, 117, 120, 122, 125, 129, 164, 183, 184, 185.

Normas informales · 6, 45, 121, 141, 158.

Normatividad · 4, 5, 6, 7, 18, 19, 24, 32, 34, 35, 50, 70, 79, 81, 83, 84, 92, 101, 104, 105, 108, 110, 112, 115, 116, 123, 125, 129, 130, 141, 143, 144, 145, 146, 147, 149, 150, 151, 157, 158, 162, 163, 164, 165, 166.

Nuevo Institucionalismo Económico · 1, 3, 4, 5, 6, 35, 36, 117, 164.

O

Oportunismo · 42, 142, 143, 145, 171.

P

Propiedad · 3, 4, 5, 6, 11, 15, 16, 18, 24, 25, 35, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 55, 56, 57, 58, 59, 62, 63, 65, 68, 70, 74, 75, 77, 78, 80, 81, 83, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 114, 117, 118, 120, 122, 123, 125, 130, 131, 149, 154, 156, 157, 164, 167, 168, 169, 170, 172, 174, 176, 177, 178.

R

Región geográfica · 10, 24, 57, 87, 147.

T

Tecnología · 9, 40, 44, 45, 106, 118, 139, 148, 150, 153.

Tequila · 1, 2, 4, 5, 6, 7, 10, 18, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 46, 59, 61, 62, 63, 64, 67, 68, 71, 75, 78, 80, 81, 84, 85, 92, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104,

105, 112, 113, 114, 115, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 125, 127, 128, 129, 130, 139, 140, 144, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 165, 167, 171, 172, 173, 174, 178, 183, 184, 185, 186.

TIPAT · 1, 46, 59, 70, 71, 76, 165.

TLCAN · 19, 62, 69, 77, 158, 165, 181.

TLCUEM · 64, 65, 66, 75, 77, 165.

T-MEC · 1, 19, 46, 59, 63, 67, 69, 70, 71, 76, 115, 159, 165, 180.

U

UNESCO · 1, 105, 106, 112, 113, 147, 165, 177.

V

Valor intangible · 26, 34, 115.

Z

Zonas geográficas · 25.